



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Martes, 16 de marzo de 2004

Número 52

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Decreto 20/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Página 3281

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

#### Universidad de La Laguna

Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. José Antonio Batista Medina, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Antropología Social.

Página 3302

Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Fernando Andrés Pérez Nava, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.

Página 3302

Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Josefa Hernández Domínguez, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Didáctica de la Matemática.

Página 3303

Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. María Mercedes Maura Manuela Palarea Medina, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Didáctica de la Matemática.

Página 3303

Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Marianela Carrillo Fernández, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.

Página 3304

Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Alicia Correa Rodríguez, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Financiera y Contabilidad.

Página 3304



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Período anual: 81,19 euros.  
Semestre: 47,76 euros.  
Trimestre: 27,85 euros.  
Precio ejemplar: 0,82 euros.

Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Sandra Morini Marrero, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Financiera y Contabilidad.	Página 3305
Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Carmen Elvira Ramos Domínguez, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Estadística e Investigación Operativa.	Página 3305
Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. María del Carmen Toledo-no Buendía, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Filología Inglesa.	Página 3306
Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Albano José González Fernández, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Física Aplicada.	Página 3306
Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Javier Hernández Rojas, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Física Aplicada.	Página 3307
Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Andrés Mújica Fernaud, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Física Aplicada.	Página 3307
Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Domingo Gari-Montllor Hayek, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Historia Contemporánea.	Página 3308
Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Adolfo Isidoro Arbelo García, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Historia Moderna.	Página 3308
Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. José Enrique Piñero Barroso, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Parasitología.	Página 3308
Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. José Luis Castilla Vallejo, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Sociología.	Página 3309
Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Juan Salvador León Santana, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Sociología.	Página 3309
Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Alejandro Fermín López de Vergara Méndez, Profesor Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Filología Inglesa.	Página 3310
Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Carmen Río Rey, Profesora Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Filología Inglesa.	Página 3310
Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Daniel Álvarez Durán, Profesor Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.	Página 3311
Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Margarita Calvo Aizpuru, Profesora Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Organización de Empresas.	Página 3311

#### *Oposiciones y concursos*

#### **Consejería de Presidencia y Justicia**

Orden de 8 de marzo de 2004, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda.	Página 3312
--	-------------

Orden de 8 de marzo de 2004, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Página 3314

## *Administración del Estado*

### **Ministerio de Justicia**

Tribunal Calificador Único.- Acuerdo de 12 de febrero de 2004, por el que se hace pública la relación de aspirantes que, con carácter provisional, han superado el concurso restringido de acceso al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno de promoción interna.

Página 3316

Tribunal Calificador Único.- Acuerdo de 12 de febrero de 2004, por el que se hace pública la relación de aspirantes que, con carácter provisional, han superado la promoción interna del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Página 3324

---

## **IV. ANUNCIOS**

### *Anuncios de contratación*

#### **Consejería de Sanidad**

Servicio Canario de la Salud.- Anuncio de 26 de febrero de 2004, del Director, por el que hace pública la relación de adjudicatarios de varios expedientes, procedimiento negociado y tramitación normal, para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.- Exptes. números P-MI-33/03, P-HI-34/03 y P-HI-40/03.

Página 3345

#### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Anuncio de 26 de febrero de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del concurso relativo a la contratación de un suministro de productos alimenticios, con destino a los centros dependientes de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

Página 3346

### *Otros anuncios*

#### **Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 5 de marzo de 2004, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto General Indirecto Canario.

Página 3347

#### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Dirección General de Personal.- Anuncio de 3 de marzo de 2004, por el que se notifica a Dña. Josefa Ramírez Casado, profesora interina sustituta, la propuesta de resolución del expediente disciplinario 16/2003.

Página 3349

#### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 16 de febrero de 2004, por el que se notifica a D. Manuel Carretero Moreno y Dña. Carmen Rita Sánchez Ramírez, en ignorado domicilio, sobre iniciación del transcurso del plazo de caducidad por causa imputable al interesado.

Página 3349

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 16 de febrero de 2004, por el que se notifica a D. Miguel Ángel Galán Valdivia y Dña. Virtudes Fernández Domínguez, en ignorado domicilio, sobre iniciación del transcurso del plazo de caducidad por causa imputable al interesado. Página 3350

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 16 de febrero de 2004, por el que se notifica a D. Blas Quintana Quintana y Dña. Rosa Martín Suárez, en ignorado domicilio, sobre iniciación del transcurso del plazo de caducidad por causa imputable al interesado. Página 3350

### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2004, que notifica la Orden de 10 de diciembre de 2003, que resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Javier Sánchez Paz, en representación de la Compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.L., contra Resolución del Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, de 27 de junio de 2003, recaída en el expediente sancionador, con referencia ES-SIETFE 04/03. Página 3350

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2004, que notifica Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías de 16 de diciembre de 2003, que resuelve el recurso de alzada interpuesto por Dña. Neri Rosa Santana Sánchez frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 27 de marzo de 2003, recaída en el expediente de referencia FE 02/84, relativa a la denuncia formulada por Dña. Aissatou Ndiaye por deficiencias en el suministro eléctrico. Página 3358

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2004, que notifica Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías de 16 de diciembre de 2003, que resuelve el recurso de alzada interpuesto por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 16 de diciembre de 2002, recaída en el expediente de referencia VBT-02/225, relativa a reclamación por daños ocasionados por oscilaciones en la tensión del suministro eléctrico. Página 3362

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2004, que notifica Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías de 16 de diciembre de 2003, que resuelve el recurso de alzada interpuesto por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 16 de diciembre de 2002, recaída en el expediente de referencia VBT-02/069, relativa a reclamación por daños ocasionados por oscilaciones en la tensión del suministro eléctrico. Página 3366

## *Administración del Estado*

### **Ministerio de Medio Ambiente**

Dirección General de Costas. Demarcación de Costas de Tenerife.- Anuncio de 28 de enero de 2004, por el que se somete a información pública el expediente de Acondicionamiento de la rasa intermareal en Playa Paraíso, en el término municipal de Adeje. Página 3370

## *Administración Local*

### **Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife)**

Anuncio de 4 de diciembre de 2003, relativo al nombramiento de funcionarios de carrera, Policías. Página 3370

## *Otras Administraciones*

### **Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Icod de los Vinos**

Edicto de 23 de julio de 2003, relativo al juicio verbal nº 0000461/2002 sobre posesión de bienes hereditarios. Página 3370

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**351** *DECRETO 20/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.*

Mediante el Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente del Gobierno, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las consejerías, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial asume las competencias que legal y reglamentariamente tenía encomendadas la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

El Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias, determinó que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial forma parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, señalando los órganos superiores en los que se estructura y especificando sus competencias de carácter genérico.

La Viceconsejería de Medio Ambiente, que asume las competencias de coordinación y superior dirección en materia de medio ambiente. Asimismo, la nueva Viceconsejería de Ordenación Territorial, asume las competencias de coordinación y superior dirección en materia de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Las competencias de la suprimida Dirección General de Política Ambiental son asumidas por la Dirección General del Medio Natural. Por su parte, la Dirección General de Calidad Ambiental asume las competencias que tenía la Viceconsejería de Medio Ambiente en materia de conservación de la naturaleza, caza, residuos y envases y control de organismos genéticamente modificados.

Por último, la Dirección General de Ordenación del Territorio asume las competencias en materia de ordenación de los recursos naturales y del territorio, de espacios naturales protegidos e información territorial. La Dirección General de Urbanismo asume las competencias en materia de ordenación urbanística, formación y consulta urbanística y autorizaciones, informes y expropiaciones.

La Disposición Final Primera del citado Decreto 123/2003, establece la obligación de elevar al Gobierno los correspondientes proyectos de estructura orgánica y funcional de los departamentos.

Resulta imprescindible especificar las distintas competencias de los nuevos centros directivos, tras

las modificaciones operadas en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y la aprobación de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. Además, entre otros, ha entrado en vigor el Decreto 161/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Canarias, al que debe añadirse el nuevo Decreto 29/2002, de 25 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios y el Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, entre otros.

Por otro lado, cobra especial relevancia en el ámbito de la vertebración de las competencias de este Departamento el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Asimismo, en cuanto a los órganos colegiados se ha dictado el Decreto 64/2001, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Canario de Residuos, así como el Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, recientemente modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

Dentro del marco competencial configurado por los artículos 30 apartados 4, 15 y 16 y 32, apartados 7 y 12 del Estatuto de Autonomía, se hace necesario redefinir la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, para adaptarla al cumplimiento de las funciones que el ejercicio de estas competencias por el Gobierno de Canarias supone.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y de la Consejera de Presidencia y Justicia, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2004,

### DISPONGO:

**Artículo único.-** Aprobar el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en los términos del anexo.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.-* Corresponde a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural la función inspectora,

la instrucción de expedientes sancionadores y la potestad sancionadora por infracción de la legislación en materia de costas, montes, ruido, residuos, envases y organismos genéticamente modificados que corresponda a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y no esté legalmente atribuida a los órganos de dicha Consejería.

*Segunda.*- El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial propondrá al Gobierno la creación del Foro Canario de Desarrollo Sostenible y del Observatorio Permanente de Desarrollo Sostenible.

*Tercera.*- La organización y funcionamiento del Consejo Canario de Residuos se desarrollará según lo previsto en su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento.

*Cuarta.*- La organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias se regirá por su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento.

*Quinta.*- La organización y funcionamiento del Consejo de Caza de Canarias se desarrollará por sus normas específicas.

*Sexta.*- La organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Actividad de Observación de Cetáceos se regirá por lo previsto en sus normas específicas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.*- Consejo Asesor de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Hasta la aprobación del nuevo Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente y Ordenación Territorial regirán para éste las reglas siguientes:

1. El Consejo estará presidido por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, ejerciendo como Vicepresidente primero el Viceconsejero de Medio Ambiente y como Vicepresidente segundo el Viceconsejero de Ordenación Territorial. Estará integrado por:

- a) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas.
- b) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas.
- c) Dos representantes de las asociaciones cuyo objeto sea la defensa del medio ambiente.
- d) Dos representantes de las asociaciones de vecinos.

e) Un representante de las organizaciones agrícolas más representativas.

f) Un representante de las asociaciones de cazadores.

g) Un representante elegido por los Colegios Profesionales de arquitectos, abogados, arquitectos técnicos, ingenieros de montes, biólogos, ingenieros técnicos forestales y economistas.

h) Dos representantes de la comunidad científica:

- Uno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

- Uno de la Universidad de La Laguna.

i) Dos personas expertas designadas por la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza y ordenación del territorio.

j) Dos representantes designados por los Cabildos Insulares.

k) Un representante de los municipios canarios, a propuesta de la organización más representativa de los municipios.

2. Los criterios para la designación a que se refieren los apartados a), b), c), d), e), f) y g), serán establecidos mediante Orden departamental.

3. Actuará como Secretario un Jefe de Servicio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, designado por el Consejero, con voz pero sin voto.

*Segunda.*- Consejo Cartográfico de Canarias.

Hasta la aprobación del nuevo Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Cartográfico de Canarias regirán para éste las reglas siguientes:

1. El Consejo Cartográfico de Canarias estará compuesto por los siguientes miembros, que constituirán el Pleno del mismo:

1º) Presidente: el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

2º) Vicepresidente: el Viceconsejero de Ordenación Territorial.

3º) Vocales:

a) El Director General de Ordenación del Territorio.

b) El Director General de Urbanismo.

c) Un representante de la Consejería competente en materia de agricultura con rango de Director General, designado por el Consejero.

d) Un representante de la Consejería competente en materia de infraestructuras con rango de Director General, designado por el Consejero.

e) Un representante de la Consejería competente en materia de tributos con rango de Director General, designado por el Consejero.

f) Un representante de la Consejería competente en materia de comunicaciones e informática con rango de Director General, designado por el Consejero.

g) Un representante de cada uno de los Cabildos Insulares, de entre los miembros de la Corporación, designado por el Presidente respectivo.

h) El Director del Instituto Canario de Estadística u organismo similar.

i) Tres representantes de la Administración General del Estado, de organismos con competencia cartográfica.

j) Tres funcionarios con responsabilidad en materia cartográfica, correspondiente a la Consejería competente en materia de ordenación territorial, agricultura e infraestructuras, designados por los respectivos Consejeros.

k) Un representante del sector público autonómico relacionado con la elaboración de cartografía, designado por el Presidente del Consejo.

4º) Actuará como Secretario un Jefe de Servicio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

2. La Comisión Permanente, encargada del estudio, preparación e impulso de los asuntos propios de las funciones encomendadas al Consejo, y presidida por el Viceconsejero de Ordenación Territorial, estará compuesta por los siguientes miembros del Pleno del Consejo:

- Un representante del sector público autonómico relacionado con la elaboración de cartografía, designado por el Presidente de la Comisión.

- Los tres funcionarios con responsabilidad en materia cartográfica, correspondientes a las Consejerías competentes en materia de ordenación del territorio, agricultura e infraestructuras, designados por los respectivos Consejeros.

- Un representante de los Cabildos Insulares.

- Una de las personas representantes de la Administración General del Estado, de organismos con competencia en materia cartográfica.

3. El Pleno podrá delegar en la Comisión Permanente competencias que le son propias.

4. Ejercerá como Secretario un Jefe de Servicio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

*Tercera.* - Comisión de Montes de Canarias.

1. Hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Montes de Canarias regirán para ésta las reglas siguientes:

a) Presidente: el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

b) Vicepresidente primero: el Viceconsejero de Medio Ambiente.

c) Vicepresidente segundo: el Director General del Medio Natural.

d) Vocales:

- Un representante de la Consejería de Economía y Hacienda, con categoría, al menos, de Jefe de Servicio.

- Un representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, con categoría, al menos, de Jefe de Servicio.

- Un representante de cada uno de los Cabildos Insulares de Tenerife, Gran Canaria, La Palma, La Gomera y El Hierro.

- Un representante del órgano gestor del parque nacional dentro de cuyos límites se encuentre algún monte de utilidad pública.

- Un representante de los municipios propietarios de montes de utilidad pública por cada una de las islas de Tenerife, Gran Canaria, La Palma, La Gomera y El Hierro, a propuesta de la asociación de municipios más representativa.

En este caso, la representación municipal se renovará cada dos años, mediante turno rotatorio entre los ayuntamientos de su isla, según el orden que acuerde la citada entidad más representativa de los municipios canarios.

2. Ejercerá como Secretario un funcionario perteneciente al Grupo A de la Viceconsejería de Medio

Ambiente, designado por el Presidente de la Comisión.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Única.*- Queda derogado el Decreto 89/2000, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con el presente Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*- La regulación de las unidades administrativas de la Consejería se efectuará por Orden departamental, de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa de aplicación.

*Segunda.*- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2004.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Adán Martín Menis.

LA CONSEJERA DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
M<sup>a</sup> Australia Navarro de Paz.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,  
Augusto Lorenzo Tejera.

## A N E X O

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA CONSEJERÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

### CAPÍTULO I

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA

#### **Artículo 1.-** Ámbito competencial.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que bajo la superior dirección del Consejero, prepara y ejecuta la política del Gobierno de Canarias en materia de medio ambiente, ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

#### **Artículo 2.-** Órganos de la Consejería.

1. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial se estructura en los siguientes órganos:

##### A) Órganos superiores:

1. Consejero.
  - a) Viceconsejería de Medio Ambiente.
  - b) Viceconsejería de Ordenación Territorial.
  - c) Secretaría General Técnica.
  - d) Dirección General de Calidad Ambiental.
  - e) Dirección General del Medio Natural.
  - f) Dirección General de Ordenación del Territorio.
  - g) Dirección General de Urbanismo.

2. Dependen de la Viceconsejería de Medio Ambiente la Dirección General de Calidad Ambiental y la Dirección General del Medio Natural.

3. Dependen de la Viceconsejería de Ordenación Territorial la Dirección General de Ordenación del Territorio y la Dirección General de Urbanismo.

##### B) Órganos colegiados:

1. Consejo Asesor de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.
2. Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.
3. Consejo Cartográfico de Canarias.
4. Comisión de Montes de Canarias.
5. Consejo de Caza de Canarias.
6. Consejo Canario de Residuos.
7. Comisión de Seguimiento de la Actividad de Observación de Cetáceos.

C) La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural está adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

## CAPÍTULO II

## FUNCIONES DEL CONSEJERO

**Artículo 3.-** Funciones de carácter general.

Corresponde al Consejero o Consejera el desempeño de las funciones previstas en la legislación vigente y, además, las siguientes:

1. Dirigir la política medioambiental, así como de ordenación territorial y urbanística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a las directrices del Gobierno.

2. Ordenar la elaboración de estudios relativos a la definición de la política general de ordenación del litoral, medio ambiente y conservación de la naturaleza y ordenación del territorio.

3. Dirigir y promover el desarrollo legislativo y su ejecución en materia de medio ambiente.

4. Ejercer la iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios de la Consejería y las facultades que le correspondan respecto de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

5. Suscribir convenios de colaboración y aprobar cuantas medidas de fomento se consideren necesarias para la ordenación territorial y urbanística, así como para la protección del medio ambiente.

6. La incoación y resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en el ámbito funcional de la Consejería.

7. Incoar y resolver los expedientes de expropiación forzosa del Departamento.

8. Todas aquellas funciones en materia de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como de medio ambiente que estatutariamente corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y que no residan en otros órganos.

**Artículo 4.-** Funciones en materia de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

1. El Consejero propondrá al Gobierno la aprobación de los siguientes instrumentos:

a) Las Directrices de Ordenación cuando afecten a la competencia de dos o más Consejerías, así como cualquier medida gubernamental que proceda en materia de recursos naturales, ordenación del territorio y urbanismo.

b) La declaración de Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos y Sitios de Interés Científico.

c) Los Planes Insulares de Ordenación.

d) Los Planes Territoriales Especiales.

e) Las Normas Técnicas de Planeamiento, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

f) La revisión o modificación de los instrumentos de ordenación por razones de urgencia o excepcional interés público.

g) La suspensión de la eficacia de los instrumentos de ordenación, a propuesta conjunta con la Consejería competente en materia de turismo cuando afecte a sus competencias.

h) Además, el Consejero elevará al Gobierno la aprobación del Plan Cartográfico Canario, en coordinación y desarrollo del Plan Cartográfico Nacional.

2. Asimismo, el Consejero aprobará las Instrucciones Técnicas de Planeamiento.

**Artículo 5.-** Funciones en materia de conservación de la naturaleza.

1. Proponer al Gobierno de Canarias, conjuntamente con la Consejería competente en materia de turismo, el Proyecto de Decreto para limitar el horario de la actividad de observación de cetáceos, así como el número de autorizaciones para realizar excursiones marítimo-turísticas en orden al desarrollo de dicha actividad, estableciendo el procedimiento de concesión.

2. Nombrar los Directores-Conservadores de los Parques Naturales y de las Reservas Naturales, en los términos previstos en la legislación aplicable.

3. Dictar, en su caso, la Orden departamental de suspensión de la vigencia de las autorizaciones de la actividad de observación de cetáceos otorgada cuando concurren circunstancias de carácter medioambiental que así lo requieran y justifiquen.

4. Proponer al Gobierno la actualización y modificación del Plan Forestal de Canarias.

5. Aprobar la inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias o el cambio de categoría dentro del mismo.

6. Proponer al Gobierno la aprobación de los planes de recuperación de especies en peligro de extinción, y de conservación de especies sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables.

7. Proponer al Gobierno de Canarias la aprobación de los planes de manejo de las especies de interés es-

pecial cuyo hábitat sea ajeno al insular (especies marinas).

8. Autorizar el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes.

9. Autorizar el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables y las autorizaciones para el uso de las restantes especies cuyo hábitat sea ajeno al insular (especies marinas).

10. Otorgar las autorizaciones para la realización de actividades que tengan interés o ámbito regional, independientemente de la categoría en la que se encuentre clasificada la especie o especies catalogadas.

11. Proponer al Gobierno de Canarias la creación de zonas húmedas o humedales, así como su saneamiento por razones de interés público.

#### **Artículo 6.-** Funciones en materia de caza.

1. Aprobar anualmente la Orden de Caza, oído el Consejo de Caza de Canarias y los Cabildos Insulares.

2. Aprobar los programas y contenidos de las pruebas de aptitud para la obtención de licencias para el ejercicio de la caza.

3. Aprobar las medidas conducentes a la protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas cinegéticas en todo el Archipiélago Canario.

**Artículo 7.-** Funciones en materia de residuos y residuos de envases.

A) Proponer al Gobierno la aprobación de:

1. Los planes autonómicos de residuos.

2. Las normas adicionales de protección que se estimen necesarias, así como el listado de actividades industriales y generadoras de residuos sujetas a autorización.

3. La prohibición de entrada de residuos comunitarios destinados a ser eliminados o valorizados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

4. El listado de los residuos que deben estar sometidos a recogida selectiva.

5. Los sistemas técnicos de gestión de residuos no contemplados en la legislación vigente sobre residuos.

6. La declaración de suelos contaminados y las prioridades de actuación en atención al riesgo que suponga la contaminación del suelo para la salud humana y el medio ambiente, realizando los requerimientos necesarios para proceder a su limpieza y recuperación.

7. La declaración de servicio público de titularidad autonómica o local de todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos.

8. Las medidas de carácter económico, financiero o fiscal que sean necesarias para favorecer la reutilización y el reciclado de los envases y residuos de envases.

9. Además, el Consejero informará al Gobierno acerca de las cantidades individualizadas por cada tipo de envases a que se refiere el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

10. Proponer al Gobierno la imposición de multas por infracciones muy graves, entre 300.506,06 euros hasta 1.202.024,21 euros, prevista en el artículo 41.2.a) de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

B) Resolver sobre los siguientes procedimientos:

1. Concertar convenios de colaboración para la recuperación de suelos contaminados, salvo los que correspondan al Gobierno.

2. Aprobar el programa canario de residuos de envases y envases usados, a propuesta de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

3. Realizar con las Entidades Locales que no participen en un sistema integrado de gestión, los convenios necesarios para posibilitar el cumplimiento de los objetivos de reciclado, valorización y reducción, respecto de residuos de envases generales producidos en su ámbito territorial.

4. Designar las entidades de acreditación y supervisión de los verificadores medioambientales distintas a la Asociación "Entidad Nacional de Acreditación" (ENAC).

5. Denegar motivadamente el registro de la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases.

6. Ampliar, modificar o adaptar la relación de residuos admisibles, previa solicitud debidamente justificada, o en función de futuras mejoras tecnológicas o científicas, que posibiliten la recogida selectiva de otros residuos en las instalaciones de puntos limpios.

7. Autorizar la modificación de las características de los contenedores descritas en el anexo I del De-

creto 29/2002, de 25 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios.

8. Resolver las infracciones graves, pudiendo imponer multas desde 150.253,03 euros hasta 300.506,05 euros, previstas en el artículo 41.2.b) de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

**Artículo 8.-** Funciones en materia de impacto ambiental.

1. Resolver sobre el ejercicio de la facultad subsidiaria de suspensión, en defecto del órgano ambiental actuante, prevista en el artículo 33.3 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

2. Proponer al Gobierno, conjuntamente con el Consejero competente por razón de la materia, las exclusiones del procedimiento de evaluación a un proyecto determinado a que se refiere el artículo 10.2 de la citada Ley 11/1990.

3. Proponer al Gobierno el otorgamiento de la autorización para la imposición de multas superiores a 60.101,21 euros previstas en el artículo 36.3 de la mencionada Ley 11/1990.

**Artículo 9.-** Funciones en materia de organismos genéticamente modificados.

Imponer sanciones por infracciones muy graves consistentes en multa de 300.001 euros a 1.200.000 euros previstas en el artículo 35.1.c) de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, cuando corresponda su imposición a la Comunidad Autónoma.

**Artículo 10.-** Funciones en materia de montes.

1. Prestar la colaboración que en su caso se establezca con el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la determinación de las regiones de procedencia de los materiales forestales de reproducción.

2. Prestar la colaboración que en su caso se establezca con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la elaboración del Programa de Acción Nacional contra la Desertificación y su aplicación y seguimiento.

3. Prestar la colaboración que en su caso se establezca con el Ministerio de Medio Ambiente, para la elaboración y aprobación del Plan Nacional de Actuaciones Prioritarias de Restauración Hidrológico-Forestal y su aplicación y seguimiento.

4. Solicitar al Ministerio de Medio Ambiente la declaración de interés general de las actuaciones de restauración hidrológico-forestal fuera del dominio público hidráulico.

5. Imponer multas de 1.000.000 de euros por infracciones muy graves previstas en el artículo 74.c) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

**Artículo 11.-** Funciones en materia de costas.

Imponer multas superiores a 300.506,05 euros hasta 1.202.024,21 euros en el ámbito de su competencia de ejecución de la legislación estatal en materia de vertidos industriales y contaminantes previstas en el artículo 99.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

## CAPÍTULO III

### FUNCIONES DE LOS CENTROS DIRECTIVOS

#### Sección 1ª

#### Viceconsejería de Medio Ambiente

**Artículo 12.-** Funciones de carácter general.

1. Corresponde al Viceconsejero o Viceconsejera de Medio Ambiente, en el área de la actividad que se le encomienda en el presente Reglamento, el desempeño de las funciones que el artículo 11 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, atribuye a las Viceconsejerías y, además, las siguientes:

a) Coordinación y superior dirección en materia de medio ambiente.

b) Formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos que deba resolver el Consejero.

2. En materia de personal, le corresponde la concesión de vacaciones anuales y permisos por causas justificadas al personal funcionario y laboral adscrito a la Viceconsejería, la distribución del complemento de productividad, la imposición de sanciones por faltas leves al personal laboral y funcionario y el reconocimiento de indemnizaciones por razón del servicio en relación con la Comisión de Montes de Canarias, el Consejo de Caza de Canarias, el Consejo Canario de Residuos y la Comisión de Seguimiento de la Actividad de Observación de Cetáceos.

**Artículo 13.-** Funciones en materia de residuos y residuos de envases.

1. Autorizar, en su caso, las excepciones que procedan a la aplicación de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, con respecto a

los envases reutilizables, no industriales o comerciales, para los que los envasadores y comerciantes establezcan sistemas propios de depósitos, devolución y retorno.

2. Elaborar los Planes autonómicos de residuos, en coordinación con las Consejerías competentes en materia de agricultura, industria y sanidad.

3. Proponer al Consejero la aprobación del programa canario de residuos de envases y envases usados.

4. Proponer al Consejero la denegación motivada del registro de la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases.

5. Informar al Consejero sobre la necesidad de proponer la declaración de suelos contaminados, realizando una delimitación e inventario de los mismos.

6. Elaborar y relacionar las listas de prioridades de actuación en relación con los suelos contaminados, haciendo los requerimientos necesarios para proceder a su limpieza y recuperación.

7. Otorgar las autorizaciones administrativas que sean exigibles respecto de todas las actividades de producción y gestión de residuos, así como las correspondientes a industrias o actividades que generen directa o indirectamente residuos, sin perjuicio de las demás licencias o autorizaciones que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

8. Otorgar las autorizaciones que en materia de envases y residuos de envases usados prevé la legislación vigente.

9. Autorizar el traslado de residuos hacia otras comunidades autónomas o hacia otros países de la Unión Europea.

10. Declarar, a petición del interesado, la exención de la exigencia de la autorización administrativa para las actividades de gestión de residuos.

11. Establecer los registros administrativos de las autorizaciones de gestión y autogestión, exenciones que se otorguen y actividades a que se refiere el artículo 10 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

12. Promover la minimización y prevención en origen de producción de residuos de envases.

13. Imponer la recogida selectiva de residuos en el marco de lo establecido en la Ley de Residuos de Canarias.

14. Imponer a las empresas o entidades productoras de residuos condiciones específicas relativas a elaborar productos o utilizar envases que, por sus ca-

racterísticas de diseño, fabricación, comercialización o utilización, favorezcan la prevención en la generación de residuos y faciliten su reutilización o el reciclado o valorización de sus residuos, o permitan su eliminación de la forma menos perjudicial para la salud humana y el medio ambiente, para la incorporación de una mejor tecnología ambiental y la utilización de determinadas materias.

15. Elaborar las normas adicionales de protección que se estimen necesarias y proponer al Consejero el listado de industrias y actividades generadoras de residuos sujetas a autorización.

16. Proponer al Consejero la designación de las entidades de acreditación y supervisión de los verificadores medioambientales distintas a la Asociación "Entidad Nacional de Acreditación" (ENAC).

17. Proponer al Consejero la prohibición de entrada de residuos comunitarios destinados a ser eliminados o valorizados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

18. Proponer al Consejero el listado de los residuos que deben estar sometidos a recogida selectiva.

19. Proponer al Consejero los sistemas técnicos de gestión de residuos no contemplados en la legislación vigente sobre residuos.

20. Proponer al Consejero la declaración de suelos contaminados y las prioridades de actuación en atención al riesgo que suponga la contaminación del suelo para la salud humana y el medio ambiente, realizando los requerimientos necesarios para proceder a su limpieza y recuperación.

21. Proponer al Consejero las medidas de carácter económico, financiero o fiscal que sean necesarias para favorecer la reutilización y el reciclado de los envases y residuos de envases.

22. Proponer al Consejero el listado de industrias y actividades generadoras de residuos sujetas a autorización.

23. Proponer al Consejero la realización con las Entidades Locales que no participen en un sistema integrado de gestión, los convenios necesarios para posibilitar el cumplimiento de los objetivos de reciclado, valorización y reducción, respecto de residuos de envases generales producidos en su ámbito territorial.

24. Proponer al Consejero la ampliación, modificación o adaptación de la relación de residuos admisibles, previa solicitud debidamente justificada, o en función de futuras mejoras tecnológicas o científicas, que

posibiliten la recogida selectiva de otros residuos en las instalaciones de Puntos Limpios.

25. Proponer al Consejero la autorización de la modificación de las características de los contenedores descritas en el anexo I del Decreto 29/2002, de 25 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios.

26. La autorización para la realización de actividades de producción de residuos sanitarios del grupo III y grupo IV, del Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

27. La autorización para realizar las actividades de gestión externa de residuos sanitarios del grupo III y grupo IV del citado Decreto 104/2002, sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por otras disposiciones.

28. Realizar el control y vigilancia de todas las operaciones de gestión externa de los residuos sanitarios.

29. La autorización para transportar residuos sanitarios de los grupos III y IV del mencionado Decreto 104/2002.

30. La autorización para la utilización de sistemas de tratamiento de residuos sanitarios.

31. Exigir la declaración anual de los productores de residuos sanitarios antes del 1 de marzo de cada año.

32. Imponer las sanciones por infracciones muy graves, consistentes en multa desde 60.101,22 euros a 601.012,10 euros, prevista en el artículo 20.1.a) de la citada Ley 11/1997.

**Artículo 14.-** Funciones en materia de impacto ambiental.

1. Resolver la Declaración de Impacto en los casos de Evaluaciones Detalladas de Impacto Ecológico, siempre que el proyecto, plan o actividad de que se trate no afecte a un Área de Sensibilidad Ecológica.

2. Proponer, en materia de impacto ecológico, las evaluaciones detalladas en Áreas de Sensibilidad Ecológica y las de Impacto Ambiental que compete a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

3. Requerir al órgano competente de la autorización que proceda a la suspensión en los supuestos previstos en el artículo 33.1 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

4. Elevar el pertinente informe-propuesta al Consejero para el ejercicio por éste de la facultad de suspensión prevista en el artículo 33.3 de la citada Ley 11/1990.

5. Proponer al Consejero las previsiones necesarias en orden a minimizar el impacto ecológico de los proyectos excluidos del procedimiento de evaluación por el Gobierno, prevista en el artículo 10.2 de la mencionada Ley 11/1990.

6. Proponer a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, todas las medidas referentes a la prevención del Impacto Ecológico reguladas por la legislación vigente en la materia.

7. Proponer a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias el acuerdo pertinente sobre el contenido ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística previsto en el artículo 5 del Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento.

8. Proponer a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias el acuerdo pertinente sobre los Estudios de Impacto Ambiental en las Evaluaciones que corresponda resolver a la Administración General del Estado.

**Artículo 15.-** Funciones en materia de montes.

1. Aprobar la planificación canaria en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos.

2. Coordinar la política forestal de Canarias, y proponer la actualización y modificación del Plan Forestal de Canarias.

3. La declaración de utilidad pública de los montes, inclusión o exclusión del Catálogo, declaración de unidad mínima de monte y declaración de montes protectores, previa propuesta del respectivo Cabildo Insular.

4. La aprobación de los pliegos generales de condiciones técnico-facultativas y económicas para la ejecución de los distintos aprovechamientos forestales, a propuesta del respectivo Cabildo Insular.

5. La determinación de nuevas especies forestales cuyo aprovechamiento deba ser autorizado.

6. Aprobar el Plan de mejoras que anualmente deberán proponer los respectivos Cabildos Insulares o los parques nacionales dentro de cuyos límites se encuentre algún monte de utilidad pública, y las inversiones o los trabajos específicos que propongan los Ayuntamientos para su incorporación al citado Plan.

7. La coordinación en el ámbito suprainular con los distintos organismos competentes en la prevención y lucha contra incendios forestales.

8. Con carácter excepcional, previo informe de la Comisión de Montes y, en su caso, de la entidad titular, autorizar la exclusión o permuta de una parte de un monte catalogado por razones distintas a las previstas en el artículo 16.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

9. Establecer el procedimiento de desafectación de montes demaniales.

10. Definir los territorios que tienen la consideración de monte y elaborar los planes de ordenación de recursos forestales (PORF) como instrumentos de planificación forestal.

11. Delimitar los territorios forestales a los que se deberá dotar de su correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Forestales.

12. Determinar la procedencia y aprobar el proyecto de ordenación de montes públicos, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente.

13. Proponer al Consejero la colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la elaboración del Programa de Acción Nacional contra la Desertificación y en su aplicación y seguimiento.

14. Proponer al Consejero la colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente, para la elaboración y aprobación del Plan Nacional de Actuaciones Prioritarias de Restauración Hidrológico-Forestal y en su aplicación y seguimiento.

15. Proponer al Consejero la solicitud de declaración de interés general por el Ministerio de Medio Ambiente de las actuaciones de restauración hidrológico-forestal fuera del dominio público hidráulico.

16. Proponer al Consejero la colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la determinación de las regiones de procedencia de los materiales forestales de reproducción.

17. Establecer áreas de reserva no intervenidas para el estudio de la evolución natural de los montes en los montes de titularidad autonómica.

**Artículo 16.-** Funciones en materia de conservación de la naturaleza.

1. Proponer al Consejero el Proyecto de Decreto para limitar el horario de la actividad de observación de cetáceos, así como el número de autorizaciones para realizar excursiones marítimo-turísticas en or-

den al desarrollo de dicha actividad, estableciendo el procedimiento de concesión.

2. Proponer al Consejero la Orden de suspensión de la vigencia de las autorizaciones de la actividad de observación de cetáceos otorgada cuando concurren circunstancias de carácter medioambiental que así lo requieran y justifiquen.

3. Proponer al Consejero la inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población o el cambio de categoría dentro del Catálogo de Especies Amenazadas.

4. Proponer al Consejero los planes de recuperación de especies en peligro de extinción, y de conservación de especies sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables.

5. Proponer al Consejero los planes de manejo de las especies de interés especial cuyo hábitat sea ajeno al insular (especies marinas).

6. Proponer al Consejero el otorgamiento de la autorización del uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes.

7. Proponer al Consejero el otorgamiento de la autorización del uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables y las autorizaciones para el uso de las restantes especies cuyo hábitat sea ajeno al insular (especies marinas).

8. Proponer al Consejero las autorizaciones para la realización de actividades que tengan interés o ámbito regional, independientemente de la categoría en la que se encuentre clasificada la especie o especies catalogadas.

9. Proponer al Consejero la creación de zonas húmedas o humedales, así como su saneamiento por razones de interés público.

10. Aprobar los Planes de rehabilitación y restauración de zonas húmedas o humedales.

11. Designar representantes en la Comisión de Seguimiento de la Actividad de Observación de Cetáceos.

12. Solicitar a la Comisión de Seguimiento de la Actividad de Observación de Cetáceos la realización de labores de seguimiento y evaluación de dicha actividad.

13. Proponer al Consejero, para su aprobación por el Gobierno, las áreas de especial conservación al amparo de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE,

y sus modificaciones, incluidos los humedales de importancia internacional contemplados en el Convenio de Ramsar.

**Artículo 17.-** Funciones en materia de caza.

1. Proponer al Consejero las medidas conducentes a la protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas cinegéticas en todo el Archipiélago Canario.

2. Proponer al Consejero la aprobación de los programas y contenidos de las pruebas de aptitud para la obtención de licencias para el ejercicio de la caza.

**Artículo 18.-** Funciones en materia de organismos genéticamente modificados.

1. Autorizar la primera utilización de instalaciones específicas en operaciones con organismos genéticamente modificados de alto riesgo.

2. Cualquier otra autorización expresa que en materia de utilización confinada prevea la Ley 9/2003, de 25 de abril, que establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

3. Resolver la liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro diferente de la comercialización.

4. Requerir al interesado para que proceda a la modificación de las condiciones de la utilización confinada o la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente, o su suspensión o finalización cuando de las informaciones adicionales comunicadas a la Viceconsejería de Medio Ambiente se deduzca que la actividad pueda suponer riesgos superiores a los previstos.

5. Proponer al Consejero, antes que comience una operación de utilización confinada y si lo considera necesario, la elaboración de un plan de emergencia sanitaria y de vigilancia epidemiológica y medioambiental para el caso en que se produzca un accidente, en coordinación con la Consejería de Sanidad.

**Artículo 19.-** Funciones en materia de contaminación ambiental.

Otorgar la autorización ambiental integrada para la construcción, montaje, explotación o traslado, así como para la modificación sustancial de las instalaciones en las que desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

**Artículo 20.-** Funciones en materia de gestión y auditorías medioambientales.

Aprobar el listado de los verificadores medioambientales acreditados conforme dispone el Reglamento EMAS.

Sección 2ª

Viceconsejería de Ordenación Territorial

**Artículo 21.-** Funciones de carácter general.

1. Corresponde al Viceconsejero o Viceconsejera de Ordenación Territorial, en el área de la actividad que se le encomienda en el presente Reglamento, el desempeño de las funciones que el artículo 11 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, atribuye a las Viceconsejerías, y además, las siguientes:

a) Coordinación y superior dirección en materia de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

b) Formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos que deba resolver el Consejero.

2. En materia de personal, le corresponde la concesión de vacaciones anuales y permisos por causas justificadas al personal funcionario y laboral adscrito a la Viceconsejería, la distribución del complemento de productividad, la imposición de sanciones por faltas leves al personal laboral y funcionario, y el reconocimiento de indemnizaciones por razón del servicio en relación con el Consejo Asesor del Medio Ambiente y Ordenación Territorial y el Consejo Cartográfico de Canarias.

**Artículo 22.-** Funciones en materia de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

1. Formular Directrices de Ordenación, cuando así lo acuerde el Gobierno.

2. Formular el Plan Insular de Ordenación en caso de inactividad del Cabildo correspondiente.

3. Formular Planes Territoriales Parciales.

4. Formular las Normas de los Espacios Naturales Protegidos.

5. Realizar estudios y análisis previos a las Normas Técnicas de Planeamiento.

6. Realizar estudios y análisis previos a las Instrucciones Técnicas de Planeamiento.

7. Elaborar estudios sobre metodología de la apreciación y evaluación de los factores determinantes de la capacidad de carga.

8. Elaborar el Reglamento para la organización y funcionamiento del nuevo sistema de información territorial integrado.

9. Coordinar la formulación y gestión de sistemas de información territorial, así como de los procesos de sistematización del planeamiento.

10. Informar sobre la procedencia de declaración de interés general de las actividades objeto de Proyecto de Actuación Territorial.

11. Aprobar la planificación regional en materia de gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

12. Resolver sobre la subrogación en la tramitación del planeamiento en caso de inactividad de la Administración actuante.

13. Requerir al Cabildo Insular para la constitución de la organización consorcial de las Áreas de Gestión Integrada.

14. Proponer la impugnación o requerir a las distintas Administraciones para la adecuación de sus acuerdos a la normativa de ordenación del territorio y de planificación de los recursos naturales.

15. Autorizar usos permitidos en las zonas de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

### Sección 3ª

#### Secretaría General Técnica

#### **Artículo 23.-** Funciones de carácter general.

El Secretario o Secretaria General Técnica desarrolla las funciones que, con carácter general, el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, atribuye a los Secretarios Generales Técnicos y, además, las siguientes:

1. Coordinar, estudiar y proponer la cumplimentación de los asuntos derivados de las relaciones institucionales en las materias propias del Departamento.

2. Asistir técnica, jurídica y administrativamente a los órganos de la Consejería, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General del Servicio Jurídico.

3. Proponer al Consejero la aprobación de Órdenes, Proyectos de Decretos y demás disposiciones en materia de sus competencias.

4. Dirigir, planificar y coordinar la informática de la Consejería.

5. Llevar la gestión económica del Departamento.

6. Dirigir el Registro general y auxiliares del Departamento y el Archivo Central de la Consejería.

7. Gestionar la contratación administrativa del Departamento, en lo que se refiere a la tramitación de los expedientes de contratación de obras, suministros, consultoría y asistencia y servicios, así como de gestión de servicios públicos, excepto la gestión de la contratación menor del resto de Centros Directivos que integran el Departamento, teniendo en cuenta las facultades que ostentan como órganos de contratación, atribuidas con los límites establecidos en el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración autonómica de Canarias.

8. Gestionar la actividad patrimonial del Departamento, en lo que se refiere a las propuestas de actuación patrimoniales y control del Inventario de bienes muebles e inmuebles del mismo. En todo caso:

a) dirige la administración e intendencia de los inmuebles afectos a la Consejería;

b) gestiona el parque móvil de la Consejería.

9. Realizar el seguimiento presupuestario de la gestión de las tasas y precios públicos de la Consejería.

10. Llevar el libro de contratos y convenios de la Consejería, sin perjuicio de las competencias previstas en el presente Reglamento para la Dirección General de Ordenación del Territorio y la Dirección General de Urbanismo.

11. Llevar el Registro de explotación del patrimonio público del suelo sin perjuicio de las competencias de la Dirección General competente en materia de patrimonio.

12. Coordinar el impulso y tramitación de los expedientes que deban elevarse a Gobierno.

13. Coordinar el impulso y tramitación de los expedientes que legalmente correspondan a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

14. Instruir los expedientes de expropiación forzosa de la Consejería.

**Artículo 24.-** Funciones en materia de personal.

La Secretaría General Técnica, bajo la dependencia directa del Consejero, dirige la política de personal de la Consejería y desempeña las siguientes funciones:

1. Establecer y ejecutar los programas de inspección de los servicios de la Consejería, así como determinar las actuaciones precisas para la mejora de los sistemas de planificación, dirección y organización y para la racionalización y simplificación de los procedimientos y métodos de trabajo, sin perjuicio de las que le corresponden a la Inspección General de Servicios.

2. Elaborar y modificar la relación de puestos de trabajo de la Consejería integrando las propuestas de todos sus órganos.

3. Elaborar los planes de empleo que afecten a la Consejería.

4. Incoar y resolver los procedimientos disciplinarios al personal funcionario y laboral adscrito a la Consejería por faltas graves y muy graves, salvo aquellos que impongan la sanción de separación del servicio al funcionario.

5. Incoar y resolver los procedimientos disciplinarios al personal funcionario y laboral adscrito a la Secretaría General Técnica por faltas leves.

6. Confeccionar y tramitar la nómina y los boletines de cotización del personal de la Consejería.

7. Abonar el complemento de productividad integrando las propuestas de distribución de todos los órganos de la Consejería.

8. Llevar la gestión del personal funcionario adscrito a la Consejería, asumiendo las siguientes competencias:

a) Formalizar las tomas de posesión y los ceses del personal funcionario.

b) Proponer el cambio de situación administrativa del personal funcionario.

c) Resolver las provisiones de puestos de trabajo por comisión de servicios de ámbito departamental, previo informe de los titulares de los centros directivos a los que está adscrito el puesto de trabajo y funcionario.

d) Reconocer los trienios y servicios previos.

e) Reconocer el grado personal consolidado.

f) Abonar las gratificaciones por servicios extraordinarios, previa certificación acreditativa de su realización.

g) Conceder anticipos reintegrables.

h) Conceder las ayudas de estudios que se establezcan.

i) Conceder las licencias para la realización de estudios directamente relacionadas con el puesto de trabajo.

j) Conceder los permisos y licencias no retribuidas, previstos en la normativa de la función pública para el personal funcionario. En la concesión de la licencia por asuntos propios, se requerirá informe previo del titular del centro directivo, donde se encuentra adscrito el funcionario.

k) Conceder las vacaciones anuales y los permisos retribuidos por causas justificadas que se establecen en la normativa de función pública al personal funcionario adscrito a la Secretaría General Técnica.

9. Llevar la gestión del personal laboral adscrito a la Consejería, asumiendo las siguientes competencias:

a) Formalizar las altas y bajas.

b) Resolver sobre la movilidad funcional, las causas de suspensión del contrato de trabajo y las excepciones.

c) Reconocer la antigüedad.

d) Convocar los procedimientos de selección para la contratación de personal laboral temporal y firmar los contratos laborales temporales.

e) Conceder anticipos reintegrables.

f) Abonar las horas extraordinarias, previa certificación acreditativa de su realización.

g) Conceder los permisos y licencias no retribuidos, previstos en el Convenio Colectivo de aplicación y la normativa laboral al personal laboral adscrito a la Consejería. En la concesión de la licencia sin sueldo, se requerirá informe previo del titular del centro directivo donde se encuentra adscrito el trabajador.

h) Conceder las vacaciones anuales y los permisos retribuidos por causas justificadas que se establecen en el convenio colectivo de aplicación y en la nor-

mativa laboral a los trabajadores adscritos a la Secretaría General Técnica.

i) Resolver las reclamaciones administrativas previas a la vía laboral.

j) Resolver sobre el reconocimiento de las indemnizaciones por razón del servicio en relación con la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

#### Sección 4ª

Dirección General de Calidad Ambiental

#### **Artículo 25.-** Funciones de carácter general.

1. Corresponde al Director o Directora General de Calidad Ambiental, en el área de actividad que se le encomienda, el desempeño de las funciones que el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, atribuye con carácter general a los Directores Generales.

2. En materia de personal, le corresponde la concesión de vacaciones anuales y permisos por causas justificadas al personal funcionario y laboral adscrito a la Dirección General, la distribución del complemento de productividad y la imposición de sanciones por faltas leves al personal laboral y funcionario.

3. Instruir y formular las propuestas en que deba resolver la Viceconsejería de Medio Ambiente.

#### **Artículo 26.-** Funciones en materia de residuos y residuos de envases.

1. Coordinar la ejecución del Plan Integral de Residuos de Canarias.

2. Impulsar la elaboración de los planes autonómicos de residuos.

3. Tomar las medidas necesarias para asegurar la participación de las Entidades Locales y de los consumidores y usuarios en el seguimiento y control del grado de cumplimiento de los objetivos a alcanzar y de las obligaciones asumidas por los sistemas integrados de gestión.

4. Disponer lo necesario para que los agentes económicos, consumidores, usuarios de envases y organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa del medio ambiente, reciban la información a que se refiere el artículo 16 de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

5. Requerir información de los agentes económicos respecto de las operaciones que lleven a cabo

con el objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclado y valorización previstos en el Decreto 161/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Canarias.

6. Proponer al Viceconsejero, en su caso, las excepciones que procedan a la aplicación de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, con respecto a los envases reutilizables, no industriales o comerciales, para los que los envasadores y comerciantes establezcan sistemas propios de depósitos, devolución y retorno.

7. Proponer al Viceconsejero las autorizaciones administrativas que sean exigibles respecto de todas las actividades de producción y gestión de residuos, así como las correspondientes a industrias o actividades que generen directa o indirectamente residuos, sin perjuicio de las demás licencias o autorizaciones que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

8. Proponer al Viceconsejero las autorizaciones que en materia de residuos de envases y envases usados prevé la legislación vigente.

9. Proponer al Viceconsejero, a petición del interesado, la declaración de la exención de la exigencia de la autorización administrativa para las actividades de gestión de residuos.

10. Proponer al Viceconsejero la autorización del traslado de residuos hacia otras Comunidades Autónomas o hacia países de la Unión Europea.

11. Proponer al Viceconsejero la denegación de la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases.

12. Gestionar los registros administrativos de las autorizaciones de gestión y autogestión, exenciones que se otorguen y actividades a que se refiere el artículo 10 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

13. Proponer la recogida selectiva de residuos en los términos señalados en la Ley de Residuos de Canarias.

14. Determinar los medios para la minimización y prevención en origen de producción de residuos de envases.

15. Emitir, en materia de actividades clasificadas, los informes medioambientales que sean requeridos por los Cabildos Insulares para el ejercicio de sus funciones.

16. Inscripción y notificación en el Registro de Productores de Lodos de Depuradoras y en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

17. Proponer al Viceconsejero la elaboración de las normas adicionales de protección que se estimen necesarias y proponer al Consejero el listado de industrias y actividades generadoras de residuos sujetas a autorización.

18. Informar al Viceconsejero sobre el programa canario de residuos de envases y envases usados.

19. Emitir informe sobre la necesidad de proponer la declaración de suelos contaminados, realizando una delimitación e inventario de los mismos.

20. Emitir informe sobre las listas de prioridades de actuación en relación con los suelos contaminados, haciendo los requerimientos necesarios para proceder a su limpieza y recuperación.

21. Informar al Viceconsejero de Medio Ambiente sobre la imposición a los productores de residuos condiciones específicas relativas a elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, favorezcan la prevención en la generación de residuos y faciliten su reutilización o el reciclado o valorización de sus residuos, o permitan su eliminación de la forma menos perjudicial para la salud humana y el medio ambiente, para la incorporación de una mejor tecnología ambiental y la utilización de determinadas materias.

22. Control y vigilancia de todas las operaciones de gestión externa de los residuos sanitarios.

23. Proponer al Viceconsejero la autorización para la realización de actividades de producción de residuos sanitarios del grupo III y grupo IV, del Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

24. Proponer al Viceconsejero la autorización para realizar las actividades de gestión externa de residuos sanitarios del grupo III y grupo IV del citado Decreto 104/2002, sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por otras disposiciones.

25. Proponer al Viceconsejero de Medio Ambiente la autorización para transportar residuos sanitarios del grupo III y IV del mencionado Decreto 104/2002.

26. Proponer al Viceconsejero la autorización para la utilización de sistemas de tratamiento de residuos sanitarios.

27. Proponer al Viceconsejero la exigencia de la declaración anual de los productores de residuos sanitarios antes del 1 de marzo de cada año.

**Artículo 27.-** Funciones en materia de sistemas de gestión y auditorías medioambientales.

1. Fomentar la participación de las empresas en el sistema comunitario de ecogestión y ecoauditoría.

2. Velar por la correcta aplicación y difusión del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales en la Comunidad Autónoma Canaria.

3. Gestionar el Registro de Centros adheridos al sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. Gestionar el registro previsto en el Decreto 35/2002, de 8 de abril, por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias del Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), de las organizaciones que reúnan los requisitos exigidos en el Reglamento (CE) nº 761/2001.

5. Mantener actualizado un listado de los verificadores medioambientales acreditados conforme dispone el Reglamento EMAS.

6. Tramitación de la inscripción en el Registro de organizaciones adheridas al EMAS.

**Artículo 28.-** Funciones en materia de impacto ambiental.

1. Instruir, formular y proponer al Viceconsejero de Medio Ambiente la Declaración de Impacto en los casos de Evaluaciones Detalladas de Impacto Ecológico, siempre que el proyecto, plan o actividad de que se trate no afecte a un Área de Sensibilidad Ecológica.

2. Proponer al Viceconsejero todas las medidas referentes a la prevención del Impacto Ecológico reguladas por la legislación vigente en la materia.

3. Incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes en materia medioambiental y en materia de impacto ecológico que deba resolver la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

4. Analizar el seguimiento de los condicionantes ambientales.

5. Informar al Viceconsejero sobre la suspensión prevista en el artículo 33.3 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

6. Informar al Viceconsejero para la formulación del requerimiento al órgano competente de la autorización que proceda a la suspensión en los supuestos previstos en el artículo 33.1 de la citada Ley 11/1990.

7. Informar sobre el contenido ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística previsto en el artículo 5 del Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento.

8. Informar al Viceconsejero sobre los Estudios de Impacto Ambiental en las Evaluaciones que corresponda resolver a la Administración General del Estado.

**Artículo 29.-** Funciones en materia de contaminación ambiental.

Proponer al Viceconsejero el otorgamiento de la autorización ambiental integrada para la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

#### Sección 5ª

##### Dirección General del Medio Natural

**Artículo 30.-** Funciones de carácter general.

1. Corresponde al Director o Directora General del Medio Natural, en el área de actividad que se le encomienda, el desempeño de las funciones que el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, atribuye con carácter general a los Directores Generales.

2. En materia de personal, le corresponde la concesión de vacaciones anuales y permisos por causas justificadas al personal funcionario y laboral adscrito a la Dirección General, la distribución del complemento de productividad y la imposición de sanciones por faltas leves al personal laboral y funcionario.

3. Instruir y formular las propuestas de resolución en aquellos expedientes en que deba resolver el Viceconsejero de Medio Ambiente y las funciones que se señalan en los artículos siguientes.

**Artículo 31.-** Funciones en materia de conservación de la naturaleza.

1. Informar al Viceconsejero sobre la inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población o el cambio de categoría dentro del Catálogo de Especies Amenazadas.

2. Elaborar y tramitar los planes de recuperación de especies en peligro de extinción, y de conservación de especies sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables.

3. Informar al Viceconsejero sobre el otorgamiento de las autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes.

4. Elaborar y tramitar los planes de manejo de las especies de interés especial cuyo hábitat sea ajeno al insular (especies marinas).

5. Informar al Viceconsejero sobre el otorgamiento de las autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables y las autorizaciones para el uso de las restantes especies cuyo hábitat sea ajeno al insular (especies marinas).

6. Informar al Viceconsejero sobre las autorizaciones para la realización de actividades que tengan interés o ámbito regional, independientemente de la categoría en la que se encuentre clasificada la especie o especies catalogadas.

7. Gestionar el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

8. Elaborar la Memoria Técnica justificativa para catalogar, descatalogar o cambiar de categoría, según lo previsto en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

9. Formular y ejecutar, en el marco de las competencias previstas en la normativa vigente, estrategias de promoción del desarrollo sostenible.

10. Proteger y fomentar las riquezas piscícolas en aguas continentales.

11. Gestionar el Banco de Datos de Biodiversidad.

12. Establecer y ejecutar los programas para la protección de especies de la flora y de la fauna de ámbito suprainular, así como las medidas de mantenimiento y reconstrucción del equilibrio biológico.

13. Informar al Viceconsejero sobre la creación de zonas húmedas o humedales, así como su saneamiento por razones de interés público.

14. Elaborar los Planes de rehabilitación y restauración de zonas húmedas o humedales.

15. Iniciar y tramitar los expedientes para la aprobación de las áreas de especial conservación al amparo de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, y sus modificaciones, incluidos los humedales de importancia internacional contemplados en el Convenio de Ramsar.

16. Elaborar y gestionar el Catálogo regional de Áreas de Sensibilidad Ecológica.

17. Otorgar autorizaciones para la observación de los cetáceos cuando tenga finalidad científica, educativa, técnica, cultural o de conservación.

18. Informar al Viceconsejero sobre la procedencia de limitación del horario de la actividad de observación de cetáceos, así como el número de autorizaciones para realizar excursiones marítimo-turísticas en orden al desarrollo de dicha actividad, estableciendo el procedimiento de concesión.

19. Informar al Viceconsejero sobre la Orden departamental de suspensión de la vigencia de las autorizaciones de la actividad de observación de cetáceos otorgada cuando concurren circunstancias de carácter medioambiental que así lo requieran y justifiquen.

20. Participar con la Consejería competente en materia de protección civil, en la elaboración del Plan de contingencias por contaminación marina accidental.

**Artículo 32.-** Funciones en materia de educación e información ambiental.

1. La coordinación en el ámbito suprainsular de la política recreativa y educativa en la naturaleza, así como la divulgación e información ambiental de ámbito regional en coordinación con los Cabildos Insulares afectados.

2. Formular y ejecutar las directrices, planes y programas de educación ambiental.

3. Promover y ejecutar la coordinación de la política recreativa y educativa de la naturaleza de carácter regional.

4. Seguimiento y coordinación de las Agendas 21 locales de Canarias.

5. Coordinación de las publicaciones de carácter medioambiental del Departamento.

6. Seguimiento de la información ambiental de Canarias en la Red EIONET de la Unión Europea.

**Artículo 33.-** Funciones en materia de caza.

1. Elaborar las medidas conducentes a la protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas cinegéticas en el archipiélago canario.

2. Gestionar el Registro Canario de Infractores de Caza.

3. El establecimiento de refugios de caza, de acuerdo al procedimiento previsto en la normativa reguladora.

4. La declaración de desafección de los refugios de caza, de acuerdo al procedimiento previsto en la normativa reguladora.

5. Informar al Viceconsejero de Medio Ambiente sobre los programas y contenidos de las pruebas de aptitud para la obtención de licencias para el ejercicio de la caza.

6. Emitir informe previo a la declaración de zona de emergencia cinegética por los Cabildos Insulares.

7. Autorizar el control biológico de poblaciones animales que de alguna forma afecte a las especies cinegéticas.

**Artículo 34.-** Funciones en materia de montes.

1. Proponer al Viceconsejero la planificación canaria en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos.

2. Iniciar y tramitar la declaración de utilidad pública de los montes, inclusión o exclusión del Catálogo, declaración de unidad mínima de monte y declaración de montes protectores, previa propuesta del respectivo Cabildo Insular.

3. Proponer al Viceconsejero la aprobación de los pliegos generales de condiciones técnico-facultativas y económicas para la ejecución de los distintos aprovechamientos forestales, a propuesta del respectivo Cabildo Insular.

4. Informar sobre las nuevas especies forestales cuyo aprovechamiento deba ser autorizado.

5. Proponer al Viceconsejero el Plan de mejoras que anualmente deberán proponer los respectivos Cabildos Insulares o los Parques Nacionales dentro de cuyos límites se encuentre algún monte de utilidad pública, y las inversiones o los trabajos específicos que propongan los Ayuntamientos para su incorporación al citado Plan.

6. Coordinar la ejecución del Plan Forestal de Canarias.

7. Proponer el desarrollo, actualización y modificación del Plan Forestal de Canarias.

8. Desarrollar la política forestal de Canarias.

9. Participar en la elaboración de la Estrategia forestal española.

10. Participar en la elaboración del Plan forestal español.

11. Proponer al Viceconsejero la exclusión o permuta de una parte de un monte catalogado por razones distintas a las previstas en el artículo 16.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

12. Informar al Viceconsejero sobre el procedimiento de desafectación de montes demaniales.

13. Proponer al Viceconsejero la declaración de interés general por el Ministerio de Medio Ambiente de las actuaciones de restauración hidrológico-forestal fuera del dominio público hidráulico.

14. Proponer al Viceconsejero el establecimiento de áreas de reserva no intervenidas para el estudio de la evolución natural de los montes en los montes de titularidad autonómica.

15. Elaborar informe al Ministerio de Medio Ambiente al menos una vez al año, de la inclusión de montes en los registros de montes protectores.

16. Elaborar informe para proporcionar al Ministerio de Medio Ambiente la información de carácter forestal de su ámbito de competencia necesaria para elaborar la Estadística forestal española.

17. Proponer al Viceconsejero la delimitación de los territorios forestales a los que se deberá dotar de su correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Forestales.

**Artículo 35.-** Funciones en materia de control de los organismos genéticamente modificados.

1. Proponer al Viceconsejero la autorización de la primera utilización de instalaciones específicas en operaciones con organismos genéticamente modificados de alto riesgo.

2. Proponer al Viceconsejero cualquier otra autorización expresa que en materia de utilización confinada prevea la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

3. Proponer al Viceconsejero la liberación voluntaria de los organismos genéticamente modificados con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro diferente de la comercialización.

4. Informar al Viceconsejero sobre el requerimiento al interesado para que proceda a la modificación de las condiciones de la utilización confinada o la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente, o su suspensión o finalización cuando de las informaciones adicionales comunicadas a la Viceconsejería de Medio Ambiente se deduzca que la actividad pueda suponer riesgos superiores a los previstos.

5. Informar al Viceconsejero, antes que comience una operación de utilización confinada y si lo considera necesario, la elaboración de un plan de emergencia sanitaria y de vigilancia epidemiológica y medioambiental para el caso en que se produzca un accidente, en coordinación con la Consejería de Sanidad.

6. Conocer y comprobar el cumplimiento de todos aquellos requisitos que se le imponen a toda persona física o jurídica que realice o pretenda realizar una operación de utilización confinada o liberación voluntaria, previstos en la citada Ley 9/2003, de 25 de abril.

7. Comprobar, en coordinación con la Administración competente en materia de salud pública, los planes de emergencia que incluyan las actuaciones que se hayan de seguir en el exterior de las instalaciones donde radique la actividad para la protección de la salud humana y del medio ambiente, en caso de que se produzca un accidente. En el supuesto de que éste ya se haya producido, adoptar las medidas convenientes para la protección del medio ambiente, recopilando la información necesaria para la realización de un análisis de las causas del mismo.

8. Vigilar y controlar las actividades de utilización confinada y liberación voluntaria de organismos genéticamente modificados a excepción de aquellas cuyos programas de investigación sean ejecutados por instituciones, entes u órganos del propio Estado y cuyos supuestos deriven de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.

## Sección 6ª

Dirección General de Ordenación del Territorio

**Artículo 36.-** Funciones de carácter general.

1. Corresponde al Director o Directora General de Ordenación del Territorio, en el área de actividad

que se le encomienda, el desempeño de las funciones que el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, atribuye con carácter general a los Directores Generales.

2. En materia de personal, le corresponde la concesión de vacaciones anuales y permisos por causas justificadas al personal funcionario y laboral adscrito a la Dirección General, la distribución del complemento de productividad y la imposición de sanciones por faltas leves al personal laboral y funcionario.

**Artículo 37.-** Funciones en materia de ordenación territorial y de los recursos naturales.

1. Incoar, impulsar y tramitar los expedientes que en materia de ordenación de espacios naturales y territorial deba resolver o proponer el Viceconsejero.

2. Instruir y formular Propuestas de Resolución en las que deba resolver el Viceconsejero.

3. Crear, actualizar y explotar las bases de datos precisas para políticas públicas sobre ordenación territorial.

4. Emitir informes técnico y jurídico requeridos por la Comisión de Valoraciones de Canarias, tanto en los expedientes de expropiación como en valoración de indemnizaciones en materia de ordenación de los recursos naturales y del territorio.

5. Llevar el archivo de convenios relativos a planes territoriales y de espacios naturales que se tramiten en la Dirección General.

6. Realizar un inventario del suelo urbanizable del archipiélago, con destino residencial, industrial y terciario, con detalle sobre su capacidad y estado de urbanización y edificación, a incorporar en el sistema de información territorial.

7. Proponer al Viceconsejero el requerimiento al Cabildo Insular para la constitución de la organización consorcial de las Áreas de Gestión Integrada, constituyendo un organismo autónomo de carácter gerencial en caso de no atender al requerimiento del número anterior.

8. Informar y, en su caso, elevar al Viceconsejero de Ordenación Territorial propuesta de impugnación o requerimiento a las distintas Administraciones para la adecuación de sus acuerdos a la normativa de ordenación del territorio y de planificación de los recursos naturales.

9. Proponer al Viceconsejero la planificación regional en materia de gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

10. Informar con carácter previo a la declaración de interés general de posibles proyectos turísticos excepcionales en Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria y Tenerife.

## Sección 7ª

### Dirección General de Urbanismo

**Artículo 38.-** Funciones de carácter general.

1. Corresponde al Director o Directora General de Urbanismo, en el área de actividad que se le encomienda, el desempeño de las funciones que el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, atribuye con carácter general a los Directores Generales.

2. En materia de personal, le corresponde la concesión de vacaciones anuales y permisos por causas justificadas al personal funcionario y laboral adscrito a la Dirección General, la distribución del complemento de productividad y la imposición de sanciones por faltas leves al personal laboral y funcionario.

**Artículo 39.-** Funciones en materia de ordenación urbanística.

1. Incoar, impulsar y tramitar los expedientes que en materia de ordenación urbanística deba resolver o proponer el Viceconsejero de Ordenación Territorial.

2. Instruir y formular propuestas de resolución en aquellos expedientes en que deba resolver el Viceconsejero.

3. Apoyo, asesoramiento y supervisión de la actividad urbanística de planeamiento municipal.

4. Toma de conocimiento de las ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

5. Toma de conocimiento de los Estudios de Detalle.

6. Toma de conocimiento de las prórrogas de las delimitaciones de reservas de terrenos para la constitución o ampliación de los patrimonios públicos de suelo.

7. Proponer al Viceconsejero los usos permitidos en las zonas de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

8. Proponer al Viceconsejero el planeamiento de ordenación urbanística municipal en caso de inactividad de los Ayuntamientos.

9. Proponer al Viceconsejero la subrogación en la tramitación del planeamiento en caso de inactividad de la Administración actuante.

10. Emitir informes técnico y jurídico requeridos por la Comisión de Valoraciones de Canarias, tanto en los expedientes de expropiación como en valoración de indemnizaciones en materia de ordenación urbanística.

11. Llevar el archivo de convenios municipales relativos a planes urbanísticos que se tramiten en la Dirección General.

12. Llevar el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

13. Adoptar las medidas necesarias para la sustitución de la actividad incumplida u omitida por los municipios, respecto a la revisión o modificación del planeamiento para su adaptación a las Directrices de Ordenación.

14. Coordinar las Comisiones de seguimiento que se constituyan para la formulación y tramitación del planeamiento.

15. Informar y, en su caso, elevar al Viceconsejero de Ordenación Territorial propuesta de impugnación o requerimiento a las distintas Administraciones para la adecuación de sus acuerdos a la normativa de los instrumentos de ordenación urbanística.

#### CAPÍTULO IV

##### FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

**Artículo 40.-** Consejo Asesor del Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

1. El Consejo Asesor del Medio Ambiente y Ordenación Territorial tiene por objeto articular la participación de las organizaciones representativas de aquellos sectores sociales, económicos, profesionales y personas de reconocido prestigio que puedan aportar propuestas fundadas y contribuir con su experiencia a la elaboración de la política de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Sus funciones son las siguientes:

a) Emitir informes y elevar propuestas de actuación en las materias de política medioambiental y ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

b) Proponer medidas que incentiven la participación ciudadana en las tareas medioambientales y de ordenación territorial.

c) Conocer los proyectos normativos con incidencia en estas materias.

d) La formulación de propuestas y sugerencias en materia de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

e) Realizar labores de seguimiento y evaluación de las políticas medioambientales y de ordenación del territorio.

f) Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y la privada.

3. El Consejo, presidido por el Consejero, se rige en su organización y funcionamiento por su propio Reglamento Orgánico.

**Artículo 41.-** Consejo Cartográfico de Canarias.

1. El Consejo Cartográfico de Canarias es el órgano de planificación, asesoramiento y coordinación en materia cartográfica y de sistemas de información geográfica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Sus funciones son las siguientes:

a) Realizar los estudios destinados a determinar las necesidades cartográficas de las Administraciones Públicas Canarias, proponiendo al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, para su elevación al Gobierno de Canarias, el Plan Cartográfico Canario en coordinación y desarrollo del Plan Cartográfico Nacional.

b) Elaborar y promover, para su aprobación por el Gobierno de Canarias, las normas cartográficas que sirvan de base común para la realización de todo tipo de trabajos sobre el territorio del Archipiélago que utilicen la cartografía como soporte básico de información.

c) Realizar los estudios necesarios para la creación del Registro Regional de Cartografía que, coordinado con el Registro Central del Estado, será el responsable de formar, corregir y actualizar las bases de datos cartográficos que se efectúen, así como de toda la información sectorial que se vaya incorporando al soporte básico territorial.

d) Realizar los programas cartográficos en los que deberán incorporarse las determinaciones expresas derivadas del Plan Cartográfico Canario.

e) Informar, con carácter preceptivo, la concesión de subvenciones y ayudas que el Gobierno de Canarias o cualquiera de sus órganos dependientes, otorguen a otras entidades para la preparación, elaboración y ejecución de actividades cartográficas, introduciendo las condiciones técnicas específicas que se con-

sideren necesarias para mantener la homogeneidad y calidad del Sistema Cartográfico Canario.

f) Promover, dirigir, coordinar y, en su caso, centralizar la actividad cartográfica de las distintas administraciones públicas de Canarias.

g) Promover la aprobación en materia cartográfica de las bases técnicas y jurídicas del régimen de actuación con otros organismos públicos y privados, tanto de las administraciones públicas Canarias como de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas.

h) Promover la normalización metodológica para la actividad cartográfica de la Comunidad Autónoma de Canarias, coordinando ésta con la estatal.

i) Promover la mayor difusión de la información cartográfica del territorio total o parcial de Canarias, facilitando la utilización de soportes cartográficos básicos normalizados de las Administraciones y ciudadanos.

3. El Consejo y su Comisión Permanente se rigen en su organización y funcionamiento, por las normas de funcionamiento que se aprueben por el Consejo.

#### **Artículo 42.-** Comisión de Montes de Canarias.

1. La Comisión de Montes de Canarias es el órgano de planificación, asesoramiento y coordinación en materia de política forestal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Sus funciones son las siguientes:

a) Informar el Plan de Mejoras que anualmente deberán proponer los respectivos Cabildos Insulares o los parques nacionales dentro de cuyos límites se encuentre algún monte de utilidad pública, y las inversiones o los trabajos específicos que propongan los Ayuntamientos para su incorporación al citado Plan.

b) Aprobar las cuentas justificativas de los trabajos e inversiones realizados con el Fondo de Mejoras, comunicando la resolución que proceda a las Corporaciones Locales.

c) Informar planes urgentes complementarios o que varíen de los inicialmente aprobados, en el caso que deban formularse por los Cabildos Insulares, por variaciones de precios, daños imprevistos, tales como incendios, vendavales, inundaciones, etc.

d) Administrar el Fondo de Mejoras.

e) Informar al Gobierno sobre la fijación de la cuantía de la asignación del Fondo de Mejoras, que no será inferior al 15% del valor de sus aprovechamientos

forestales de las administraciones locales o de los rendimientos obtenidos por ocupaciones u otras actividades desarrolladas en el monte.

f) Informar, previamente a su aprobación por el Gobierno, el Plan Forestal de Canarias o sus modificaciones o desarrollos parciales.

3. La Comisión se rige, en su organización y funcionamiento, por el Decreto 47/1998, de 17 de abril, sobre el Fondo de Mejoras de Aprovechamientos Forestales y de creación de la Comisión de Montes de Canarias.

#### **Artículo 43.-** Consejo de Caza de Canarias.

El Consejo de Caza de Canarias es el órgano adscrito a la Dirección General del Medio Natural que ejerce funciones de asesoramiento en todas las materias relacionadas con las actividades cinegéticas, a cuyo efecto emitirá informe en los siguientes procedimientos:

1. Aprobación por los Cabildos Insulares de los Planes insulares de caza.

2. Establecimiento de refugios de caza.

3. Declaración de desafección de los refugios de caza.

4. Aprobación de la Orden de Caza.

#### **Artículo 44.-** Consejo Canario de Residuos.

1. El Consejo Canario de Residuos es el órgano de planificación, asesoramiento y coordinación en materia de residuos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Sus funciones son las siguientes:

a) Emitir informe previo a la aprobación del Plan Integral de Residuos y del Plan Especial de Residuos Peligrosos, en su caso.

b) Emitir informe previo a la aprobación de Planes Directores Insulares de Residuos.

c) Informar las propuestas de disposiciones normativas de carácter general en materia de residuos.

d) Emitir informe sobre la adecuación de los planes de residuos de ámbito inferior al insular y sus modificaciones al Plan Integral de Residuos y la legislación autonómica en esta materia.

e) Informar las discrepancias en materia de gestión de residuos, que se le sometan por las administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

f) Realizar propuestas con objeto de integrar los criterios que dimanen de las directrices europeas en las políticas de gestión de los residuos en Canarias.

g) Proponer la elaboración y actualizaciones necesarias del Plan Especial de Residuos Peligrosos.

h) Proponer los criterios que deben informar las actuaciones de las diferentes administraciones públicas implicadas en la gestión de los residuos para la consecución de una efectiva gestión integral de los mismos.

**Artículo 45.-** Comisión de Seguimiento de la Actividad de Observación de Cetáceos.

1. La Comisión de Seguimiento de la Actividad de Observación de Cetáceos es el órgano de carácter técnico y asesor en materia de actividad de observación de cetáceos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Desempeña las siguientes funciones:

a) Asesorar, valorar técnicamente y emitir informes, de carácter facultativo, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier órgano de las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y turismo del Gobierno de Canarias.

b) Proponer medidas que incentiven la protección y conservación de las especies marinas protegidas frente a la realización de actividades de observación.

c) Realizar labores de seguimiento y evaluación de la actividad de observación de cetáceos que se solicite por la Viceconsejería de Medio Ambiente o por la Dirección General competente en materia de ordenación e infraestructura turística.

de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. José Antonio Batista Medina, Documento Nacional de Identidad 42.175.640-B, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Antropología Social, adscrita al Departamento de Prehistoria, Antropología e Historia Antigua, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

### Universidad de La Laguna

**352** RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. José Antonio Batista Medina, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Antropología Social.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre

**353** RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Fernando Andrés Pérez Nava, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de

26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. Fernando Andrés Pérez Nava, Documento Nacional de Identidad 42.091.420-V, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, adscrita al Departamento de Estadística, Investigación Operativa y Computación, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**354** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Josefa Hernández Domínguez, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Didáctica de la Matemática.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por la candidata propuesta los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de

Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a Dña. Josefa Hernández Domínguez, Documento Nacional de Identidad 42.019.548-C, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Didáctica de la Matemática, adscrita al Departamento de Análisis Matemático, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**355** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. María Mercedes Maura Manuela Palarea Medina, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Didáctica de la Matemática.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por la candidata propuesta los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuel-

to nombrar a Dña. María Mercedes Maura Manuela Palarea Medina, Documento Nacional de Identidad 41.922.119-L, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Didáctica de la Matemática, adscrita al Departamento de Análisis Matemático, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**356** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Marianela Carrillo Fernández, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por la candidata propuesta los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a Dña. Marianela Carrillo Fernández, Documento Nacional de Identidad 43.787.268-Y, Profesora Titular de Universidad en el área de co-

nocimiento Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Economía Aplicada, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**357** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Alicia Correa Rodríguez, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Financiera y Contabilidad.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por la candidata propuesta los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a Dña. Alicia Correa Rodríguez, Documento Nacional de Identidad 45.447.773-A, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Financiera y Contabilidad, adscrita al Departamento de Economía Financiera y Contabilidad, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**358** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Sandra Morini Marrero, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Financiera y Contabilidad.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por la candidata propuesta los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a Dña. Sandra Morini Marrero, Documento Nacional de Identidad 43.803.855-X, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Financiera y Contabilidad, adscrita al Departamento de Economía Financiera y Contabilidad, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por la interesada, que

deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**359** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Carmen Elvira Ramos Domínguez, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Estadística e Investigación Operativa.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por la candidata propuesta los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad ha resuelto nombrar a Dña. Carmen Elvira Ramos Domínguez, Documento Nacional de Identidad 45.438.586-Q, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Estadística e Investigación Operativa, adscrita al Departamento de Estadística, Investigación Operativa y Computación, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**360** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. María del Carmen Toledano Buendía, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Filología Inglesa.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por la candidata propuesta los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a Dña. María del Carmen Toledano Buendía, Documento Nacional de Identidad 43.616.354-M, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Filología Inglesa, adscrita al Departamento de Filología Inglesa y Alemana, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**361** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Albano José González Fernández, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Física Aplicada.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad ha resuelto nombrar a D. Albano José González Fernández, Documento Nacional de Identidad 45.448.401-X, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Física Aplicada, adscrita al Departamento de Física Fundamental y Experimental, Electrónica y Sistemas, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Univer-

sidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**362** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Javier Hernández Rojas, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Física Aplicada.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. Javier Hernández Rojas, Documento Nacional de Identidad 45.441.143-C, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Física Aplicada, adscrita al Departamento de Física Fundamental II, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**363** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Andrés Mújica Fernaud, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Física Aplicada.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. Andrés Mújica Fernaud, Documento Nacional de Identidad 45.439.325-L, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Física Aplicada, adscrita al Departamento de Física Fundamental II, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**364** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Domingo Gari-Montllor Hayek, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Historia Contemporánea.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. Domingo Gari-Montllor Hayek, Documento Nacional de Identidad 43.609.413-X, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Historia Contemporánea, adscrita al Departamento de Historia, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**365** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Adolfo Isidoro Arbelo García, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Historia Moderna.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. Adolfo Isidoro Arbelo García, Documento Nacional de Identidad 78.393.049-X, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Historia Moderna, adscrita al Departamento de Historia, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**366** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. José Enrique Piñero Barroso, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Parasitología.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose

acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. José Enrique Piñero Barroso, Documento Nacional de Identidad 42.086.639-C, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Parasitología, adscrita al Departamento de Parasitología, Ecología y Genética, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**367** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. José Luis Castilla Vallejo, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Sociología.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto

1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. José Luis Castilla Vallejo, Documento Nacional de Identidad 42.085.943-Z, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Sociología, adscrita al Departamento de Sociología, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**368** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Juan Salvador León Santana, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Sociología.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto

to nombrar a D. Juan Salvador León Santana, Documento Nacional de Identidad 42.813.320-Q, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Sociología, adscrita al Departamento de Sociología, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**369** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Alejandro Fermín López de Vergara Méndez, Profesor Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Filología Inglesa.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. Alejandro Fermín López de Vergara Méndez, Documento Nacional de Identidad 42.078.150-H, Profesor Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Filología Inglesa, adscrita al Departamento de Filología Inglesa y Ale-

mana, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**370** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Carmen Río Rey, Profesora Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Filología Inglesa.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por la candidata propuesta los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a Dña. Carmen Río Rey, Documento Nacional de Identidad 33.293.881-R, Profesora Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Filología Inglesa, adscrita al Departamento de Filología Inglesa y Alemana, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por la interesada, que

deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**371** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Daniel Álvarez Durán, Profesor Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. Daniel Álvarez Durán, Documento Nacional de Identidad 42.806.273-F, Profesor Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, adscrita al Departamento de Didáctica e Investigación Educativa, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**372** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Margarita Calvo Aizpuru, Profesora Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Organización de Empresas.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada para resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 14 de diciembre), y habiéndose acreditado por la candidata propuesta los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y en el artículo 141 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a Dña. Margarita Calvo Aizpuru, Documento Nacional de Identidad 02.505.335-Z, Profesora Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Organización de Empresas, adscrita al Departamento de Economía y Dirección de Empresas, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del nombramiento, según dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 27 de febrero de 2004.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

### *Oposiciones y concursos*

#### **Consejería de Presidencia y Justicia**

**373** *ORDEN de 8 de marzo de 2004, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Economía y Hacienda.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 128/2002, de 23 de septiembre (B.O.C. nº 169, de 20 de diciembre), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la entonces denominada Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y expidió certificación acreditativa de que la plaza no está sujeta a reserva legal alguna.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de

la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 123/2003, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías,

#### RESUELVO:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 100803001, denominado Jefe de Servicio, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera.- El puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda.- Podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia al Cuerpo y Escala de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera.- Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y

Hacienda (calle Tomás Miller, 38, planta 4ª, Las Palmas de Gran Canaria), o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta.- La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta.- La presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima.- Se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, desierta la convocatoria respecto del puesto al que no concurren los funcionarios o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de marzo de 2004.

LA CONSEJERA DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
Mª Australia Navarro de Paz.

## A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Patrimonio y Contratación.

UNIDAD: Servicio de Patrimonio en Tenerife.

NÚMERO DEL PUESTO: 100803001.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe de Servicio.

FUNCIONES: Contratación Administrativa y Patrimonial en Tenerife, Llevanza Registro de Contratistas y Contratos. Régimen jurídico Empresas Públicas. Las que se recogen en los reglamentos de organización de la Comunidad Autónoma de Canarias, normas de desarrollo y otras de aplicación directa o supletoria, así como las propias de su Cuerpo. Específicamente, le corresponde el control y seguimiento de las tareas que realiza el personal a su cargo, así como la comunicación con el órgano competente de las incidencias que se produzcan.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Administradores Generales. MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado en Derecho, Económicas o Empresariales. Dos años de experiencia en contratación administrativa.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

## A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos .....,  
nombre .....,  
D.N.I. nº ....., fecha de nacimiento ....., Cuerpo o Escala a que pertenece ....., Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala ....., nº de Registro de Personal ....., con domicilio particular en calle ....., nº ....., localidad ....., provincia ....., teléfono ....., puesto de trabajo actual ....., nivel ....., Consejería o Dependencia ....., localidad .....

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T. ...., Denominación .....  
 de la Consejería .....  
 anunciada por Orden de ..... de .....  
 de 2004 (B.O.C. nº .....).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a .....  
 de ..... de 2004.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

**374** *ORDEN de 8 de marzo de 2004, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 139/2002, de 23 de septiembre (B.O.C. nº 168, de 18 de diciembre), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica del citado Departamento formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y expidió certificación acreditativa de la situación de vacante de la citada plaza.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de

la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 123/2003, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías,

#### RESUELVO:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 1804060001, denominado J/Serv. Régimen Jurídico Interior, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera.- El puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda.- Podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera.- Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (calle Carlos J.R. Hamilton, 14, Edificio Mabell, Santa Cruz de Tenerife), o en las ofi-

cinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta.- La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta.- La presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima.- Se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de marzo de 2004.

LA CONSEJERA DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
Mª Australia Navarro de Paz.

## A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Personal.  
UNIDAD: Servicio de Régimen Jurídico e Interior.  
NÚMERO DEL PUESTO: 1804060001.  
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: J/Srv. Régimen Jurídico Interior.  
FUNCIONES: Régimen Jurídico, asuntos generales. Oficina de información y atención al personal docente.  
NIVEL: 28.  
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.  
VÍNCULO: funcionario de carrera.  
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.  
GRUPO: A.  
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Administradores Generales.  
TITULACIÓN Y EXPERIENCIA: Lcdo. en Derecho.  
JORNADA: especial.  
LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

## A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos .....  
nombre .....  
D.N.I. nº ....., fecha de nacimiento ....., Cuerpo o Escala a que pertenece .....  
Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala .....  
nº de Registro de Personal .....  
con domicilio particular en calle .....  
nº ....., localidad .....  
provincia .....  
teléfono ....., puesto de trabajo actual .....  
nivel .....  
Consejería o Dependencia .....  
localidad .....

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T. ...., Denominada .....  
de la Consejería .....  
anunciada por Orden de ..... de .....  
de 2004 (B.O.C. nº .....).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a .....  
de ..... de 2004.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

### *Administración del Estado*

#### **Ministerio de Justicia**

**375** *Tribunal Calificador Único.- Acuerdo de 12 de febrero de 2004, por el que se hace pública la relación de aspirantes que, con carácter provisional, han superado el concurso restringido de acceso al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno de promoción interna.*

De acuerdo con lo previsto en la base 2.7.1 de la Orden de 27 de mayo de 2003 (B.O.E. de 4 de junio) de convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno de promoción interna, y una vez finalizada por los respectivos Tribunales la valoración de los méritos documentados por los aspirantes y teniendo en cuenta lo previsto en la base 11.7 de la Convocatoria por lo que se refiere a los supuestos en que han obtenido igual puntuación, este Tribunal acuerda lo siguiente:

Primero.- Hacer públicas las listas de aspirantes que, con carácter provisional, han superado el concurso restringido de promoción interna, por cada ámbito territorial y que figuran en anexo al presente Acuerdo.

Aquellos méritos reseñados en apartados de la base 2.3 de la Orden de Convocatoria susceptibles de graduar la puntuación a otorgar, el Tribunal Calificador Único tomó el acuerdo de efectuar dicha graduación, acuerdo hecho público con fecha 11 de febrero de 2004 en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, Órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas y Centro de Información Administrativa del Minis-

terio de Administraciones Públicas y página web del Ministerio de Justicia.

En las puntuaciones otorgadas se ha tenido en cuenta el tope máximo establecido en cada apartado.

Segundo.- Contra el presente Acuerdo los interesados podrán efectuar alegaciones en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las alegaciones deberán interponerse ante la secretaría del respectivo Tribunal, a las siguientes direcciones:

Tribunal Calificador Único. Secretaría. Subdirección General de Medios Personales al servicio de la Administración de Justicia, calle San Bernardo, 21, 28015-Madrid.

Tribunal Delegado de Andalucía. Dña. Dolores Gallardo Blanco-Morales, Consejería de Justicia y Administración Pública, Servicio de Contratación, Plaza de Gavidia, 10, 41071-Sevilla.

Tribunal Delegado de Canarias. Dña. Nieves Rodríguez Rodríguez. Dirección General de Seguridad Social, calle Profesor Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 38003-Las Palmas de Gran Canarias.

Tribunal Delegado de Cataluña. D. Daniel Castaño García. Comisión Asistencia Justicia Gratuita, Vía Layetana, 4, 6º, 08003-Barcelona.

Tribunal Delegado de Navarra. D. Juan José Ballano. Sección Primera, Audiencia Provincial, calle San Roque, 4, 6º, 31011-Pamplona.

Tribunal Delegado de Madrid. D. Miguel Ángel Cortés Vega, Pintor Rosales, 44, 6º, 28015-Madrid.

Tribunal Delegado del País Vasco. D. Mikel Aguirregabiria Basurto. Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, calle Buenos Aires, 6, 6º, 48001-Bilbao.

Madrid, a 12 de febrero de 2004.- El Presidente, Tomás Herranz Sauri.

## ANEXO

## ÁMBITO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA

	DNI	APELLIDOS/NOMBRE	HISTORIAL ACADEMICO					HISTORIAL PROFESIONAL					ANTIGÜEDAD			TOTAL			
			A	B	C	D	E	A	B	C	D	A	B	C					
1	28.465.066	CERPA INFANTE JOSE MANUEL	8,00								3,90	0,10	3,75	6,60	12,00				34,35
2	30.480.658	PADILLA LOPEZ SOLEDAD	8,00				1,00			7,28		3,16	2,60	12,00					34,04
3	52.531.340	OLMO RUIZ JOSEFA MARIA		2,00						7,81	3,58	4,00	4,00	11,00					32,39
4	31.843.650	DE LA CRUZ CRUZ MARIA PAZ	8,00			1,00	0,50			4,48	1,67	3,66	0,60	11,00					30,91
5	28.744.216	CABALLERO PARRILLA ESTHER	8,00							4,73	4,00	3,60		10,00					30,73
6	25.059.976	MARTINEZ SERRANO JUAN MANUEL	8,00			1,00	0,50			5,70	2,29	4,00		5,00	3,50	0,20			30,19
7	24.216.024	SOLA ESTEVEZ INMACULADA		2,00	3,00					7,54	4,00	4,00		5,00	4,50				30,04
8	80.126.290	PEREZ CASTRO TERESA				1,00				6,02	1,87	4,00	7,00	10,00					29,89
9	27.382.883	PACHECO CARRASCO M <sup>º</sup> CARMEN			3,00		0,50			4,94	3,58	2,92	2,00	12,00					28,94

ÁMBITO TERRITORIAL DE CANARIAS

DNI	APELLIDOS/NOMBRE	HISTORIAL ACADÉMICO					HISTORIAL PROFESIONAL					ANTIGÜEDAD			TOTAL
		A	B	C	D	E	A	B	C	D	A	B	C		
1	11415417 PINO GARCÍA, MARIA ISABEL			6,00		0,50		4,79	0,04	4,00	8,00				31,89
2	39044797 NAVARRO TORREGROSA, MARIA TERESA					0,50		3,10	3,58	3,77	12,00				30,95
3	45416188 MORENA DE LA SANCHO, JOSE ANTONIO				1,00			6,98	4,00	4,00	12,00				30,78
4	45073147 OLIVA MALDONADO, LUIS					0,50		6,46	4,00	3,96	11,00				30,72
5	6813614 GALLARDO GARCÍA, MARIA DEL ROSARIO				1,00			5,61		3,65	12,00				30,26
6	73764714 TODOLI GÓMEZ, JOSÉ MARIA					0,50		5,30	1,14	3,27	12,00				30,21
7	42640562 RIO, DEL MONTESEDOCA, CARLOS	8,00			1,00	1,00		5,22	1,24	1,53	12,00				30,19
8	2093510 GARCÍA CASTRO, MARIA	8,00				0,50		1,56	4,00	4,00	12,00				30,06
9	77572348 CANTERO GÓMEZ, FRANCISCA							6,25	4,00	3,50	12,00				29,55
10	2425214 TORO MORALES, FRANCISCO JAVIER	8,00						5,22	1,36	3,68	11,00				29,26
11	43403375 ALONSO CASTRO, ENCARNACIÓN	8,00						2,36	3,65	2,81	11,00				29,17
12	51901086 LOPEZ RODELGO, MARIA	8,00			1,00			5,72	0,97	1,46	12,00				29,15
13	20004333 CISCAR OLASO, ALEJANDRO					1,00		2,97	3,68	4,00	12,00				29,05
14	5356858 MAYA FERREIRO, MARIA CARMEN BEATRIZ							5,13	3,71	4,00	12,00				28,84
15	13297217 GARCIA LOMA-OSORIO, MARIA NATIVIDAD							8,00	4,00	4,00	12,00				28,80
16	28552942 INFANTES RODRIGUEZ, RAFAEL							4,12	4,00	1,57	12,00				28,69
17	2201451 BONILLA SÁNCHEZ, MARIA JOSEFA		2,00			0,50		6,17	4,00	4,00	10,00	2,00			28,67
18	9762177 ABIA MARTÍNEZ, MARIA INMACULADA					0,50		4,90	4,00	3,77	12,00				28,57
19	7538536 CUENCA JIMÉNEZ, ANGELES	8,00						0,63	0,01	0,32	12,00				28,96

## ÁMBITO TERRITORIAL DE CATALUÑA

DNI	APELLIDOS/NOMBRE	HISTORIAL.ACADEMICO			HISTORIAL.PROFESIONAL			ANTIGUEDAD			TOTAL	IDIOMA	TOTAL			
		A	B	C	D	E	A	B	C	A				B	C	
1	73544934 GINER ZARAGOZA, ARTURO	8,00				1,00	5,88	2,71	1,74	1,60	10,00		0,40	31,33	4	35,33
2	36977637 VELASCO MESA, DOLORES	8,00	2,00			1,00	0,94	1,57	1,89	3,40	12,00			30,80	4	34,80
3	37283505 ANGLADA DAMESON, ISABEL					1,00	2,54	4,00	3,19	8,00	12,00			30,73	4	34,73
4	43425149 FERNANDEZ DEL CASTILLO, JOSE IGNACIO					1,50	2,77	3,14	3,88	8,00	11,00			30,29	2	32,29
5	17712334 MOLINA MIR, JOSE LUIS		4,00			2,00	1,77		4,00	8,00	10,00			29,77	4	33,77
6	43683059 BRINES ALMIÑANA, JOAQUIN IGNACIO				3,00	1,00	7,79	2,92	4,00		11,00			29,71	4	33,71
7	74430486 RUIZ ARTELL, CRISTOBAL					0,50	4,72	0,43	3,46	8,00	12,00			29,11	2	31,11
8	77108804 ENRIQUEZ SERRA, MARIA ISABEL					1,50	2,99	3,58	2,79	5,80	12,00			28,66	4	32,66
9	35018138 SORIA DE QUINTANA, MARIA ROSA					1,00	2,38	3,42	2,01	7,80	12,00			28,61	4	32,61
10	38792346 VALERO BLAYA, MANUEL	8,00				0,50	4,05	0,23	2,30	1,40	12,00			28,48	2	30,48

ÁMBITO TERRITORIAL DE MADRID

	DNI	APELLIDOS/NOMBRE	HISTORIAL ACADEMICO					HISTORIAL PROFESIONAL					ANTIGÜEDAD			TOTAL
			A	B	C	D	E	A	B	C	D	A	B	C		
1	24.185.834	PÉREZ ORTEGA, MARÍA DEL MAR					1,00	8,00	4,00	4,00	2,80	12,00				31,80
2	11.789.891	LÓPEZ CERRO, YOLANDA				1,00		3,48	3,58	3,68	4,40	12,00				28,14
3	6.535.068	ROMERO AGUILERA, RAQUEL ESTHER				1,00		7,00	3,14	3,15	0,80	10,00	2,00			27,09
4	21.370.933	BRAVO CAPILLA, ANTONIO					0,50	1,33	3,42	1,31	8,00	12,00				26,56
5	9.365.151	GARCÍA GARCÍA, BLANCA	8,00	2,00	3,00			3,50	0,28	1,08		5,00	3,50			26,36
6	16.801.041	BLÁZQUEZ GARCÍA, AURORA	8,00					1,64	4,00	0,46	0,20	12,00				26,30

ÁMBITO TERRITORIAL DE NAVARRA

	DNI	APELLIDOS/NOMBRE	HISTORIAL ACADEMICO					HISTORIAL PROFESIONAL					ANTIGÜEDAD			TOTAL
			A	B	C	D	E	A	B	C	D	A	B	C		
1	52202099	GARCIA FUENTES, ELISA			1,50				3,39	4,00	4,00	3,60	12,00			28,49

### ÁMBITO TERRITORIAL DE PAÍS VASCO

DNI	APELLIDOS/NOMBRE	HISTORIAL.ACADEMICO					HISTORIAL.PROFESIONAL					ANTIGUEDAD			TOTAL	IDIOMA	TOTAL	
		A	B	C	D	E	A	B	C	D	A	B	C					
1	14.252.955	GOMEZ VINUESA, MARIA ARANZAZU	8,00	2,00			3,00	1,88	1,81	4,00	0,60	7,00	3,00		31,29		2	33,29
2	72.662.950	GAINZARAIN BILBAO, GRACIA MARIA			3,00		8,00	3,78	4,00	4,00		12,00			30,78			30,78
3	29.007.543	SANCHEZ FERRANDIZ, JOSE					8,00	3,35	4,00	2,80		12,00			30,15			30,15
4	15.976.954	MUGARZA GOMEZ, MARIA LOURDES		2,00			8,00	4,00	4,00			7,00	3,00		30,00		4	34,00
5	15.787.316	AGUADERO GARATEA, MARIA SOLEDAD	8,00				0,75	0,16	2,73	5,80		12,00			29,44			29,44
6	30.197.829	AREVALO MOYA, SANTIAGO				1,00	5,36	3,49	4,00	8,00		7,00	0,50		29,35			29,35
7	30.578.360	GUADALAJARA GANA, YOLANDA	8,00				4,81	0,84	1,03			12,00			28,68			28,68
8	17.717.043	JIMENEZ ALONSO, NATIVIDAD VIOLETA					8,00	4,00	4,00	0,60		12,00			28,60			28,60
9	34.975.176	PEREZ GOMEZ, SANDRA ROSA					7,10	4,00	4,00	4,40		7,00			28,50			28,50
10	76.361.565	CARNOTA CARNEIRO, MARIA DEL CARMEN				1,00	5,85	4,00	3,20	2,80		10,00			28,35			28,35
11	72.716.306	IGLESIAS GARCIA, ESTHER					8,00	4,00	4,00			12,00			28,00			28,00
12	77.272.094	GARROSTAS SUERO, MERCEDES					5,68	4,00	3,76	1,00		12,00			27,94			27,94

### ÁMBITO TERRITORIAL DE RESTO DE PENÍNSULA Y BALEARES

DNI	APELLIDOS/NOMBRE	HISTORIAL ACADEMICO					HISTORIAL PROFESIONAL					ANTIGÜEDAD			TOTAL
		A	B	C	D	E	A	B	C	D	A	B	C		
1	46547439	JIMENEZ MORCILLO, JOSE ANTONIO	8,00	2,00			2,00	8,00	4,00	4,00		5,00	3,50		36,50
2	34976989	GONZALEZ GONZALEZ, ANA	8,00				1,50	1,79	0,42	1,22	7,20	12,00			32,13
3	2174559	MEGIA JIMENEZ, EMILIA			1,00			3,89	3,27	3,93	8,00	10,00	2,00		32,09
4	13780084	GARCIA CARRERA, FRANCISCO JAVIER	8,00			3,00		3,50	0,44	3,70	3,80	7,00	2,50		31,94
5	34792904	LOPEZ JARA, MANUEL	8,00			3,00	1,00	2,43	4,00	4,00	1,60	7,00			31,03
6	33874824	SANCHEZ GAVILAN, JOSE GUSTAVO	8,00				0,50	3,08	1,93	2,03	5,40	5,00	5,00		30,94
7	5229276	CHAPARRO MATEO, ANA MARIA	8,00		1,00			1,58	1,57	1,49	4,60	10,00	2,00		30,24
8	25096613	BONACHERA MENDEZ, JUAN FRANCISCO				3,00		4,86	3,63	4,00	2,60	12,00			30,09
9	11763692	SANCHEZ LOPEZ, MARIA VISITACION						6,28	4,00	3,65	4,00	12,00			29,93
10	50951080	MADUENO MADUENO, MANUEL					0,50	3,38	4,00	4,00	7,00	11,00			29,88
11	20402728	RIPOLL GANDIA, JUAN JOSE	8,00				1,50	1,95	4,00	2,45	2,20	5,00	4,50		29,60
12	27474460	NAVARRO ESTEBAN, SOFIA DOLORES				3,00	1,00	5,59	4,00	4,00		12,00			29,59
13	25450035	CRISTOBAL BUENO, ANA ISABEL					0,50	8,00	4,00	3,17	5,80	8,00			29,47
14	25384025	IBANEZ LACOMBA, ISABEL					0,50	3,83	3,50	3,86	5,60	12,00			29,29
15	16540234	MARTINEZ ALONSO, ISABEL					0,50	3,95	4,00	4,00	6,00	7,00	3,50		28,95
16	663930	RAMOS MARTIN, MARIA JOSEFA			1,00		1,50	5,13	3,91	4,00	1,40	12,00			28,94
17	4564432	CHECA LOPEZ, ANGELES			1,00		0,50	7,44	3,50	4,00	2,40	10,00			28,84

DNI	APELLIDOS/NOMBRE	HISTORIAL ACADEMICO					HISTORIAL PROFESIONAL					ANTIGUEDAD			TOTAL			
		A	B	C	D	E	A	B	C	D	A	B	C					
18	21986320	SANCHEZ MARSILLA, JOSEFA VICENTA				3,00					3,88	3,31	3,10	3,40	12,00			28,69
19	43045993	MONDEJAR COLL, MARIA DEL CARMEN				1,00		1,50		5,19	1,00	1,59	7,40		11,00			28,68
20	46337861	PINOL DASTIS, ANA					3,00	2,00		6,95	2,66	4,00			10,00			28,61
21	23218337	GARCIA GUERRERO, JOSE	8,00							7,93	2,29	3,29			7,00			28,51
22	23238499	FUENTES ARRES, MARIA ROCIO					3,00	0,50		3,73		3,85	5,40		12,00			28,48
23	75372261	GARCIA CARO, JUAN ANTONIO						0,50		4,37	4,00	4,00	3,60		11,00	1,00		28,47
24	7451605	MARCOS ARROYO, ROCIO						1,00		5,08	2,72	3,15	4,00		12,00			28,45
25	6968962	PEDRAZA CORCHERO, GUILLERMO						1,00		8,00	3,17	4,00			10,00	2,00		28,17

**376** *Tribunal Calificador Único.- Acuerdo de 12 de febrero de 2004, por el que se hace pública la relación de aspirantes que, con carácter provisional, han superado la promoción interna del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.*

De acuerdo con lo previsto en la base 2.8.1 de la Orden de 27 de mayo de 2003 (B.O.E. de 5 de junio), de convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, turno de promoción interna, y una vez finalizada por los respectivos tribunales la valoración de los méritos documentados por los aspirantes, este Tribunal acuerda:

Primero.- Hacer públicas las listas de aspirantes que, con carácter provisional, han superado la promoción interna, por cada ámbito territorial y que figuran en el anexo del presente Acuerdo.

La graduación, en aquellos apartados susceptibles de la misma conforme al baremo de méritos especificado en la base 2.4 de la Orden de Convocatoria, ha sido efectuada por acuerdo de este Tribunal Calificador Único de 24 de septiembre de 2003, al que se le dio publicidad en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas y Centro de Información del Ministerio de Administraciones Públicas.

En las puntuaciones otorgadas se ha tenido en cuenta el tope máximo establecido en cada apartado.

Segundo.- Contra el presente Acuerdo, los interesados podrán efectuar alegaciones en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las alegaciones deberán interponerse ante el respectivo Tribunal, cuyas sedes son:

Tribunal Calificador Único: Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia, calle San Bernardo, 21, 28015-Madrid.

Tribunal Delegado de Andalucía: Consejería Justicia y Administración Pública, Plaza de Gaviaría, 10, 41071-Sevilla.

Tribunal Delegado de Canarias: Dirección General de Justicia, calle Buenos Aires, 26, 35071-Las Palmas de Gran Canaria.

Tribunal Delegado de Cataluña: Departamento de Justicia, calle Pau Claris, 81, 2ª planta, 08010-Barcelona.

Tribunal Delegado de Madrid: Dirección General de Justicia, Gran Vía, 18, 3ª planta, 28071-Madrid.

Tribunal Delegado de Navarra, Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Social, calle Roque, 4, 1º, 31071-Pamplona.

Tribunal Delegado del País Vasco, Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, calle Donostia, 1, 01010-Vitoria-Gasteiz.

Tribunal Delegado de Valencia, Dirección General de Justicia, Historiador Chavas, 2, 2ª P, 46003-Valencia.

Madrid, a 12 de febrero de 2004.- El Secretario del Tribunal Calificador Único, F. Javier Pérez Prosa.

## ANEXO

**RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS. AUXILIARES ADMÓN. JUSTICIA.- TURNO DE PROMOCION INTERNA.  
ORDEN CONVOCATORIA 27-5-2003 (B.O.E.: 5-6)**

**AMBITO: ANDALUCIA**

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS													Total general 2.4.		
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad			
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Otros				
1	28712451	PAREJA BARRANCO, AGUSTIN	6									3,56	2,00	2,41			10	23,97
2	25674524	VALDERRAMA DIAZ, FRANCISCO JAVIER	6									3,77					12	21,77
3	28712902	VAZQUEZ CUARESMA, FRANCISCO	6									2,62		1,09		12		21,71
4	34977803	RANDINO RODRIGUEZ, JOSEFA	6		1,50							4,11	2,00	2,82		4		20,43
5	52541453	GAVILAN MUÑOZ, MARIA ISABEL	6	1								6,12	2,00	4,00		7		20,12
6	50724198	JORQUERA BAYO, RAQUEL	6									4,93	1,00	4,00		4		19,93
7	52545637	RODRIGUEZ LAINEZ, AGUSTIN	6									3,74	1,57	4,00		4		19,31
8	27529136	MARTINEZ LOPEZ, DAVID	6									5,24		4,00		4		19,24
9	11409028	JORRIN IBÁÑEZ, CARLOS JESUS	6				0,20					2,91	2,00	4,00		4		19,11
10	77304927	ILLA OBIOLS, MARIA CARMÉ					0,50					4,47	2,00			12		18,97
11	28715182	ORTIZ ORTIZ, NIEVES			3,00		0,20					3,75	0,38	1,18		10		18,51
12	79210524	RONDAN CATALUÑA, MIGUEL ANGEL	6									5,75	1,57	0,90		4		18,22
13	31332994	CAMACHO ORTIZ, MARIA DEL CARMEN										2,92		0,63	7,40	7		17,95
14	24892008	MACHUCA CASTRO, MANUEL	6									0,73	0,77	0,38		10		17,88
15	29794827	CRUZ SANTANA, ENCARNACION	6				0,20					4,11	0,64	2,67		4		17,62
16	52287224	ALCOCER PARRA, MARIA JOSE	6									3,28		3,78		4		17,06

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS																
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.	
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Ag	Otros				
17	24194905	VALVERDE SOLDADO, MARIA DEL CARMEN	6								4,11		2,91			4			17,02
18	2227969	GAYO SANCHEZ, MIGUEL ANGEL									6,00	2,00	4,00			5			17,00
19	44260422	PADILLA OBISPO, JOSE ANTONIO									5,60	0,36	4,00			7			16,96
20	25711308	MARTIN MALAVE, SUSANA	6								2,19	0,61	3,82			4			16,62
21	26478386	HERRERA GARCIA, MARIA	6								4,58	0,43	1,29			4			16,30
22	43021161	RAJOY JIMENEZ, FRANCISCO DE ASIS	6								0,27					10			16,27
23	75123964	RUBIO GARCIA, JUAN	6								3,89	1,60	0,59			4			16,08
24	27502443	FERNANDEZ PLA, MARIA ISABEL	6					0,20			4,39	0,36	0,88			4			15,83
25	31257410	HERRERA MARQUEZ, MARIA DE LA LUZ	6								2,65	2,00	1,12			4			15,77
26	25071944	MAYOR BARREJON, MERCEDES					0,50				4,86		0,37			10			15,73
27	28737618	ROMERO ORTEGA, JOSE MARIA				0,50		0,20			5,03	2,00	4,00			4			15,73
28	22979358	ROCA MUNUERA, JOSEFA									7,51	0,43	0,48			7			15,42
29	52360637	ORDOÑEZ TORRALBO, ANTONIO									2,49		0,89			12			15,38
30	24238546	RODRIGUEZ SOTO, MARIA DEL CARMEN									4,11		0,21			11			15,32
31	25992772	AGUILAR CABRERA, RAFAEL		1							4,75		2,13			7	0,40		15,28
32	51927560	VAZQUEZ PRIETO, CANDIDO ISIDRO				1,50					4,10	1,57	4,00			4			15,17
33	35100735	MUÑOZ FERNANDEZ, ANDRES IGNACIO	6					0,20			3,65	0,28	1,00			4			15,13
34	24194692	CALLE Y DEL OJO, MARIA JOSE				0,50					5,90	0,36	1,32			7			15,08
35	34819150	MARTINEZ MESSAS, MARIA BELEN									5,03	1,93	4,00			4			14,96
36	29800065	MORANO PICHARDO, FRANCISCO	6								4,11	0,63				4			14,74
37	28865307	CORTES MUÑOZ, PURIFICACION	6									2,00	2,71			4			14,71

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS																
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.	
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Otros					
38	76363708	ROEL PAGAN, BERTA					1,10					0,98	2,00	0,61			10		14,69
39	27311231	CORRIENTE ALONSO, JAVIER IGNACIO										4,47		2,77	3,20	3	1,00		14,44
40	21471686	SIGUENZA VERA, ORLANDO										3,28		1,13		10			14,41
41	9250342	FERNANDEZ FERNANDEZ, VICENTE										1,12	0,64	0,64		12			14,40
42	24180957	PRADES FERNANDEZ, RAFAEL										6,08	0,28	4,00		4			14,36
43	2234889	ARANDA DIAZ, JOSE ANTONIO										6,52	1,57	2,22		4			14,31
44	17721159	ANSON ANSON, JOSE IGNACIO	1									5,00	0,28	4,00		4			14,28
45	28475462	SANCHEZ DE ENCISO RUIZ, ANTONIO		1,50			0,20					4,57		4,00		4			14,27
46	22555882	BENITO RONCERO, MARIA AMPARO					0,20					3,36	2,00	1,66		7			14,22
47	692575	ALCAZAR JIMENEZ, JOAQUINA										5,30	0,71	0,94		7			13,95
48	31637196	CEBOLLA BLANCH, HUMBERTO	1				0,50					4,47	2,00	1,93		4			13,90
49	74358184	MENDEZ HERNANDEZ, JUAN CARLOS										2,68	0,91	1,74		7			13,83
50	75420238	CRESPO CHAVARRIA, SOFIA	1			1,50						3,39	1,57	0,27		7	0,60		13,83
51	22482086	MARTINEZ MESSAS, MANUELA										5,39	0,36	4,00		4			13,75
52	25042253	FERNANDEZ DELGADO, M.DEL VALLE					0,20					5,51	0,82	3,18		4			13,71
53	33381208	ALES ALVAREZ, LOURDES					0,10					2,59		4,00		7			13,69
54	44950154	ARCENEGUI VEGA, CONSOLACION										3,65	2,00	4,00		4			13,65
55	9416500	BERNARDO DE LA RUA GARCIA, PAULA	6									2,66		0,99		4			13,65
56	33392285	GAVILAN TELLEZ, JAVIER	6									2,19	0,45	0,69		4			13,33
57	32804908	VARELA MANTEIGA, ESTEBAN					1,00					4,43		0,89		7			13,32
58	34054825	SALAS LLUCH, NIEVES	6									0,86	1,23	1,09		4			13,18

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS																	
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.		
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Otros						
59	28739409	ESCABIAS PEDROSA, TRINIDAD										3,64	0,36	2,17			7			13,17
60	52586084	SANCHEZ NAVAS, SOFIA		1								4,11		4,00			4			13,11
61	28906818	ROMERO MONGE, JOSE MARIA						0,10				3,30	1,84	3,81			4			13,05
62	25573871	MARIN RAMIREZ, MARIA				0,50			0,40			4,57		0,54			7			13,01
63	46801176	PEÑA GUERRERO, MONICA										4,37	1,57	2,92			4			12,86
64	22920509	HERNANDEZ MARTINEZ, AGUSTIN										0,37		2,48			10			12,85
65	28696855	ROMAN MARTIN, MELCHOR MANUEL										4,84		4,00			4			12,84
66	50084129	AGUDO PUERMA, MIGUEL ANGEL												0,84			12			12,84
67	36080092	GOMEZ FERNANDEZ, RAMIRO							1,00			0,76		4,00			7			12,76
68	21488862	BELLON RODRIGUEZ, JESUS LEON				0,50						4,84		0,37			7			12,71
69	52270451	BERNAL ALVAREZ, FRANCISCO										4,11	2,00	2,53			4			12,64
70	25143454	OLIVAN RUIZ, MARIA ROSARIO		1		0,50		1,00				1,06	2,00	2,66			4	0,20		12,42
71	75568249	PRIETO SANTANA, JUAN										0,37					12			12,37
72	24238998	MORALES ROS, FRANCISCO JOSE										0,86		0,46			11			12,32
73	34948313	PEREZ CARBAJAL, ANTONIO		1				1,40				3,18	0,63	1,97			4			12,18
74	25995490	PAREJA LUQUE, EMILIO						0,80				3,28	2,00	2,01			4			12,09
75	33997716	LOPEZ LOPEZ, MARCO						0,70				1,54	2,00	3,82			4			12,06
76	31328197	ROMERO VALERO, FERNANDO JESUS										4,01		4,00			4			12,01
77	25667987	SANCHEZ RIVAS, FRANCISCO JACOB										4,49	0,27	0,21			7			11,97
78	52272311	MARTIN CARO, FERNANDO										3,28	1,57	3,12			4			11,97
79	7551774	ALCAHUD CUARTERO, ADELAIDO										4,17		0,72			7			11,89

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS														Total general 2.4.	
			2.4.1.- Historial académico				2.4.2.- Historial profesional				2.4.3.- Antigüedad							
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Ag	Otros			
80	30519956	LEON SANCHEZ, RAFAELA		1							4,30	2,55			4			11,85
81	26020898	ALCALA LECHUGA, JOSE									5,68	1,57	0,54		4			11,79
82	8914582	CORBACHO TRUJILLANO, INMACULADA C.	6								0,73	1,06			4			11,79
83	26459760	TISCAR RAMIREZ, DOMINGO JESUS			1,50							0,27		10				11,77
84	35288183	PULIDO BLANCO, MARIA CRUZ			0,50		1,00				4,11	1,56		4	0,60			11,77
85	9764419	DOMINGUEZ MOREIRA, ELENA MARIA		1							1,39	2,00	3,36		4			11,75
86	45057421	HARILLO RUIZ, MARIA GEMA									0,96	0,46	0,27		10			11,69
87	26473376	MARTOS CARMONA, LUCIA		1							2,83	0,85			7			11,68
88	31256424	BALADEZ BAREA, JUAN MIGUEL									3,80	0,28	0,58		7			11,66
89	28734563	CLARO ORTEGA, EVA			1,50						2,85	0,27			7			11,62
90	28942269	HERNANDEZ RODRIGUEZ, ANGEL LUIS									3,55	0,88			7			11,43
91	28723298	TINOCO LARDIN, JORGE		1							4,11	2,28			4			11,39
92	31837788	MORENO PEREZ, MARIA DEL CARMEN			1,50						2,65	0,21			7			11,36
93	26013388	DELGADO GARCIA, ANTONIO JOSE			0,50						1,82	2,00	3,00		4			11,32
94	31844689	GALLEGO AGUILERA, ISABEL MARIA									4,01	0,21			7			11,22
95	44204389	RUIZ RODRIGUEZ, JESUS SALVADOR										4,00			7	0,20		11,20
96	29475822	RODRIGUEZ MARTIN, MANUEL			0,50						3,18	0,27			7			10,95
97	8921014	POSTIGO MONTEGORDO, MANUEL					0,20				3,24	0,48			7			10,92
98	28735707	UCEDA DELGADO, FRANCISCO			1,50						3,23	1,79	0,39		4			10,91
99	26005602	GALAN ROMERA, MARI CARMEN									0,59	0,28			10			10,87
100	22988840	ALAJARIN HERNANDEZ, SONIA									2,11	2,00	2,55		4			10,66

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS													Total general 2.4.		
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad			
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Otros				
101	24253045	CARRILLO CERVERA, MARIA NATIVIDAD			1,50						1,83			0,27		7		10,60
102	26024377	MORENO MORAL, MARIA DEL CARMEN									3,01	0,21	3,38			4		10,60
103	52544429	MILLAN CONCHA, LUIS									2,92		0,63			7		10,55
104	33360648	HIDALGO SANTANA, JOSE MANUEL	6										0,54			4		10,54
105	33367537	ROMERO GRACIANO, RAFAEL		1				0,20			2,19		3,12			4		10,51

RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS. AUXILIARES ADMON. JUSTICIA.- TURNO DE PROMOCION INTERNA

ORDEN CONVOCATORIA 27-5-2003 (B.O.E.: 5-6)

AMBITO: CANARIAS

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS																Total general 2.4.
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad				
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Ag	Otros				
1	9393297	LOPEZ MARCOS, JOSE ANTONIO					1,00					4,03	2,00	1,34			7	0,20	15,57
2	11768369	ACERA AMORES, M. DEL ROSARIO EMILIA				0,50	1,00					4,76		4,00			4		14,26
3	43669235	RAMOS LEON, SORAYA										2,27	2,00	2,55			7		13,82
4	12382641	ARROYO ALFAGEME, FERNANDO FRANCISCO	6				2,00					1,47	0,22				4		13,69
5	43780620	MARTIN ALONSO, RICARDO JAVIER	6			0,50	2,00						0,39	0,12			4		13,01
6	34991148	GONZALEZ RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO					2,00					1,20	2,00	0,72			7		12,92
7	33331222	LOURES DEVESA, JOSE MANUEL					2,00					2,35	2,00	2,55			4		12,90
8	32648533	ESPIÑEIRA GARCIA, MARIA RAQUEL				0,50	2,00					2,82	2,00	1,57			4		12,89
9	42773205	TORRES TORRES, MARGARITA										0,59	0,04	0,18			12		12,81
10	52610927	GONZALEZ VALLINA, SEVERINO										2,50		0,22			10		12,72
11	52590790	FERNANDEZ SAIZ, FERNANDO CARLOS	6				2,00					0,46		0,12			4		12,58
12	11421401	RODRIGUEZ GARCIA, SUSANA										3,77		1,34			7		12,11
13	36091369	SOTO GONZALEZ, JESUS										3,17		1,90			7		12,07
14	42042423	ZAMORA PADRON, FRANCISCO MIGUEL		1								3,05		0,95			7		12,00
15	43777411	PORTUGUES ALVAREZ, MIGUEL ANGEL										6,08		1,02			4		11,10
16	50441697	GUTIERREZ ARIZALETA, JOSE LUIS				0,50						2,05	2,00	2,38			4		10,93

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS														Total general 2.4.	
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad			
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Otros				
17	36113992	PRADO PRADO, FERNANDO JAVIER					1,00					1,30	2,00	2,47		4		10,77
18	36044475	VELEIRO ACUÑA, HELIODORO										1,46		1,81		7		10,27
19	7869853	PEREZ GONZALEZ, DAMIAN										3,26	1,67	1,11		4		10,04
20	42855444	ALMEIDA DIAZ, ANTONIO JESUS										1,11		1,54		7		9,65
21	32806176	MEJUTO SOTO, CAMILO JESUS					1,00					1,72	1,25	1,35		4		9,32
22	33494158	PEREDA ASENSIO, MARIA JESUS										2,87	2,00	0,10		4		8,97
23	71414220	LUCAS ALVAREZ, CARMEN DE					1,00					0,21		0,71		7		8,92
24	42774329	DOMINGUEZ NARANJO, FRANCISCO ANDRES		1								0,31		0,61		7		8,92
25	34996704	ATRIO LORENZO, JOSE MANUEL					0,50	2,00				0,41	0,77	1,06		4		8,74
26	17162124	BLASCO AZNAR, MARIA PILAR										1,39	1,67	1,56		4		8,62

RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS. AUXILIARES ADMON. JUSTICIA.- TURNO DE PROMOCION INTERNAORDEN CONVOCATORIA 27-5-2003 (B.O.E.: 5-6)

AMBITO: CATALUÑA

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS																Leng. auton. 2.5.		
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad					Total general 2.4.	
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Ag	Otros						
1	16281496	MORALES PARRA, FERNANDO	6	1			0,50					5,02	0,21	0,99			7			20,72	4
2	25429577	MOSTACERO COSCOJUELA, JORGE	6				0,50					8,00		1,05	1,00		4			20,55	4
3	35009510	LOPEZ ORDONEZ, BENITO	6	1,50			0,50					1,36	2,00	3,87			4	0,4		19,63	4
4	34762481	CERDAN PEREZ, MARIA MAGNOLIA	6				1,50					2,67	1,47	3,46			4			19,10	4
5	43509037	GONZALEZ PIN, MARIA PILAR	6				0,70					2,49		3,34	1,00		4			17,53	4
6	73196639	GARCIA ORTIZ, SILVIA	6				0,50					3,38		3,34			4			17,22	4
7	28531156	MIÑON NEBREDAS, CONSUELO	6									2,16	2,00	2,71			4			16,87	
8	40985965	ALVES SILVO, MARIA ANTONIA		1,50			0,50					1,91		0,63	8,00		4			16,54	4
9	38438048	MOYANO MUÑOZ, MANUELA										0,25		0,63	8,00		7			15,88	
10	4532886	RINCON DE LA TORRE, M. ORENCIA DEL										2,60		3,64	1,40		7			14,64	
11	11953352	FREIXO GARRIDO, JOSEFA					0,20					1,29	0,10	1,26			11			13,85	2
12	46567512	CALVO LLACER, JOSE RAMON	6				0,50					2,03		0,63			4			13,16	4
13	18024017	SOLANA GIMENEZ, NATALIA	6				0,50					1,44	0,29	0,63			4			12,86	4
14	40931260	FONTCUBERTA DILLA, JORGE JOSE					0,50					2,90	0,10	4,00	0,40		4			11,90	4
15	33964710	MINGUEZ ROJO, IGNACIO					1,00					2,73	2,00	0,63	1,40		4			11,76	6

RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS. AUXILIARES ADMON. JUSTICIA.- TURNO DE PROMOCION INTERNA

ORDEN CONVOCATORIA 27-5-2003 (B.O.E.: 5-6)

AMBITO: MADRID

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS													Total general 2.4.		
			2.4.1.- Historial académico			2.4.2.- Historial profesional			2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.						
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf		d) Aux	a) Ag	b) Otros			
1	50067945	LOPEZ PULGAR, MARIA CRUZ	6								4,93	2,00	3,00		4			19,93
2	3093871	CORRAL ALBA, ANA ISABEL		1							2,03	1,63	1,67	8,00	4			18,33
3	3445042	CALLE DE LA CALLE, VICENTE		1							8,00	2,00	3,14		4			18,14
4	72877448	OTERO AGUILERA, MARIA JOSE									4,38	1,57	1,48		10			17,43
5	32826166	OANES PEREZ, MARIA CONCEPCION	6					1,40			1,91	2,00	1,99		4			17,30
6	51882510	BARRAJON GUILLEN, JOSE MARIA					0,50				1,90	0,28	2,01		12			16,69
7	74194618	RIQUELME PEREZ, JUAN ALFREDO			1,50			0,50			4,90	1,57	4,00		4			16,47
8	8104409	MAZON PINCHETE, VICENTE									2,33	2,00	0,84		11			16,17
9	4174293	BERNARDO JIMENEZ, MARIA LUISA	6								4,10	2,00			4			16,10
10	18974243	DOMENECH DEL REY, MARIA VICENTA	6					0,90			3,23		0,75		5	0,20		16,08
11	11818715	RODRIGUEZ ALVAREZ, BELARMINO	6					0,60			3,17	2,00			4			15,77
12	21506486	MEMBRILLA CARRATALA, ROSARIO MARIA	6					0,10			4,05	0,49	0,76		4			15,40
13	17715450	BAYONA MARZO, MARIA INMACULADA									2,08	0,04	3,00		10			15,12
14	11414677	GARCIA GARCIA, MONICA	6					0,20			2,12	1,57	0,83		4			14,72
15	76719821	FORNOS FERNANDEZ, NURIA			1,50			0,40			4,91		3,73		4			14,54
16	34602765	CAMPOS CARREÑO, MARIA PILAR						0,80			1,13	1,57	3,58		7			14,08

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS															Total general 2.4.	
			2.4.1.- Historial académico					2.4.2.- Historial profesional					2.4.3.- Antigüedad						
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Otros					
17	8030803	SANGUINO SERRANO, ISABEL		1				0,10				1,55	1,93	2,49		7			14,07
18	51683430	VILLANUEVA PLAZA, SUSANA	6					0,40				2,44	0,45	0,77		4			14,06
19	14950650	VILLAIZAN GARCIA, JOSE CARLOS					0,50	1,50				2,68	1,81	3,14		4	0,20		13,83
20	4575599	FERNANDEZ MARTINEZ, MARIA DEL PILAR						0,60				1,80	0,67	0,68		10			13,75
21	13153430	MELGOSA AZOFRA, JAVIER	6				0,50	1,00				2,17	0,04			4			13,71
22	34625958	CASTRO SOTELO, MARIA ISABEL					1,00					4,06	1,63			7			13,69
23	2505915	RUIZ HERNANDEZ, JESUS										2,36	0,08			11			13,44
24	5260173	BERNAL ROMERO, MARIA AMALIA					0,50					0,54	0,28			12			13,32
25	52099787	BERMUDEZ ABRIL, MARIA DEL CARMEN										4,86	2,00	2,39		4			13,25
26	36126227	REY SOMOZA, JOSEFINA			1,50			1,00				1,74	2,00			7			13,24
27	32791211	CORNIDE CASTRO, MARIA INES	1					1,60				3,03	2,00	1,57		4			13,20
28	22686729	GONZALEZ MARTINEZ, ALICIA					0,20					4,85	0,27	0,61		7	0,20		13,13
29	50839206	CARRASCO BEJARANO, OSCAR ENRIQUE	6									1,57	1,51			4			13,08
30	20813075	MORENO ESCRIBANO, MERCEDES						1,20				2,42		2,26		7			12,88
31	2210363	GARCIA MARTINEZ, JOSE LUIS												0,86		12			12,86
32	6573150	GALLEGO GONZALEZ, ALMUDENA	6					0,20				0,64	2,00			4			12,84
33	27479678	PRADO ALMANSA, MARIA VICENTA										2,82		3,00		7			12,82
34	32809173	ARZA IGLESIAS, JORGE			1,50			0,50				5,22		1,57		4			12,79
35	3456526	VELASCO GARCIA, MARIA MILAGROS										2,77				10			12,77
36	51929981	EXPOSITO MARTIN, CARLOS	6									2,74				4			12,74
37	2541330	ARROYO PEREZ, MARIA DOLORES	6									0,74	2,00			4			12,74

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS																	
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad				Total general 2.4.	
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Otros						
38	13149125	FUENTE MARTINEZ, RAQUEL DE LA	6									2,30		0,36		4				12,66
39	11960638	GONZALEZ BERMEJO, TIMOTEO		1				0,10				1,93	2,00	3,58		4				12,61
40	16805683	PABLO GARCIA, ALBERTO DE	6									2,54				4				12,54
41	51680248	SANZ FERNANDEZ, MARIA CONCEPCION			1,50							0,83	1,58	1,62		7				12,53
42	50447765	ALIAGUILLA DEL HOYO, ANA PILAR	6									2,46				4				12,46
43	5411496	EIZAGUIRRE TOVAR, MARIANO	6									0,36	2,00			4				12,36
44	12717313	HERNANDEZ ALEGRIA, ADELA				0,50						1,85				10				12,35
45	6536097	GUTIERREZ GONZALEZ, PAULINA										2,27	0,36	2,72		7				12,35
46	50063564	BARBA CALDERON, URBANO										1,81	2,00	1,46		7				12,27
47	691581	CLEMENTE CHICA, ROSA MARIA										4,37	0,87			7				12,24
48	9787890	QUINONES CASCON, MARIA MILAGROS		1				0,50				1,00	2,00	3,61		4				12,11
49	34953885	PEREZ OTERO, MARIA MAGDALENA		1				1,00				2,83				7				11,83
50	27430305	GOMEZ VILLA, AURORA		1,5								1,86	0,42	4,00		4				11,78
51	7218151	SALAZAR ALONSO, ALICIA		1				0,20				0,64	2,00	0,67		7	0,20			11,71
52	32646136	MERELAS MARTINEZ, JOSE ANTONIO					0,50	0,50				3,63				7				11,63
53	10873024	LLAMAS PEREZ, MARIA BELEN		1								4,60	2,00			4				11,60
54	3457409	CASADO ENCINAS, ARACELI						0,80				3,48	0,28			7				11,56
55	32783671	GOMEZ LOUSA, MERCEDES						0,70				2,79		1,07		7				11,56
56	15249169	GONZALEZ ACOSTA, MARIA LOURDES					0,50					0,93				10				11,43
57	6227708	CEPEDA PLAZA, JOSE VICENTE										0,37				11				11,37
58	4597116	CUENCA SOLERA, VICENTE	6					0,20				1,02				4				11,22

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS																
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.	
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Otros					
59	33417700	CHAMOSA PORTO, MARIA BELEN	6				0,20				0,72	0,01			0,20		4		11,13
60	50942846	MORENO PIZARRO, PURIFICACION															10	1,00	11,00
61	13147002	ARIJA TEJEDOR, ALICIA									1,23	1,61	4,00				4		10,84
62	32646795	SAAVEDRA CARNEIRO, RAFAEL MANUEL					0,20				1,28		1,84				7	0,40	10,72
63	8040305	MOLLEDO REOL, FRANCISCO JAVIER									1,59		2,01				7		10,60
64	18929165	ARTOLA FERRER, PIEDAD					0,90				2,66						7		10,56
65	2628566	CAMPOS GOMEZ, OSCAR					0,20				3,35						7		10,55
66	13123249	JUEZ OJEDA, GLORIA					0,20				1,28	1,93					7		10,41
67	7511253	SANCHEZ PORRAS, MARIA JOSEFA					1,40				1,01	0,06	0,86				7		10,33
68	16807267	LAORDEN DIEZ, ALVARO				1,50	0,20				2,60	2,00					4		10,30
69	50193557	MAS DIEZ, MARGARITA CARMEN					2,00				0,91	1,57	1,79				4		10,27
70	9453720	MARTIN CANCELO, JUAN DIEGO									5,47		0,72				4		10,19
71	10185058	MARTINEZ LOPEZ, JOSE LUIS	1								1,04	2,00	2,03				4		10,07
72	4183495	RODRIGUEZ BERRUEZO, MARIA DOLORES									2,63		0,36				7		9,99
73	52548781	BARRAGAN MORALES, INMACULADA	1								1,69						7		9,69
74	32747208	RODRIGUEZ PENA, MARIA DEL CARMEN					1,00						1,57				7		9,57
75	2229792	GIL YUBERO, MARIA SOLEDAD					0,50	0,80			1,61		1,58				5		9,49
76	7210291	VALERO SAEZ, JOSE ANTONIO					0,50	0,40			2,75	1,57	0,18				4		9,40
77	34999656	FERNANDEZ BAILON, REMEDIOS BELEN					1,00				2,25	0,58	1,57				4		9,40
78	5275864	RUBIO PALOMINO, EUGENIO									1,10	1,81	2,42				4		9,33
79	19896543	REES HUERTA, EMMA	1,5								0,75						7		9,25

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS													Total general 2.4.	
			2.4.1.- Historial académico			2.4.2.- Historial profesional			2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.					
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf		d) Aux	a) Ag	b) Otros		
80	34968165	CONDE RODRIGUEZ, JOSE					1,00			1,13					7		9,13
81	36092763	IGLESIAS SOTELO, BEGOÑA		1			1,00			2,18	0,56	0,38			4		9,12
82	51938248	DIAZ GONZALEZ, NURIA				0,50				1,19	1,57	1,57			4		8,83
83	34996448	CAMBA TOUZA, SONIA					1,00			0,82					7		8,82
84	44449543	FREIXEDO BELTRAN, OSCAR					1,00			2,77		0,63			4		8,40
85	18032910	FERRANDO FREIXES, MARIA PILAR					1,50	0,20		2,38					4		8,08

**RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS. AUXILIARES ADMON. JUSTICIA.- TURNO DE PROMOCION INTERNA**

**ORDEN CONVOCATORIA 27-5-2003 (B.O.E.: 5-6)**

**AMBITO: NAVARRA**

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS													Leng. auton. 2.5.	
			2.4.1.- Historial académico			2.4.2.- Historial profesional			2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.					
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf		d) Aux	a) Ag	b) Otros		
1	15808690	DOMINGUEZ FERNANDEZ, RAMONA		1				0,89			1,47			9		12,36	
2	15845670	CARRERA GOMEZ, EDUARDO									0,10			12		12,10	
3	29143373	ERVITI LARREA, MARIA CRISTINA			1,50		0,20			0,71		1,64		7		11,05	2

**RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS. AUXILIARES ADMON. JUSTICIA.- TURNO DE PROMOCION INTERNA****ORDEN CONVOCATORIA 27-5-2003 (B.O.E.: 5-6)****AMBITO: PAIS VASCO**

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS																Leng. auton. 2.5.	
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad					Total general 2.4.
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Ag	Otros					
1	30567960	REVUELTA LLARENA, SOLEDAD	6								3,42	4,00			7			20,42		
2	30621719	REBOLLO YUSTE, MARIA PILAR	6				1,30				1,57	2,00	0,42		7	0,20		18,49	2	
3	15993654	ARMESTO GOMEZ, MARIA ELENA	6				0,50				1,67	1,96	0,20	3,20	4			17,53	2	
4	16287138	URRUCHI TEJERO, MARIA CELIA									4,32	2,23			10			16,55		
5	20171922	URIARTE BAUTISTA, GAIZKA					0,50				3,32	2,38			10			16,20	2	
6	30629660	FERNANDEZ DE ARANGUIZ DIEZ-CABALLER		0,5				1,90	0,20	2,14		4,00			7			15,74	2	
7	13742692	GARCIA DIEGO, RAFAEL									2,77	1,80			10	0,20		14,77		
8	13107026	RAMOS TAMAYO, MERCEDES		1				0,40			2,08	0,88			10	0,20		14,56		
9	30658578	SAINZ DE MURIETA LINACERO, NEREA	6					1,60			1,59	0,13	0,66		4			13,98	6	
10	16049583	FERNANDEZ ROMERO, MYRIAM	6					2,00			1,23	0,46			4			13,69	2	
11	20168702	WOLGESCHAFFEN COGOLLOS, M. ARANZAZ		1				1,50	1,00		2,08	4,00			4			13,58	4	
12	72026228	RUIZ ALVAREZ, BLANCA		1							4,35	1,15			7			13,50		
13	52441781	OSTA MENAUT, MARTA	6								2,73	0,22			4			12,95		
14	30633454	RUIZ LUYANDO, LEIRE						0,50							4			12,95	2	
15	13157099	LOPEZ GRANDA, MARIA LUISA		1,5							3,43	4,00			4			12,93		
16	15841110	NOGUES BIARGE, CARLOS ANTONIO		1,5							0,93	0,31			10			12,74		

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS														Leng. auton. 2.5.	
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Otros				
17	30638879	ACEVES ARNAIZ, SUSANA	6				1,60			0,63			0,42		4		12,65	4
18	32641769	AGUIAR VAZQUEZ, JESUS					1,20			0,38			4,00	2,00	5		12,58	
19	34968505	DORRIBO LOSADA, ANTONIO		1			0,40			3,10			0,88		7		12,38	
20	30632660	MARTINEZ DEL RIO, ESTIBALIZ				0,50			0,84				4,00		7		12,34	
21	11809168	MUÑOZ NUÑEZ, MARJA ELENA		1,5			0,20		0,56				3,05		7		12,31	

**RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS. AUXILIARES ADMON. JUSTICIA.- TURNO DE PROMOCION INTERNA****ORDEN CONVOCATORIA 27-5-2003 (B.O.E.: 5-6)****AMBITO: VALENCIA**

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS															Leng. auton. 2.5.				
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad				Total general 2.4.			
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Ag	Otros							
1	18924833	IBAÑEZ GIMENO, MERCEDES			1,50			0,50				5,21	0,17					12			19,38	4
2	30607036	NUEVO CABEZAS, ANA ISABEL	6				1,20					3,18	2,00	2,61				4			18,99	
3	22525776	BENAVENT HERRERO, AGUSTIN RICARDO					0,20					3,95	0,31	0,46				12			16,92	2
4	20150287	MANCLUS ZARZO, MIGUEL					0,50					1,24						12			13,74	4
5	19883574	CLIMENT CUELLAR, MANUEL					0,50					2,65						10			13,15	4
6	24347347	VILA ALABAU, M.AMPARO		1			1,00					2,96		3,10				4			12,06	6
7	22667974	MEDINA RODRIGUEZ, MARIA ANGELES					0,50					1,35						10			11,85	2
8	79266053	GORRIZ GRAU, MONICA					0,70					4,25						4			8,95	4
9	29175297	GARRIDO PONCE, JOSE LUIS					0,20					1,49		2,71				4			8,40	2

**RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS. AUXILIARES ADMON. JUSTICIA.- TURNO DE PROMOCION INTERNA****ORDEN CONVOCATORIA 27-5-2003 (B.O.E.: 5-6)****AMBITO: RESTO PENINSULA Y BALEARES**

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS																
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.	
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	a)	b)	c)	d)	a)	b)	Otros				
			Dº	TS	GS	TM	Id	Taq	CF	CJ	Inf	Aux	Ag	Ag					
1	34962066	ALVAREZ MORAIS, FRANCISCO JAVIER	6				1,00					3,58	1,24	0,61			11		23,43
2	22969718	CAYUELA SAN FULGENCIO, MARIA LUCIA	6									5,91	2,00	3,94			4		21,85
3	11072223	DIAZ PEREZ, MARIA JESUS	6		1,50		0,50					0,74	0,51	0,61			11		20,86
4	4575466	BENITO RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER					0,50					3,21		4,00			12		19,71
5	30205430	GUILLEN QUINTANA, MARIA ROSA	6									4,25	1,00				7		18,25
6	52435314	MIGUEZ BENITEZ, MARIA DOLORES			1,50		1,00					2,49		3,00			10		17,99
7	71625664	ARGUELLES PANICERES, CRISTINA										2,78			5,00		10		17,78
8	71547960	ALDONZA BALLESTROS, AURELIANO	6									0,74					11		17,74
9	27449817	RIQUELME NAVARRO, JUAN JOSE	6									1,48					10		17,48
10	24136106	ENRIQUEZ MEGIAS, HERMINIA					0,10					8,00	1,56	2,55			5		17,21
11	10860406	PEREZ MORENTE, MIGUEL ANGEL			1,50							3,32	2,00				10		16,82
12	36092413	GONZALEZ GONZALEZ, ANA ISABEL	6				1,00					1,51	2,00	2,11			4		16,62
13	27463538	INIESTA NICOLAS, MARIA JOSEFA					1,00					0,10	0,32				12		16,39
14	3446311	CASTRO RINCON, MARIA REYES					0,50					4,66					11		16,16
15	9284241	GUTIERREZ PICADO, ANA ISABEL					0,50					3,34	2,00	1,67			8		16,01
16	76503040	FIGUEIRA LOPEZ, RAMON JESUS					1,00					1,44		1,01			12		15,45

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS															Total general 2.4.	
			2.4.1.- Historial académico					2.4.2.- Historial profesional					2.4.3.- Antigüedad						
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Ag	Otros				
17	10844285	POLADURA CUETO, ROSA MARIA		1								1,89	2,00	3,34	3,00	4			15,23
18	43038641	MUNTANER JORDA, MARIA MERCE				0,50	0,20					4,52				10			15,22
19	76572264	CEA VIÑA, DOLORES	6				1,00					2,48	1,72			4			15,20
20	22963838	BERBEL RUIZ, MANUEL	6									1,51	0,21	0,46		7			15,18
21	33319862	ABRAIRA DIAZ, EVA ANA				0,50	1,00					2,15	2,00	2,11		7			14,76
22	10818519	DIAZ RODRIGUEZ, MARIA ESMERALDA										2,34	0,08	2,23		10			14,65
23	13899648	PEREZ GONZALEZ, BEGOÑA								1,00		3,64				10			14,64
24	11933239	DIEZ PEREZ, JOSEFA										5,81	1,57	3,00		4			14,38
25	10196730	PISABARROS FERNANDEZ, JOSE MANUEL										4,25				10			14,25
26	22955947	FUENTES GONZALEZ, RAMON			0,50							3,72				10			14,22
27	43076907	PALOU OLIVER, PEDRO				1,50	1,00					4,48				7	0,20		14,18
28	77511199	EGIDOS ZAPATA, ALFONSO										2,43		1,66		10			14,09
29	74181750	CASANOVA SERNA, CARIDAD			1,50		0,20					2,24				10			13,94
30	71869067	AFONSO RODRIGUEZ, MARIA ANTONIA				0,50	0,20					3,10				10			13,80
31	76555026	RODRIGUEZ VALIÑO, MARIA DEL CARMEN					1,00					2,54		0,11		10			13,65
32	3444834	CENTENO SANTOS, MARIA ESTHER										3,40	0,21			10			13,61
33	4152838	SORIA MARTIN, ALBERTO										1,58				12			13,58
34	34886981	LOSADA DIAZ, ANA MARIA				0,50	1,00					0,74		0,26		11			13,50
35	35435807	ABAL PEREIRA, MARIA DEL ROSARIO				0,50	1,00					1,05		0,92		10			13,47
36	34961264	ARAUJO DOMINGUEZ, MARIA LUISA					1,00					3,87	1,57			7			13,44
37	9374913	GONZALEZ LOPEZ, MARIA DEL PILAR				0,50	0,20					2,04	1,57	2,11		7			13,42

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS																	
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional				2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.				
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	a)	b)	c)	d)	a)	b)	Otros					
			Dº	TS	GS	TM	Id	Taq	CF	CJ	Inf	Aux	Ag	Ag	Otros					
38	7845720	LASO LASO, SANTIAGO		1				1,00				0,31			0,92		10			13,23
39	32872135	MARIÑAS ROJO, EMILIANO	6									2,49	0,37	0,37			4			13,23
40	33848327	ALVAREZ FERNANDEZ, M.ISABEL						0,20				2,12	0,63				10			12,95
41	34942846	MARTINEZ LOPEZ, MARIA PILAR			0,50			1,00				1,44					10			12,94
42	32635320	IGLESIAS FUNCASTA, JOSE SALVADOR						2,00				0,89			3,00	3,00	4			12,89
43	34995654	ALVAREZ NOVOA, MARIA MONSERRAT						1,00				1,75	2,00	4,00			4			12,75
44	10880254	VIGIL NAVA, MARIA ELENA			1,50			0,20				1,29	2,00	3,74			4			12,73
45	32768668	QUINTELA SANCHEZ, CARLOS MANUEL						1,00				1,64					10			12,64
46	9390223	ALVAREZ MENENDEZ, DAVID										4,35	0,72	0,56			7			12,63
47	74258420	FRUTOS PEREZ, JOSEFA										1,39			1,08		10			12,47
48	73156011	LOZANO DE GRACIA, JOSE LUIS			1,50			0,40				3,95	2,00	0,61			4			12,46

**IV. ANUNCIOS***Anuncios de contratación***Consejería de Sanidad**

**716** *Servicio Canario de la Salud.- Anuncio de 26 de febrero de 2004, del Director, por el que hace pública la relación de adjudicatarios de varios expedientes, procedimiento negociado y tramitación normal, para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.- Exptes. números P-MI-33/03, P-HI-34/03 y P-HI-40/03.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular, ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios de los concursos que a continuación se relacionan, por procedimiento negociado, tramitación normal, para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Número del expediente: P-MI-33/03.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: reactivos de hematología para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias.

c) Lotes: todos.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: normal.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 962.959,68 euros.

## 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 16 de octubre de 2003 (inscrita en el Registro de Resoluciones del Servicio Canario de la Salud con número 1.154 de fecha 29 de octubre de 2003).

b) Adjudicatario: Izasa, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 962.959,68 euros.

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Número del expediente: P-HI-34/03.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: reactivos de citometría y coagulación para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

c) Lotes: todos.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: normal.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 1.140.208,31 euros.

## 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 16 de octubre de 2003 (inscrita en el Registro de Resoluciones del Servicio Canario de la Salud con el nº 1.153, de fecha 29 de octubre de 2003).

b) Adjudicatario: Izasa, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 962.959,68 euros.

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Número del expediente: P-HI-40/03.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: reactivos de hematólogía para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

c) Lotes: todos.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: normal.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 743.301,84 euros.

## 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 17 de octubre de 2003 (inscrita en el Registro de Resoluciones del Servicio Canario de la Salud con el nº 1.155, de fecha 29 de octubre de 2003).

b) Adjudicatario: Izasa, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 743.301,84 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de febrero de 2004.- El Director, José Rafael Díaz Martínez.

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

**717** ANUNCIO de 26 de febrero de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del concurso relativo a la contratación de un suministro de productos alimenticios, con destino a los centros dependientes de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación, Gestión y Administración, de

la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

c) Número de expediente: 1/2004.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: adquisición de un suministro de productos alimenticios.

c) Lote: el suministro se distribuye en 33 lotes de artículos.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº S219, de 13 de noviembre de 2003; Boletín Oficial del Estado nº 284, de 27 de noviembre de 2003, y, Boletín Oficial de Canarias nº 237, de 4 de diciembre de 2003.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total (euros): 483.964,35 euros.

## 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 9 de febrero de 2004.

b) Contratista: Adjudicatarios: "Exclusivas San Isidro, S.L.", "Celgán, S.A.", "Dña. Olga Viera Martín", "Juan Ramón Vera Goya, S.L.", "Mercocanarias, S.A.U.", "D. Gonzalo Ascanio Santana", "D. Agustín García Suárez", "D. Juan Manuel Sarmiento García", "Frutas Pérez Santana, S.L.", y "Congelados Herbania, S.A.".

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: importe total 472.200,12 euros, distribuido de la siguiente forma: "Exclusivas San Isidro, S.L.", por importe de 35.294,00 euros; "Celgán, S.A.", por importe de 34.206,42 euros; "Dña. Olga Viera Martín", por importe de 81.656,83 euros; "Juan Ramón Vera Goya, S.L.", por importe de 81.861,17 euros; "Mercocanarias, S.A.U.", por importe de 7.718,43 euros; "D. Gonzalo Ascanio Santana", por importe de 4.308,68 euros; "D. Agustín García Suárez", por importe de 19.287,97 euros; "D. Juan Manuel Sarmiento García", por importe de

52.020,13 euros; “Frutas Pérez Santana, S.L.”, por importe de 56.034,25, y, “Congelados Herbania, S.A.”, 99.812,24 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2004.

LA CONSEJERA DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
Águeda Montelongo González.

Otros anuncios

### Consejería de Economía y Hacienda

**718** Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio

*de 5 de marzo de 2004, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto General Indirecto Canario.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el procedimiento tributario en el que se ha dictado el correspondiente acto.

#### INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

##### 1.- REQUERIMIENTO DE INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

#### MUNICIPIO: ADEJE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/0290	B 38568788	SERVIS BERCY S.L.	C/ BRUSELAS Nº 4	38670

#### MUNICIPIO: ARONA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/0306	B 38474227	TOUR AND SAIL-CANARIES S.L.	COMPLEJO TAGORO PARK Nº 136 COSTA DEL SILENCIO	38650

#### MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/0301	B 38501722	GOLEMAN CANARIAS S.L.	C/ MENDEZ NUÑEZ Nº 32 2º	38003

## IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (I.G.I.C.)

## 1.- REQUERIMIENTO PARA INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

**MUNICIPIO: ADEJE**

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/0290	B 38568788	SERVIS BERCY S.L.	C/ BRUSELAS Nº 4	38670

**MUNICIPIO: ARONA**

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/0306	B 38474227	TOUR AND SAIL-CANARIES S.L.	COMPLEJO TAGORO PARK Nº 136 COSTA DEL SILENCIO	38650

**MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE TENERIFE**

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/0301	B 38501722	GOLEMAN CANARIAS S.L.	C/ MENDEZ NUÑEZ Nº 32 2º	38003

## 2.- TRAMITE DE AUDIENCIA PREVIO AL ACTA Y REQUERIMIENTO PARA LA FIRMA DEL ACTA:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

**MUNICIPIO: TACORONTE**

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/0031	43754911-X	PEREZ SANTANA VICENTE	C/ INOCENCIO RGUEZ GUANCHE Nº 1 PUERTA 2	38350

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, sita en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II de Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 a 14,00, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de marzo de 2004.- El Jefe de Inspección de Tributos, Diego López Tejera.

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**719** *Dirección General de Personal.- Anuncio de 3 de marzo de 2004, por el que se notifica a Dña. Josefa Ramírez Casado, profesora interina sustituta, la propuesta de resolución del expediente disciplinario 16/2003.*

Mediante resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, notificada a la inculpada el día 20 de mayo de 2003, se le inicia expediente disciplinario 16/2003 a Dña. Josefa Ramírez Casado y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Dirección General de Personal ha incoado, a Dña. Josefa Ramírez Casado, el expediente disciplinario 16/2003, mediante Resolución de 8 de mayo de 2003, en la que es nombrada Instructora Dña. Josefa Sánchez Díaz y Secretaria Dña. María del Carmen Doreste Armas de conformidad con el Real Decreto 33/1986, que aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Segundo.- Realizados los intentos previos oportunos de notificación, al domicilio de la inculpada sin resultado positivo, se le notifica y cita para el día 18 de marzo de 2004, a las 9,30 horas, para la entrega de la propuesta de resolución del expediente disciplinario.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Instructora del expediente ha realizado infructuosos intentos de notificación a su do-

micilio de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El mismo artículo 59 del citado texto legal en su apartado cuarto establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Segundo.- El Real Decreto 33/1986, que aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, regula en el artículo 43 que la propuesta de resolución se notificará por el Instructor al interesado para que, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la notificación, pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente en su defensa.

En consideración a lo expuesto anteriormente y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto 305/1991, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, esta Dirección General de Personal

#### R E S U E L V E:

Notificar a Dña. Josefa Ramírez Casado, inculpada en el expediente disciplinario 16/2003, para que comparezca en el lugar, fecha y hora indicados en el antecedente de hecho segundo, para la entrega de la propuesta de resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y en los términos del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2004.- El Director General de Personal, Juan Manuel Santana Pérez.

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**720** *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 16 de febrero de 2004, por el que se notifica a D. Manuel Carretero Moreno y Dña. Carmen Rita Sánchez Ramírez, en ignorado domicilio, sobre iniciación del transcurso del plazo de caducidad por causa imputable al interesado.*

Encontrándose en paradero desconocido se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de D. Manuel Carretero Moreno y Dña. Carmen Rita Sánchez Ramírez que el expediente ADN1997GC00088 iniciado a su solicitud, se halla paralizado por causa imputable al solicitante.

De conformidad con el artículo 92.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante este anuncio se le formula legal advertencia de que si transcurridos tres meses a partir de la publicación de ésta, no realiza las actividades necesarias para reanudar la tramitación se producirá la caducidad del procedimiento y se acordará el archivo del expediente. A tales efectos podrá dirigirse a esta Dirección General, sita en Profesor Agustín Millares Carló, 18, 2º, Edificio de Usos Múltiples II, 35003-Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de febrero de 2004.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, María del Mar Arévalo Araya.

**721** *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 16 de febrero de 2004, por el que se notifica a D. Miguel Ángel Galán Valdivia y Dña. Virtudes Fernández Domínguez, en ignorado domicilio, sobre iniciación del transcurso del plazo de caducidad por causa imputable al interesado.*

Encontrándose en paradero desconocido se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de D. Miguel Ángel Galán Valdivia y Dña. Virtudes Fernández Domínguez que el expediente ADN1998GC00120 iniciado a su solicitud, se halla paralizado por causa imputable al solicitante.

De conformidad con el artículo 92.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante este anuncio se le formula legal advertencia de que si transcurridos tres meses a partir de la publicación de ésta, no realiza las actividades necesarias para reanudar la tramitación se producirá la caducidad del procedimiento y se acordará el archivo del expediente. A tales efectos podrá dirigirse a esta Dirección General, sita en Profesor Agustín Millares Carló, 18, 2º,

Edificio de Usos Múltiples II, 35003-Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de febrero de 2004.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, María del Mar Arévalo Araya.

**722** *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 16 de febrero de 2004, por el que se notifica a D. Blas Quintana Quintana y Dña. Rosa Martín Suárez, en ignorado domicilio, sobre iniciación del transcurso del plazo de caducidad por causa imputable al interesado.*

Encontrándose en paradero desconocido se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de D. Blas Quintana Quintana y Dña. Rosa Martín Suárez que el expediente ADI2000GC00082 iniciado a su solicitud, se halla paralizado por causa imputable al solicitante.

De conformidad con el artículo 92.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante este anuncio se le formula legal advertencia de que si transcurridos tres meses a partir de la publicación de ésta, no realiza las actividades necesarias para reanudar la tramitación se producirá la caducidad del procedimiento y se acordará el archivo del expediente. A tales efectos podrá dirigirse a esta Dirección General, sita en Profesor Agustín Millares Carló, 18, 2º, Edificio de Usos Múltiples II, 35003-Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de febrero de 2004.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, María del Mar Arévalo Araya.

### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

**723** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2004, que notifica la Orden de 10 de diciembre de 2003, que resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Javier Sánchez Paz, en representación de la Compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.L., contra Resolución del Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, de 27 de junio de 2003, recaída en el expediente sancionador, con referencia ES-SIETFE 04/03.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por esta Secretaría General Técnica sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### RESUELVO:

1º) Notificar a D. Pablo Jorge Frías Tejera, la Resolución de 10 de diciembre de 2003 (libro 01, nº orden 266/03), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. Javier Sánchez Paz, en representación de la Compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.L., contra la Resolución del Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, de fecha 27 de junio de 2003, relativa a expediente sancionador, con referencia ES-SIETFE 04/03.

2º) Remitir al Ayuntamiento de El Rosario la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de febrero de 2004.- El Secretario General Técnico, Ángel A. Montesdeoca García.

#### ANEXO

Orden del Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de fecha 10 de diciembre de 2003, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Javier Sánchez Paz, en representación de la Compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.L., contra Resolución del Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, de fecha 27 de junio de 2003, recaída en el expediente sancionador, con referencia ES-SIETFE 04/03.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Javier Sánchez Paz, en representación de la Compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.L., contra la Resolución del Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, de fecha 27 de junio de 2003, relativa a expediente sancionador, con referencia ES-SIETFE 04/03, y teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 4 de septiembre de 2001, tuvo entrada en esta Consejería escrito presentado por D. Pablo Jorge Frías Tejera, solicitando se exigiera a la compañía Unelco la retirada del tendido eléctrico que, unilateralmente, instaló sobre una finca de su propiedad, en el término municipal de Fasnia, sin su autoriza-

ción. Adjunta fotografías del tendido eléctrico en cuestión.

Segundo.- Con fecha 12 de septiembre de 2001, se remite a la empresa Unelco la citada reclamación, concediéndole un plazo de diez días para que presentara informe al respecto. El día 23 de octubre de 2001, la compañía Unelco presenta informe en el que viene a manifestar que la instalación de referencia se trata de la línea aérea de media tensión entre los Centros de Transformación "Sabina alta" y "La Zarza", autorizándose su puesta en marcha el 16 de julio de 1973, y ejecutada para la electrificación del Barrio Sabina Alta, a solicitud del Ayuntamiento de Fasnia, encontrándose en situación reglamentaria, así como que el reclamante solicitó a Unelco la modificación del trazado de la línea, motivada por la construcción de un salón agrícola, a quien se le pasó un presupuesto de desvío una vez facilitado por el interesado la ubicación de los nuevos apoyos. Se acompaña fotocopia de escrito de Unelco dirigido a D. Pablo Jorge Frías Tejera, de fecha 5 de julio de 2001, en el que se le comunica que, de acuerdo con su petición de desvío y visto la ubicación de los apoyos se le remitía el estudio de dicho desvío y el presupuesto de la obra, por importe de 3.178.873 pesetas.

Tercero.- Con fecha 12 de noviembre de 2001, D. Pablo Jorge Frías Tejera presenta escrito en el que manifiesta que el tendido eléctrico objeto de la reclamación fue modificado por orden judicial, según sentencia de la Audiencia Provincial, de fecha 12 de abril de 1996, que condenó a Unelco a la modificación del citado tramo a instancias de un vecino de la zona que se consideraba perjudicado por el tendido original, llevándose a cabo esta modificación, por parte de UNELCO, de forma arbitraria, sin los preceptivos permisos de los propietarios por donde ahora transcurre el nuevo tendido. Se adjunta fotocopia de sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 12 de abril de 1996.

Cuarto.- El día 13 de mayo de 2002 se remite a la compañía Unelco el último escrito presentado por D. Pablo Jorge Frías Tejera, solicitándole informe al respecto, con la indicación de que se incluyese la aprobación que acredite, en su caso, la modificación del trazado y los planos de la situación actual del trazado objeto de reclamación.

Con fecha de entrada 6 de junio de 2002, la empresa Unelco presenta informe en el que vuelve a manifestar que la instalación citada corresponde a la línea aérea de media tensión, entre los Centros de Transformación "Sabina Alta" y "La Zarza", que ha sido tramitada ante esta Administración, y que se encontraba en conversaciones con el reclamante a fin de alcanzar la solución más satisfactoria para ambas partes. Se adjunta escrito de Unelco, de fecha 6 de mayo de 2002, dirigido a D. Pablo Jorge Frías Tejera conteniendo presupuesto estimado para realizar los

trabajos (14.314,49 euros más I.G.I.C.) en relación a su solicitud de desvío de la red.

Quinto.- Mediante escrito de fecha 9 de julio de 2002, se requiere a la empresa Unelco para que en el plazo de diez días presente documento que acredite el consentimiento del reclamante para la ubicación en el terreno de su propiedad de las instalaciones de media tensión que transcurren por el mismo y además, se solicita, nuevamente, la petición de aportar documento que acredite la legalización y aprobación de la modificación del trazado. Ante la falta de contestación por parte de la compañía Unelco, el día 6 de septiembre de 2002, se reitera el escrito de petición de documentación citado, con la advertencia de que en caso de no presentar los documentos solicitados, podría ser constitutivo de infracción administrativa grave.

Con fecha 4 de octubre de 2002, Unelco presenta escrito en el que manifiesta que ha llegado a un acuerdo para ejecutar el desvío propuesto, estando pendiente de que el reclamante le facilite los permisos de los propietarios afectados por la modificación prevista para poder iniciar los trámites administrativos correspondientes. Se acompaña escrito de Unelco, de fecha 2 de octubre de 2002, dirigido a D. Pablo Jorge Frías Tejera, en el que solicita le facilite las autorizaciones correspondientes para la colocación de los apoyos y vanos de la modificación planteada, con el fin de iniciar los trámites administrativos para ejecutar los trabajos previstos.

Sexto.- Mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2002, se indica a la compañía Unelco que no ha dado debida respuesta a lo instado, y se le requiere para que, en un plazo de diez días, remita la autorización solicitada. Al citado requerimiento, la empresa Unelco, presenta el día 7 de noviembre de 2002 escrito en el que manifiesta que no han podido localizar las autorizaciones solicitadas al no encontrar en sus archivos el expediente de la obra, y reitera que ha llegado a un acuerdo para ejecutar el desvío propuesto, estando pendiente únicamente de que D. Pablo Jorge Frías Tejera le facilite los permisos de los propietarios afectados por la modificación para iniciar los trámites administrativos correspondientes.

Séptimo.- Con fecha 11 de diciembre de 2002 se reitera, nuevamente, a la empresa Unelco la aportación de los documentos requeridos, indicándole que se acuerda abrir un período de prueba de diez días a fin de que presente o solicite la práctica de cuantas pruebas considere oportunas. Con la misma fecha, se remite copia de este escrito a D. Pablo J. Frías Tejera, informándole que, independientemente de los acuerdos a los que puedan llegar entre ambas partes, el expediente se incoa de oficio y la resolución que en su día se dicte será de obligado cumplimiento para las partes.

El día 18 de febrero de 2003 se presenta, por parte de Unelco, escrito en el que viene a manifestar que no ha podido localizar el expediente relativo al trazado de referencia, así como que ha llegado a un acuerdo para ejecutar desvío de la red, adjuntando fotocopia de escrito (sin firma, ni identificación de su autor) que dice ser de D. Pablo Jorge Frías Tejera facilitando una relación de propietarios afectados por las distintas alternativas planteadas para realizar la modificación prevista.

Octavo.- Con fecha 28 de febrero, el Jefe de Sección de Alta Tensión de la Dirección General de Industria y Energía emite Propuesta de Resolución sobre la reclamación planteada, según la cual viene a proponer:

- Que la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L. proceda a retirar el tramo de línea que transcurre o afecta a los terrenos propiedad de D. Jorge Frías Tejera, tramitando y realizando dicha modificación conforme está establecido en las vigentes normas reguladoras.

- Que de forma previa al inicio de las obras de modificación de la línea, Unelco Endesa deberá acreditar, de forma fehaciente, que cuenta con la autorización de los titulares de derechos afectados siendo esta empresa la que debe recabar las mencionadas autorizaciones.

- Se inicie expediente sancionador a la empresa distribuidora.

Con fecha 6 de marzo de 2003, el Director General de Industria y Energía dicta Resolución nº 2723 por la que se acepta íntegramente la propuesta del técnico, acordando remitir a los interesados y elevar al Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica la propuesta de expediente sancionador formulada.

Noveno.- El día 21 de abril de 2003, la Compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.A. interpone recurso de alzada contra la Resolución precedente, habiendo sido desestimado mediante Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, de fecha 3 de noviembre de 2003.

Décimo.- Por Resolución nº 144, del Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, de fecha 13 de marzo de 2003, se acordó la iniciación de un expediente sancionador a la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L., por la presunta comisión de hechos que suponen infracciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

- Realizar una modificación de la línea de media tensión que discurre entre los Centros de Transformación Sabina Alta y La Zarza, careciendo dichas obras

de la correspondiente y preceptiva autorización administrativa y autorización de proyecto de ejecución. Infracción de lo preceptuado en el artículo 31.3.a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, en relación con los artículos 12, 13 y 30 del Decreto 26/1996, de 9 de febrero.

- Poner en servicio la instalación de referencia sin que se hubiera otorgado la preceptiva autorización de puesta en marcha y sin que se hubiera realizado la autorización administrativa y aprobación del proyecto. Infracción de lo preceptuado en el artículo 31.2.b) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, en relación con los artículos 12, 15, 16, 19 y 30 del Decreto 26/1996, de 9 de febrero.

- El que la instalación transcurra por los terrenos propiedad de D. Pablo Jorge Frías Tejera sin contar con su autorización. Infracción de lo preceptuado en el artículo 31.3.a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en relación con los artículos 13.c) y 30 del Decreto 26/1996, de 9 de febrero.

- No facilitar la información requerida por la Administración. Infracción de lo preceptuado en el artículo 31.2.d) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en relación con los artículos 5.c) y e), 12 y 16.b) Ley 11/1997, de 2 de diciembre, del Sector Eléctrico Canario y artículo 29 del Decreto 26/1996, de 9 de febrero.

Undécimo.- El día 25 de abril de 2003, la Compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.L. presenta alegaciones al Acuerdo adoptado mediante Resolución nº 144, del Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, de fecha 13 de marzo de 2003, de apertura de expediente sancionador por la presunta comisión de hechos que suponen infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, según las cuales:

- A fin de acomodar la instalación al contenido de la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 12 de abril de 1996, hubo de acometerse la modificación de su trazado, y se entendió que su ejecución era adecuada a las autorizaciones otorgadas por los propietarios del suelo por el que la red discurría. Sin embargo, la modificación resultó afectar a la propiedad de D. Pablo Jorge Frías Tejera, quien, disconforme con tal afectación, formuló la denuncia de la que trae causa este procedimiento.

- La empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L. ha facilitado cuanta información le ha sido solicitada, que es toda la información de que dispone, sin que pueda imputársele resistencia en permitir o facilitar a la Administración el acceso a la información requerida. Otra cosa es que lo que se solicite sea un informe autoinculpatario o la entrega de pruebas de culpabilidad, bajo la velada promesa de que de no con-

fesarse culpable o de no aportar pruebas inculpatorias se le sancionará por desobediencia.

- La empresa entendió que la modificación efectuada no estaba sujeta a autorización administrativa, por no afectar, en modo alguno, a aspectos sustanciales del proyecto, procediéndose de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Territorial 26/1996, de 9 de febrero, por el que se simplifican los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones, en cuya virtud, las variaciones no sustanciales del proyecto no quedan sujetas a autorización administrativa.

- Es doctrina consolidada del Tribunal Supremo que no forma parte de la legalidad administrativa el control de la titularidad del espacio sobre el que se ejecutan las instalaciones eléctricas, pues se trata de una cuestión de estricto carácter civil, cuyo conocimiento corresponde, en exclusiva, a la jurisdicción ordinaria.

- El Derecho Administrativo Sancionador, al que deben aplicarse, aunque con matices, los principios inspiradores del Derecho Penal, es de interpretación restrictiva, por lo que se distorsiona cuando no existe una directa relación entre el hecho cometido y la norma sancionadora que el mismo aplica.

Duodécimo- Con fecha 3 de junio de 2003, el Instructor del procedimiento sancionador formula Propuesta de Resolución, la cual es notificada al interesado al día siguiente, concediéndole un plazo de 15 días a fin de que pueda formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estime pertinentes.

Mediante escrito presentado el día 19 de junio de 2003, la Compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.L. viene a manifestar en síntesis, lo siguiente:

- La primera alegación reproduce literalmente las manifestaciones realizadas en el escrito presentado al Acuerdo de inicio de expediente sancionador.

- Se enumeran los distintos requerimientos enviados a la empresa expedientada y las contestaciones a los mismos, manifestando respecto de la documentación no aportada, que no se disponía de ella, por lo que no puede ser objeto de sanción la negativa a facilitar lo que no se tiene.

- La expedientada mantiene que la modificación efectuada no estaba sujeta a autorización administrativa, invocando para ello el artículo 16 del Decreto 26/1996, de 9 de febrero, y las Instrucciones Técnico Complementarias MI BT 041 y MIE RAT 20.3.

- Al tratarse de una modificación irrelevante del trazado de un tendido ya existente, no precisa pro-

yecto, y por tanto, tampoco de autorización administrativa.

- La Compañía obró con la convicción de hacerlo de acuerdo a Derecho, y sólo razones de discrepancia interpretativa sobre el alcance y contenido de los preceptos reguladores han motivado la incoación del expediente sancionador de referencia.

- Es doctrina del Tribunal Supremo, el que no forma parte de la legalidad administrativa el control de la titularidad del espacio sobre el que se ejecutan las instalaciones eléctricas, pues se trata de una cuestión de estricto carácter civil, cuyo conocimiento corresponde, en exclusiva, a la jurisdicción ordinaria. No puede esgrimirse el artículo 13 del Decreto 26/1996, pues no puede atribuir competencias a la Administración en ámbitos que permanecen en la esfera del Derecho privado, sino que es puramente procedimental, y tiene razón de ser en tanto nos encontremos en el procedimiento simplificado de autorización contemplado en el Reglamento.

- La expedientada manifiesta que esta Administración contradice el criterio de interpretación restrictiva, al ampliar el ámbito objetivo de las normas sancionadoras, al incluir en sus supuestos de hecho circunstancias que nada tienen que ver con el tipo sancionador ni con el interés jurídico que aquéllas pretenden tutelar.

Decimotercero.- Por Resolución del Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, de fecha 27 de junio de 2003, se resuelve

- Imponer a la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L. una sanción de multa de dos mil (2.000) euros por la primera de las infracciones imputadas (realizar una modificación de la línea de media tensión que discurre entre los Centros de Transformación Sabina Alta y la Zarza, careciendo dichas obras de la correspondiente y preceptiva autorización administrativa y autorización del proyecto de ejecución), calificada como leve; una sanción de multa de veinticuatro mil (24.000) euros por la segunda de las infracciones imputadas (poner en servicio la instalación citada sin que se hubiera otorgado la preceptiva autorización de puesta en marcha y sin la autorización administrativa y aprobación del proyecto de la misma), calificada como grave; y una sanción de multa de dos mil (2.000) euros por la tercera de las infracciones imputadas (no contar con la autorización del titular afectado), calificada como leve.

Decimocuarto.- Con fecha 31 de julio de 2003, D. Javier Sánchez Paz, en representación de la Compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.L. interpone recurso de alzada contra la Resolución precedente, en base a los siguientes fundamentos

1) Que a fin de acomodar la instalación al contenido de la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de 12 de abril de 1996, hubo de acometerse la modificación de su trazado, entendiéndose que su ejecución era adecuada a las autorizaciones otorgadas por los propietarios del suelo por el que la red discurría. Sin embargo, la modificación resultó afectar a la propiedad de D. Pablo Jorge Frías Tejera, quien disconforme con tal afección, formuló la denuncia de la que trae causa este procedimiento, y con el que ha logrado una solución amistosa.

2) Que la finalidad perseguida por el expediente sancionador no se corresponde con ninguna de las concretadas por el artículo 2 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. Si la tutela de la propiedad privada queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 21/1992, sus preceptos sancionadores no pueden invocarse para castigar supuestas infracciones del derecho de propiedad. El Derecho Administrativo sancionador es de interpretación restrictiva, por lo que se distorsiona cuando no existe una directa relación entre el hecho cometido y la norma sancionadora.

3) Que es doctrina del Tribunal Supremo la de que no forma parte de la legalidad administrativa el control de la titularidad del espacio sobre el que se ejecutan las instalaciones eléctricas, pues se trata de una cuestión de estricto carácter civil, cuyo conocimiento corresponde, en exclusiva, a la jurisdicción ordinaria. Nuestro ordenamiento jurídico administrativo, en cuestión de competencias, se sustenta en el criterio de atribución expresa, contemplado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y no se puede esgrimir el artículo 13 del Decreto 26/1996, porque resulta inhábil para efectuar la atribución competencia, y además porque tiene su ubicación sistemática específica en el procedimiento simplificado de autorización.

4) Que la Resolución impugnada entiende que el desvío producido debe considerarse sustancial al afectar a nuevos propietarios, escapándose de los objetivos estrictos perseguidos por las normas aplicadas, que no son otros que la garantía de la seguridad y calidad de las instalaciones industriales autorizadas, en ningún caso la tutela de derechos patrimoniales. En este caso, la instalación no ha sido sometida a alteración sustancial de tipo alguno, pues no se modifican las referencias técnicas que atañen a las condiciones de seguridad y calidad industrial.

5) Que, por lo expuesto, se ha entendido que la modificación efectuada no estaba sujeta a autorización administrativa, por no afectar, en modo alguno, a aspectos sustanciales del proyecto. El Decreto 2.617/1966, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, no incluía, en su ámbito de aplicación, las meras modificaciones en instalaciones eléctricas, y

la Instrucción Técnico Complementaria MIE-RAT 20.3 señala que para la realización de ampliaciones y modificaciones no importantes de instalaciones construidas de acuerdo con el Reglamento, no se precisará autorización administrativa ni presentación de proyecto.

6) Que, por el mismo motivo expresado en la consideración anterior, no puede exigirse tampoco autorización de puesta en marcha, pues ésta va siempre referida a obras eléctricas que precisan de proyecto de ejecución que haya de someterse a autorización administrativa. Se modifica el trazado de una instalación preexistente, que no tenía que ser puesta en servicio, pues en servicio estaba.

7) Que, se trata de un error de Derecho, en la comprensión de una materia cuya complejidad se presta a mantener posturas divergentes, pues no se ha puesto en duda la seguridad de las obras de desvío efectuadas.

8) Que el artículo 62 de la Ley 30/1992 previene la nulidad de pleno derecho para los actos de las Administraciones Públicas que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional para los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido; y el artículo 63 de la misma Ley previene la nulidad relativa para los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento, incluida la desviación de poder.

Decimoquinto.- El Servicio de Instalaciones Energéticas de la Dirección General de Industria y Energía, emite Informe de fecha 15 de septiembre de 2003 en el que señala, esencialmente, que el recurso de alzada interpuesto por la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L. no ha aportado ningún argumento nuevo o prueba que pueda hacer cambiar el sentido de la resolución recurrida, y por tanto, de la multa impuesta en el expediente sancionador.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del presente recurso, no se formula ningún pronunciamiento en contrario, por cuanto el mismo se ha interpuesto dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el recurso, y el órgano competente para su resolución es el Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Segundo.- Respecto a las alegaciones realizadas por el recurrente, cabe señalar lo siguiente:

1. Por lo que concierne al primer motivo esgrimido, nada nuevo aporta la recurrente que pueda desvirtuar lo resuelto, pues se han reproducido las alegaciones vertidas en la contestación a la Propuesta de Resolución, y que fueron recogidas y consideradas en la Resolución del expediente sancionador que ahora se recurre, en las que se reconoce, expresamente, uno de los hechos imputados como es el que la modificación afectó a los terrenos de D. Pablo Jorge Frías Tejera y que él mismo no había autorizado el paso de la línea por su propiedad.

2. En cuanto a las alegaciones realizadas en el segundo punto del recurso, hay que manifestar que es incierto que la Resolución recurrida se fundamente, exclusivamente, en la intervención administrativa, en el control y vigilancia de la propiedad privada. Las dos primeras infracciones motivo de sanción parten del hecho de que la expedientada modificó una línea de distribución sin autorización administrativa, y puso en servicio dicha modificación sin la preceptiva autorización de puesta en marcha. Sin necesidad de entrar a valorar si la modificación es sustancial o no por el hecho de que afectara a un tercero, es evidente que el legislador ha pretendido, en todo momento, que cualquier modificación o ampliación de una línea de distribución, ya sea que esa modificación se produzca durante la ejecución de la línea o una vez puesta en servicio, sea sometida al control administrativo, y en el caso concreto que nos ocupa, en una línea de distribución de menos de 30 kv.

- Si la línea se modifica durante la instalación o su implantación, el artículo 16 del Decreto 26/1996, de 9 de febrero, por el que se simplifican los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas, prevé que las modificaciones que se efectúen se harán constar en el certificado de Dirección de Obra; con ello se garantiza el control de la Administración, la cual no dará la puesta en servicio de la instalación si las modificaciones no se ajustan a la normativa de aplicación, o si son modificaciones sustanciales, se volverá a otorgar nueva autorización administrativa, según establece el citado precepto.

- Si la línea se modifica una vez ejecutada y puesta en servicio, entonces opera lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del citado Decreto 26/1996, de 9 de febrero, que obliga a la autorización administrativa y autorización del proyecto. El citado artículo 12 viene a establecer que: "La implantación, ampliación o reforma de estas instalaciones requerirá autorización administrativa de la Consejería de Industria y Comercio, a cuyo efecto se seguirá el procedimiento abreviado que se describe en los artículos 13 y siguientes". Por su parte, el artículo 13 de la misma norma declara: "El titular de la instalación presenta-

rá en la Consejería de Industria y Comercio una instancia en la cual solicitará la autorización administrativa, y la aprobación del proyecto de la instalación, a la que acompañará la siguiente documentación: ...”.

- No hay que olvidar que si se tratara de cualquier otro tipo de línea de distribución, operaría el mismo sistema de control administrativo, previsto en los artículos 20 y 21 del Decreto 26/1996, de 9 de febrero, así como el Título VII del Real Decreto 1.955/2000.

- Artículo 20 del Decreto 26/1996, de 9 de febrero: “Son instalaciones de interconexión y/o distribución conectadas de más de 30 kv, aquellas instalaciones eléctricas de tensión superior a 30 kv afectas al servicio público de electricidad, con independencia de su titular, uso o destino”.

- Artículo 21 del Decreto 26/1996, de 9 de febrero: “La instalación, ampliación o reforma de estas instalaciones requerirá autorización administrativa y aprobación de los proyectos correspondientes, y se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, con las siguientes modificaciones: ...”.

La tercera de las infracciones imputadas, tal como se reflejó en la propuesta de resolución y en la Resolución recurrida, no parte de forma expresa de un intento de tutela de la propiedad privada, sino de que la expedientada faltó a uno de los requisitos impuestos en las normas administrativas de aplicación, y ello aparece tipificado como infracción administrativa, independientemente de que, de forma implícita, se pueda estar defendiendo o no la propiedad privada, lo cual puede obedecer a la naturaleza misma del trámite administrativo conculcado por la expedientada.

Las infracciones cometidas por la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L. entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, puesto que su artículo 1º determina que el objeto de la misma es establecer las bases de ordenación del sector industrial, y es evidente que una forma de ordenar dicho sector es estableciendo los requisitos que han de cumplir las industrias para ejercer una determinada actividad o para ejecutar y poner en marcha cualquier tipo de instalaciones, regulándose las infracciones a las materias reguladas en la Ley en su artículo 30, y la clasificación de las infracciones en su artículo 31.

Citando el mismo artículo que la recurrente, el artículo 2 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, establece que el objeto de la Ley se concreta, entre otros fines, en la responsabilidad industrial, responsabilidad que viene regulada en el Título V de dicha Ley, tal como expresamente se reseña en el apartado cuatro de la

exposición de motivos de la citada norma. En aplicación de este fin, la Administración, con el presente procedimiento ha exigido la responsabilidad que la empresa eléctrica tiene por los hechos imputados, los cuales han sido perfectamente tipificados.

3. Por lo que concierne al tercer punto del recurso planteado, la mayor parte de las alegaciones vertidas son una reproducción literal de las ya expresadas en la contestación a la propuesta de Resolución, y por tanto, recogidas y debidamente contestadas en la Resolución que ahora se recurre.

La recurrente se equivoca cuando afirma que la Administración ha esgrimido como título competencial el artículo 13 del Decreto 26/1996, de 9 de febrero, puesto que el expediente sancionador se inicia por Acuerdo del Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, en uso de las competencias que le son atribuidas por el artículo 38 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, así como por el artículo 11.2 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, resolviéndose por el mismo órgano, en base a las competencias citadas.

Si a lo que se refiere la recurrente es que los hechos sancionados se sustentan sólo en el artículo 13 del Decreto 26/1996, de 9 de febrero, de carácter reglamentario y sólo utilizable para los procedimientos simplificados de autorización de instalaciones eléctricas, también se equivoca, puesto que los hechos que se le imputaron están perfectamente tipificados en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria [artículos 31.2.b) y 31.3.a)]. No olvidemos que el Decreto 26/1996, de 9 de febrero, establece en su artículo 31 que: “En los casos de infracciones a las disposiciones recogidas en el presente Decreto, previa instrucción del oportuno expediente, la Consejería de Industria y Comercio podrá imponer las sanciones pertinentes, al amparo de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del Sistema Eléctrico Nacional y de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria”.

El hecho de que la empresa eléctrica llegara a un acuerdo amistoso con el propietario afectado, en nada desvirtúa los hechos acontecidos. La recurrente instaló en la propiedad del reclamante un tendido eléctrico de media tensión, sin el consentimiento del mismo, situación que se mantuvo hasta incluso después de que D. Pablo Jorge Frías Tejera (afectado) presentara la correspondiente reclamación ante esta Administración. En este punto, no hay que olvidar que Endesa Distribución Eléctrica pretendió, incluso puesta ya la reclamación que el reclamante no sólo costeara el traslado de la línea, sino que obtuviera los permisos de los propietarios afectados por el citado traslado, cuando ambas cuestiones eran de

obligación exclusiva de la empresa eléctrica, trasladando así sus obligaciones a terceros, lo que provocó no sólo el consiguiente perjuicio para el reclamante, sino una dejación de las obligaciones que las normas de aplicación imponen a las compañías eléctricas.

4. En cuanto a las alegaciones cuarta, quinta, sexta y séptima expuestas en el recurso, éstas vienen a constituir una reproducción literal de las manifestaciones vertidas por la empresa expedientada en la contestación a la propuesta de Resolución, y ya tomadas en consideración en la Resolución que ahora se recurre, por lo que no se aporta nada nuevo que pueda entrar a valorarse y pueda desvirtuar lo ya resuelto. No obstante, hay que manifestar que, incluso el hecho de que la modificación fuera o no sustancial, en nada influiría en la necesidad de obtener la correspondiente autorización administrativa, autorización de proyecto y puesta en servicio, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Decreto 26/1996, de 9 de febrero.

Ahora bien, hay que aclarar que la modificación que se realizó sí tenía carácter sustancial, puesto que la reforma efectuada, además de afectar a la propiedad de un tercero, se llevó a cabo sin cumplir con lo establecido en el artículo 13.c) del Decreto 26/1996, de 9 de febrero (modificado por Decreto 196/2000, de 16 de octubre), según el cual: "El titular de la instalación presentará en la Consejería de Industria y Comercio una instancia en la cual solicitará la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de la instalación, a la que acompañará la siguiente documentación: ... c) Documentos que acrediten fehacientemente la titularidad de los terrenos en los que se ubican las instalaciones objeto de proyecto junto a la obtención de permisos de los particulares titulares de derechos y bienes afectados. En el caso de que los mencionados permisos contengan condicionantes, el titular hará constar la aceptación de aquéllos. Si el titular no pudiera presentar la totalidad de dichos documentos, expondrá los motivos que lo impiden y solicitará que se aplique al expediente el trámite ordinario previsto en el artículo 21 del presente Decreto". En el supuesto de que se optara por el trámite ordinario, el citado artículo 21 establece que: "La instalación, ampliación o reforma de estas instalaciones requerirá autorización administrativa y aprobación de los proyectos correspondientes, y se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ...". Dado que el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, fue derogado expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, es en este último donde se recoge el procedimiento ordinario previsto en el artículo 21 del mentado Decreto 26/1996, de 9 de febrero, por lo que habrá que acudir al Título VII, Capítulo V, artículos 140 y siguientes del Real Decreto 1.955/2000, en referencia a los trámites de declaración de utilidad pública y expropiación forzosa. En el supuesto que nos ocupa, y a colación

de la normativa indicada, es de reseñar que el recurrente no acreditó el permiso de los particulares titulares de derechos afectados (permiso de D. Pablo Jorge Frías Tejera), por lo que debió entonces acudir al trámite ordinario, es decir tuvo que haber solicitado la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios, sin que tampoco este trámite se hubiera realizado.

Por otro lado, el hecho de realizar una modificación del trazado de la línea implica, necesariamente, que la Administración tiene que comprobar si dicha modificación está técnicamente bien ejecutada (nuevos apoyos, cálculos mecánicos, etc.), como en cualquier instalación de nueva ejecución. Esto es lo que no se pudo comprobar en el caso que nos ocupa, pues la recurrente modificó la línea sin dar cuenta de ello a ninguna Administración. Téngase en cuenta también que, si la modificación se hubiera efectuado durante la construcción misma de la línea, la Administración la hubiera controlado, al menos, en el certificado final de la obra (artículo 16 del Decreto 26/1996, de 9 de febrero), y en el supuesto de no ajustarse a los requisitos impuestos por las normas de aplicación, se hubiera denegado la puesta en servicio de la instalación.

Además, el hecho de si la modificación es o no sustancial, no es algo que la empresa distribuidora de energía eléctrica pueda decidir unilateralmente, sino que corresponde a la Administración dicha valoración, contrastando con la normativa de aplicación y verificando si se cumple o no con los requisitos exigidos por la misma. Lo contrario sería tanto como permitir que las empresas eléctricas pudieran realizar en las líneas de distribución todas las modificaciones que consideraran convenientes o necesarias aduciendo, según su parecer, que son modificaciones no sustanciales, y sin intervención alguna por parte de la Administración.

5. Por lo que concierne a las alegaciones vertidas en el octavo punto del recurso, en el cual la recurrente hace referencia a las previsiones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre nulidad de pleno derecho y nulidad relativa, respectivamente, de los actos de las Administraciones Públicas, sin llegar a concretar qué acto/s de la Administración/es son el/los que se encuentra/n viciado/s, procede manifestar que ante la indeterminación producida, sólo cabe argumentar que, por lo que respecta al procedimiento sancionador seguido, se ha cumplido con todos los trámites dispuestos en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, como consecuencia de la comisión, por parte de la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L., de dos infracciones calificadas de leves y una infracción grave, de conformidad con lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y con la atri-

bución competencia para la incoación y resolución del expediente sancionador dada por el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la entonces Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, así como por el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Tercero.- Esta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías es el órgano competente en la resolución del presente recurso, al amparo de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

#### VISTOS

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; Decreto 26/1996, de 9 de febrero, por el que se simplifican los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas; el Decreto 196/2000, de 16 de octubre, por el que se modifica el Decreto 26/1996, de 9 de febrero; el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; el Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; el Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, en el ejercicio de la competencia que legalmente tengo atribuida,

#### R E S U E L V O:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Javier Sánchez Paz, en representación de la Compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.L., contra la Resolución del Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, de fecha 27 de junio de 2003, relativa a expediente sancionador por la comisión de dos infracciones administrativas leves y una grave, manteniendo la misma en todos sus términos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrati-

vo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, a interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, Luis Soria López.

**724** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2004, que notifica Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías de 16 de diciembre de 2003, que resuelve el recurso de alzada interpuesto por Dña. Neri Rosa Santana Sánchez frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 27 de marzo de 2003, recaída en el expediente de referencia FE 02/84, relativa a la denuncia formulada por Dña. Aissatou Ndiaye por deficiencias en el suministro eléctrico.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### R E S U E L V O:

1º) Notificar a Dña. Neri Rosa Santana Sánchez y D. José Julio Santana Sánchez, la Resolución de 16 de diciembre de 2003 (libro 1, nº reg. 67/03, folio 73), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por Dña. Neri Rosa Santana Sánchez, frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de fecha 27 de marzo de 2003, recaída en el expediente de referencia FE 02/84, relativa a la denuncia formulada por Dña. Aissatou Ndiaye por deficiencias en el suministro eléctrico.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de febrero de 2004.- El Secretario General Técnico, Ángel A. Montedeoca García.

## A N E X O

Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías de fecha 16 de diciembre de 2003, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por Dña. Neri Rosa Santana Sánchez frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de fecha 27 de marzo de 2003, recaída en el expediente de referencia FE 02/84, relativa a la denuncia formulada por Dña. Aissatou Ndiaye por deficiencias en el suministro eléctrico.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Dña. Neri Rosa Santana Sánchez frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de fecha 27 de marzo de 2003, recaída en el expediente de referencia FE 02/84, relativa a la denuncia formulada por Dña. Aissatou Ndiaye por deficiencias en el suministro eléctrico, y teniendo en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de noviembre de 2002, Dña. Aissatou Ndiaye presentó escrito de denuncia en la Dirección General de Industria y Energía contra sus vecinos Dña. Neri Rosa Santana Sánchez y D. José Julio Santana Sánchez, por manipulaciones de la luz desde la casa (coacciones), por encontrarse su vivienda en un edificio de tres viviendas con dos contadores y por sufrir su vivienda sita en el tercer piso (ático) unos cortes de luz esporádicos, manifestando a este respecto que Unelco dice no saber nada y que las facturas están al día.

A esta denuncia se adjunta Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 5, de fecha 31 de octubre de 2002, en la que se le reconoce con motivo de la separación marital de su ex marido D. José Julio Santana Sánchez, el derecho al uso y disfrute de la vivienda familiar que haya designado, así como de los elementos comunes del edificio de tres viviendas sito en la calle Garita, 3, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria-35009.

Segundo.- En contestación al traslado del escrito de reclamación la empresa Unelco informa con fecha 14 de enero de 2003, en los siguientes términos:

“En la dirección Garita, 3, existen actualmente dos contratos de suministro eléctrico, el nº 1149020 identificado como Atc-3 y el nº 1149019 identificado como 1Contador 1, ambos contratos están en vigor y son titularidad de José Santana Hernández.

En esta dirección existieron 4 contadores (alumbrado y fuerza dos a dos) hasta enero de 1996, fecha en que se procedió a la unificación y regularización de potencias contratadas. Los contratos que figuraban y los que se formalizaron se detallan a continuación:

Nº contrato	Nuevo contrato actual	Contador
116165	---	---
116166	1149019	1627608
116167	---	---
116168	1149020	1627856

En visita de inspección realizada el pasado día 23 de diciembre de 2002, se comprobó que el contador nº 1627608 correspondiente al contrato 1149019 suministra a las viviendas del primer y segundo piso y el contador 1627856 correspondiente al contrato 1149020 suministra al ático, cuartos en azotea y luz de escalera, habiéndose detectado que la falta de suministro en el ático era debido a la existencia de un fusible quemado dentro de un cuadro de protección particular, así como anomalías diversas en las instalaciones interiores descritas en la inspección técnica que anexamos.

Dado que las pólizas actualmente en vigor (1149019 y 1149020) se encuentran al día en el pago de sus facturas y teniéndolo domiciliado, esta empresa no ha procedido a realizar cortes de luz esporádicos como se indica en la denuncia.”

A este informe la empresa distribuidora adjunta impresión informática del histórico de lecturas y consumos y de todas las pólizas, tanto las que están en vigor como las que se dieron de baja en enero de 1996. Asimismo se adjunta el acta levantada por el inspector de Unelco Endesa que realizó la visita de inspección a las instalaciones del edificio en cuestión el día 23 de diciembre de 2002, en la que se destacan deficiencias en la acometida, en la caja general de protección, en la línea repartidora, en la caja metálica, en la canalización de las derivaciones individuales, sección del conductor y en la instalación de tierra, en contravención del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión de 1973.

Tercero.- Con fecha 23 de enero de 2003, la denunciante Aissatou Ndiaye solicita de este Departamento fotocopia compulsada del informe de la empresa eléctrica sobre la situación, el cual le es facilitado en la misma fecha.

Cuarto.- Con fecha 27 de marzo de 2003, la Dirección General de Industria y Energía dicta resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

1. Que las viviendas 1º y 2º procedan a contratar nuevas pólizas de abono para independizar los suministros.

2. Que a la vivienda del ático, con póliza de abono 1149020, le corresponde el contador nº 1627856.

3. Que la denunciante proceda a contratar los servicios de un instalador eléctrico autorizado a los

efectos de eliminar de su derivación individual cualquier conexión existente.

4. Que la comunidad de propietarios proceda igualmente a contratar nueva póliza de abono para independizar las zonas comunes.

5. Que la comunidad de propietarios proceda a corregir todos los defectos detectados por la empresa distribuidora en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo sin que se subsanen las deficiencias la empresa distribuidora podrá proceder al corte del suministro eléctrico.

Quinto.- Frente al acto resolutorio precedente, notificado a las partes afectadas Dña. Neri Rosa Santana Sánchez interpone recurso de alzada con fecha 14 de mayo de 2003, en base a las siguientes alegaciones:

“Se refleja que es una vivienda unifamiliar que es de herencia. Que dicha denunciante se casó con mi hermano por conveniencia para tener la residencia quedándose con el ático e incordiando a D. Julio José Santana Sánchez.”

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del presente recurso no hay que formular ningún pronunciamiento en contrario por cuanto el recurso de alzada se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el presente recurso y el órgano competente para su resolución es el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Segundo.- El acto resolutorio impugnado tiene su fundamentación fáctica y jurídica, por un lado en los artículos 79, apartados números 3 y 83, apartado 3º, del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, referentes al derecho de la denunciante a la contratación personal del suministro efectuado a su vivienda y a la facultad de exigir el cambio de titularidad a su nombre en la póliza de abono correspondiente suscrita por el denunciado, y por otra parte en las deficiencias constatadas por la empresa eléctrica en visita de inspección, en contravención del Reglamento de Baja Tensión (RBT) y concretamente de las Instrucciones Técnicas Complementarias del mismo Reglamento MIBT 012, 014, 015 y 039, destacándose entre las observaciones de la inspección técnica realizada que la acometida y la línea repartidora

transcurren sin entubar por el interior del edificio, la caja general de protección no está situada en lugar fácil y de libre acceso y no dispone de conexión a tierra, la caja metálica tiene las mirillas rotas y las derivaciones individuales discurren de forma conjunta y por zonas comunes siendo la sección del conductor insuficiente.

Efectivamente, el apartado tercero del artículo 79 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, dispone que el contrato de suministro es personal y su titular deberá ser el efectivo usuario de la energía.

Asimismo, el artículo 83 del reiterado Real Decreto 1.955/2000, prevé la subrogación en derechos y obligaciones de la póliza de abono suscrita por el consumidor que vaya a hacer uso de la energía contratada en idénticas condiciones, poniéndolo en conocimiento de la empresa distribuidora mediante comunicación que permita tener constancia a efectos de expedición del nuevo contrato y para la subrogación en derechos y obligaciones de un contrato de suministro a tarifa bastará esta comunicación a la referida empresa a efectos del cambio de titularidad del contrato. Además el apartado tercero del mismo precepto, artículo 83, establece que en los casos en que el usuario efectivo de la energía, con justo título, sea persona distinta al titular que figura en el contrato, siempre que se encuentre al corriente de pago, podrá exigir el cambio a su nombre del contrato existente, sin más trámites.

Por su parte, el artículo 87 del citado Real Decreto 1.955/2000 contempla como otras causas de suspensión del suministro, aparte de la de impago de las facturaciones contempladas en el artículo 85, las siguientes:

- a) Cuando se haya realizado un enganche directo sin previo contrato.
- b) Cuando se establezcan derivaciones para suministrar energía a una instalación no prevista en el contrato.
- c) Cuando se manipule el equipo de medida o control o se evite su correcto funcionamiento.
- d) En el caso de instalaciones peligrosas.

Tercero.- En relación a las alegaciones formuladas en el escrito de interposición de recurso cabe oponer los siguientes razonamientos:

1º) La parte denunciante ocupa en la actualidad la vivienda situada en la planta tercera de un edificio, en el ejercicio de su derecho al uso y disfrute de la misma y a las zonas comunes del mismo edificio, derecho que le viene reconocido por sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas, de fe-

cha 31 de octubre de 2002, sentencia en la que ya se aludía a la ubicación de la vivienda familiar ocupada por Dña. Aissatou, en un edificio de tres plantas y al menos tres viviendas.

2º) De conformidad con lo previsto en la ITC MIBT 014 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, referente a las derivaciones individuales, previstas en casos como el presente de edificio destinado principalmente a viviendas, tales derivaciones individuales independientes deben enlazar el contador o contadores de cada abonado con los dispositivos privados de mando y protección, y según hechos constatados por la entidad distribuidora Unelco las derivaciones no son independientes por cada abonado y por canalización, habiéndose comprobado que existe una canalización conjunta de forma que el contador nº 1627608 correspondiente al contrato 1149019 suministra a las viviendas del primer y segundo piso y el contador 1627856 correspondiente al contrato 1149020 suministra al ático, cuartos en azotea y luz de escalera. A este respecto y en concordancia con lo prevenido en la Instrucción MIBT 015 del mismo Reglamento la concentración de contadores se hará de acuerdo con las normas particulares de la empresa distribuidora, previendo en el edificio un local o espacio adecuado a este fin donde se colocarán los contadores correspondientes a las distintas viviendas y a los servicios generales del edificio.

3º) En consonancia con lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, que prevé que el contrato de suministro es personal, el abonado deberá ser el efectivo usuario de la energía suministrada a cada vivienda.

4º) Al amparo de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, la empresa suministradora podrá exigir que las instalaciones y aparatos receptores de los usuarios reúnan las condiciones técnicas y de construcción que se determinen, así como el buen uso de las mismas y el cumplimiento de las condiciones establecidas para que el suministro se produzca sin deterioro o degradación de su calidad para otros usuarios. Por todo lo expuesto, deberá procederse por los ocupantes de las viviendas sitas en el edificio relacionado al cumplimiento de las prescripciones previstas en la parte dispositiva del acto resolutorio impugnado.

Cuarto.- Esta Viceconsejería es competente en la resolución del presente recurso como órgano superior jerárquico inmediato a la Dirección General de Industria y Energía, y por razón de la materia, según el artículo 39, apartado 2.B).h) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, en la dirección de las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de

las condiciones establecidas para el servicio de electricidad y la resolución de las discrepancias surgidas entre usuarios y entidades suministradoras.

#### VISTOS

El Decreto 2.413/1973, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión; la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; el Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica; el Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 232/1998, de 18 de diciembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el ejercicio de sus competencias,

#### R E S U E L V E:

Desestimar el recurso interpuesto por Dña. Neri Rosa Santana Sánchez frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de fecha 27 de marzo de 2003, recaída en el expediente de referencia FE 02/84, relativa a la denuncia formulada por Dña. Aissatou Ndiaye por deficiencias en el suministro eléctrico, manteniendo la misma en todos sus términos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, Antonio Núñez Ordóñez.

**725** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2004, que notifica Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías de 16 de diciembre de 2003, que resuelve el recurso de alzada interpuesto por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 16 de diciembre de 2002, recaída en el expediente de referencia VBT-02/225, relativa a reclamación por daños ocasionados por oscilaciones en la tensión del suministro eléctrico.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### RESUELVO:

1º) Notificar a la entidad Aguadulce Producciones Agrícolas y Ganaderas la Resolución de 16 de diciembre de 2003 (libro 1, nº reg. 73/03, folio 73), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L. frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 16 de diciembre de 2002, recaída en el expediente de referencia VBT-02/225, relativa a reclamación por daños ocasionados por oscilaciones en la tensión del suministro eléctrico.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de febrero de 2004.- El Secretario General Técnico, Ángel A. Montesdeoca García.

#### ANEXO

Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías de fecha 16 de diciembre de 2003, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L., frente a la Resolución nº 1705 de la Dirección General de Industria y Energía de fecha 16 de diciembre de 2002, recaída en el expediente de referencia VBT 02/225, relativa a reclamación por daños ocasionados por oscilaciones en la tensión del suministro eléctrico.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L. frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 16 de diciembre de 2002, recaída en el expediente de referencia VBT-02/225, relativa a reclamación por daños ocasionados por oscilaciones en la tensión del suministro eléctrico, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de julio de 2002, se recibe en las dependencias de la entonces Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica reclamación formulada por la entidad Aguadulce Producciones Agrícolas y Ganaderas contra Unelco, S.A. por el apagón intermitente que tuvo lugar el día 27 de junio de 2002, en el Centro de Santa Cruz de Tenerife, ocasionando la avería en el equipo informático de su propiedad de acuerdo con la facturación adjunta expedida por el Centro de Reparaciones Tenerife, S.L., en la que se detallan los daños ocasionados en los componentes del ordenador reseñado, por causa del suministro eléctrico.

Segundo.- Con fecha 8 de octubre de 2002, el Servicio de Instalaciones Energéticas de la Dirección General de Industria y Energía requiere a la empresa eléctrica Unelco para que informe sobre la reclamación y aporte el parte de incidencias y averías acaecidas en la fecha referida por el reclamante.

Tercero.- Con fecha 3 de septiembre de 2002, la empresa distribuidora Unelco Endesa, aporta los partes de incidencias generadas en la fecha requerida y escrito de contestación remitido a la empresa reclamante, a la vez que informa en los siguientes términos:

«Las instalaciones del cliente se alimentan eléctricamente desde el Centro de Transformación "Paoly" (C400540), situado en la calle El Castillo, que a su vez cuelga de la línea "Galerías Herrera", desde el Centro de Reparto "Centro".

Consecuente con su escrito, se acompaña copia de las incidencias en alta tensión, a nivel regional, del día 27 de junio de 2002. Asimismo, les indicamos que ese día no tuvimos incidencias en baja tensión en la zona de la calle Castillo.

Las dependencias del reclamante fueron afectadas por las interrupciones de suministros ocurridas ese día en el casco de Santa Cruz, incidencias números 0000036800, 36808 y 36812, debido a disparos de los interruptores, accionados por el sistema de protecciones de las instalaciones.

Por tal motivo, esta empresa entiende que estas interrupciones de suministros ocurridas el 27 de junio

de 2002, en la zona en que se encuentran las instalaciones del reclamante, no son causa suficiente para producir los desperfectos descritos en su reclamación.

Asimismo, el Reglamento Electrotécnico de baja tensión, establece en su artº. 22.c), que los sistemas de protección de las instalaciones impedirán los efectos de sobreintensidades y sobretensiones que por distintas causas cabe prever en las mismas y resguardarán a sus conductores de las acciones y efectos de los agentes externos. Por otro lado, los equipos y sus componentes eléctricos y electrónicos conectados a las redes de baja tensión deben estar diseñados de acuerdo a las Normas de Compatibilidad Electromagnética (CEM).

Por consiguiente, estimamos que la responsabilidad por los daños ocasionados no es imputable a esta empresa.»

Cuarto.- Con fecha 2 de diciembre de 2002, el Director General de Industria y Energía resuelve estimar la reclamación de la empresa Aguadulce Producciones Agrícolas y Ganaderas, en cuanto a considerar responsable de los desperfectos provocados por la irregularidad del suministro eléctrico ocurrido con fecha 27 de junio de 2002, en las instalaciones denunciadas, a la empresa suministradora, entendiéndose que no debía entrar en las cuestiones de indemnización derivadas de ello, dada la naturaleza estrictamente civil de éstas, que consideró de competencia de la jurisdicción ordinaria y no de esta vía administrativa.

Quinto.- Frente a la resolución precedente, D. José Luis Mestres Izquierdo, en representación de la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L., interpone recurso de alzada con fecha 13 de enero de 2003, en base a las alegaciones ya presentadas en su informe de fecha 29 de octubre de 2002 y las que se resumen a continuación:

1ª) Alega indefensión por estimar inciertos los hechos alegados por esta entidad y sin proceder a la apertura del correspondiente período de prueba, según lo prevé el artº. 80.2 de la Ley 30/1992, se dicta resolución prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

2ª) La interrupción del suministro no es causa suficiente para provocar los daños reclamados. La resolución impugnada alude a picos de tensión, sin que se haya constado en el expediente de referencia que se hayan producido oscilaciones de tensión superiores a los límites reglamentarios.

3ª) Si de daños por sobretensiones se trata, desconociendo el estado y características de la instalación receptora, así como sus medidas de protección, no puede presumirse la falta de adecuación de la intensidad del suministro a las especificaciones técnicas, salvo que se pruebe que la instalación eléctrica

interior cumple los requisitos exigidos reglamentariamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento para Baja Tensión (RBT) que establece que los sistemas de protección de las instalaciones para baja tensión impedirán los efectos de las sobreintensidades y sobretensiones, que por distintas causas cabe prever en las mismas y resguardarán a sus conductores de las acciones y efectos de los agentes externos. El mismo precepto, referido a las instalaciones receptoras, señala que en la utilización de la energía eléctrica para viviendas y locales comerciales, deben adoptarse las medidas de seguridad tanto para la protección de los usuarios como para la de las redes proporcionadas a las características y potencia de los aparatos receptores utilizados. A este respecto las instalaciones receptoras son propiedad de los usuarios (artº. 20 RBT) y a su exclusiva competencia corresponde su mantenimiento y cuidado.

4ª) La Directiva 89/336/CEE, de compatibilidad electromagnética, modificada por las Directivas 91/263/CEE, 92/31/CEE y 93/97/CEE, que tiene como principal objetivo garantizar la libre circulación de aparatos y la creación de un entorno electromagnético adecuado en los países del Espacio Económico Europeo, viene a armonizar los requisitos de protección para garantizar el funcionamiento y compatibilidad de los equipos en su entorno electromagnético; se trata de asegurar que los aparatos gozan de un adecuado grado de inmunidad intrínseca frente a perturbaciones electromagnéticas que le permitan funcionar de la forma prevista.

Complementaria de la precedente es la Norma EN 61000-4-12: 1995, que forma parte de la serie de Normas Internacionales CEI 1000, cuya parte la establecen las exigencias en materia de inmunidad y de los métodos de ensayo de los equipos eléctricos sometidos a condiciones de funcionamiento contra las ondas oscilatorias.

La homologación comunitaria de los correspondientes aparatos receptores sólo puede ser acreditada por su propietario y su incumplimiento sólo puede imputarse a su propia negligencia, o bien a la del suministrador o fabricante, de acuerdo con la normativa que rige la responsabilidad por productos defectuosos.

5ª) Entiende que este Departamento carece de competencias para determinar la existencia de responsabilidades civiles por daños, y al determinar que esta entidad es responsable de los desperfectos supuestamente provocados incurre en exceso en el ejercicio de su jurisdicción, lo cual determina la nulidad radical de la resolución combatida con arreglo al artº. 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En base a lo expuesto la entidad recurrente solicita, en otrosí, la suspensión de la ejecución del ac-

to resolutorio impugnado, dados los perjuicios que ocasionaría a esta Compañía la ejecución inmediata del mismo por fundamentarse el recurso de alzada en causas de nulidad de pleno derecho.

Sexto.- En contestación a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto resolutorio, el Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica acuerda con fecha 14 de enero de 2003, denegar tal solicitud por entender que el perjuicio es proporcionalmente mayor para el usuario y que en todo caso sería fácilmente subsanable, declarando en consecuencia la ejecución inmediata de la resolución recurrida con arreglo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 30/1992.

Séptimo.- Con el fin de proceder a la resolución del presente recurso de alzada el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas de Santa Cruz de Tenerife da traslado de una copia del expediente en cuestión con el informe técnico correspondiente emitido al efecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del presente recurso no hay que formular ningún pronunciamiento en contrario por cuanto el recurso de alzada se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante referida como LRJ-PAC), la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el presente recurso y el órgano competente para su resolución es el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Segundo.- La prestación del servicio de suministro en condiciones de regularidad y calidad determinadas de forma reglamentaria, es un deber de la empresa suministradora, de cobertura legal además de reglamentaria, recogido en los artículos 16.a) de la Ley Territorial 11/1997, de regulación del Sector Eléctrico Canario y 41 y 45, apartado 1.g) de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, estableciéndose de forma reglamentaria, por el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, en su artículo 104, apartado tercero, los índices objetivos de calidad del servicio referentes al mantenimiento de la tensión de alimentación a los consumidores finales como de la frecuencia nominal de la tensión suministrada dentro de unos límites máximos de variación, de los cuales deberán responder la entidad distribuidora.

Tercero.- En relación a las alegaciones formuladas por la entidad recurrente, cabe oponer los siguientes razonamientos:

1º) Por los partes de incidencias aportados por la empresa eléctrica, en los que se reflejan las interrupciones del suministro eléctrico en el casco de Santa Cruz de Tenerife por las causas propias internas señaladas, afectando como lo reconoce la propia recurrente a la zona donde se encuentran las instalaciones del reclamante, en la misma fecha en la que se produjeron los daños reclamados, y de la misma facturación del Servicio Técnico encargado de la reparación del equipo informático, en la que además de detallar los desperfectos ocasionados se indica como causa problemas en el suministro eléctrico, puede deducirse en virtud de la prueba de presunciones admisible en derecho, prevista en el artículo 1253 del Código Civil, la relación de causalidad o de inferencia entre los hechos ciertos demostrados referentes a la incidencia referida y los daños materiales reclamados debido a las sobretensiones generadas, ya que como se reconoce por la entidad eléctrica los interruptores accionados por el sistema de protecciones se dispararon en tres ocasiones y tales protecciones suelen saltar como consecuencia de sobretensiones y sobreintensidades que pudieron provocar en este supuesto los daños reclamados.

2º) En relación a la invocación de la nulidad por haberse dictado resolución prescindiendo del procedimiento legalmente establecido por entender en definitiva que no se ha procedido a la apertura del período de prueba referido en el artículo 80 de la LRJ-PAC, generando indefensión a esta entidad, entendemos que tal alegato es inadmisibile, ya que como la propia entidad suministradora debe conocer, por su condición de parte interesada en multitud de procedimientos instados ante este Departamento, la referida disposición legal invocada, esto es la LRJ-PAC, justo en el precepto recogido en el artículo 79, que antecede al invocado, habilita a los interesados a presentar en cualquier momento del procedimiento aducir alegaciones o presentar aquella documentación o elementos de juicio que estime pertinentes, conociendo asimismo el derecho que le asiste al acceso de cuanta documentación obre en el expediente durante su tramitación, según lo dispone el artículo 35 de la misma disposición legal. Por otra parte, la entidad eléctrica tampoco solicitó en ningún momento la apertura del período de prueba invocado, al amparo de lo previsto en el mismo artículo 80, limitándose en la presente fase de interposición de recurso a señalar este defecto procedimental que por los motivos aludidos y por economía procesal no debe considerarse determinante de la nulidad del acto resolutorio impugnado al considerarse que no ha sido causante de la indefensión invocada, máxime cuando incluso en vía de recurso tampoco la entidad recurrente ha aportado elementos de juicio que desvirtuasen el criterio señalado en el acto resolutorio impugna-

do que llevasen a considerar la posibilidad de revisar el acto por haberse incurrido en error de hecho, limitándose esa parte a señalar la omisión del invocado período de prueba para conseguir la nulidad del acto resolutorio recurrido.

3º) El artículo 105, apartado primero, del Real Decreto 1.955/2000, declara responsable a la entidad distribuidora del cumplimiento de los niveles de calidad individual definidos en los artículos precedentes, entre los que se encuentran los señalados en el artículo 104, apartado tercero, referentes al mantenimiento de la tensión de alimentación a los consumidores finales y de la frecuencia nominal de la tensión suministrada dentro de los límites de variación establecidos, con la única salvedad prevista en el apartado octavo, párrafo segundo, del mismo artículo 105, del Real Decreto 1.955/2000, que se refiere a los incumplimientos de calidad provocados por causa de fuerza mayor o acciones de terceros, siempre que la empresa distribuidora lo demuestre ante la Administración competente. Y a este respecto, la empresa eléctrica se ha limitado a rechazar tal responsabilidad sin desvirtuar mediante aportación de prueba en contrario la veracidad de los hechos constatados y deducibles por la prueba de presunciones admisible en derecho, o acerca de la concurrencia de alguna de las causas eximentes de esta responsabilidad, en el sentido señalado en el referido artículo 105.8, párrafo segundo, del Real Decreto 1.955/2000.

4º) A la vista de lo que antecede y por otra parte de la inexistencia de elementos probatorios que indujesen a pensar que los daños materiales ocasionados se debiesen a la inexistencia de protecciones adecuadas, o a que el equipo informático incumpliese alguna de las normas europeas referidas en el recurso de alzada, son argumentos que no pueden considerarse aceptables ni pueden rebatir de ningún modo los antecedentes fácticos y jurídicos del acto resolutorio impugnado, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del motivo que provocó la incidencia que afectó a la vivienda por lo cual con menos probabilidad puede preverlo un usuario medio, y en cuanto al equipo informático no existen indicios o prueba acerca del posible incumplimiento de las normas europeas, ni siquiera nos consta por los datos proporcionados por el Servicio Técnico encargado de la reparación del equipo que dicho ordenador adoleciese de algún defecto de fábrica, que no estuviese homologado o careciese de la marca CE por lo cual debemos considerar salvo prueba en contrario que dicho equipo reunía los requisitos legales y técnicos para el uso al que se destina.

5º) La competencia de este Departamento para determinar la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de la calidad del suministro eléctrico, en los términos previstos en la normativa aplicable, es indiscutible en virtud de lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.B).h) del Decreto

116/2001, de 14 de mayo, y en el reiterado artículo 105, apartados 7 y 8, del Real Decreto 1.955/2000, que prevén la resolución de las discrepancias surgidas entre el distribuidor y el consumidor por este concepto, por el órgano competente de la Administración Autónoma donde se ubique el suministro, ello sin menoscabo de las competencias conferidas a los Tribunales Ordinarios de Justicia para depurar las responsabilidades civiles, por los daños ocasionados a los bienes del reclamante.

Asimismo debemos recordar que el propio artículo 105, apartado octavo, dispone que los incumplimientos derivados de la inadecuación de las instalaciones eléctricas al fin previsto, la falta de previsión en la explotación de las redes eléctricas o aquellos derivados del funcionamiento mismo de las empresas eléctricas no se considerarán como casos de fuerza mayor, y en caso de discrepancia por tal motivo también compete a este Departamento pronunciarse al respecto.

Tercero.- Este Departamento es el competente en materia de control y vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas para el servicio de electricidad y concretamente en la resolución de las discrepancias surgidas entre usuarios y entidades suministradoras de energía eléctrica, al amparo de lo previsto en el artículo 39, apartado 2.B).h) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo.

#### VISTOS

El Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el Decreto 2.413/1973, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión; el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, vigente de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia, y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias; el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; el Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 232/1998, de 18 de diciembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de ene-

ro; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el ejercicio de sus competencias,

#### R E S U E L V E

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía, de 16 de diciembre de 2002, recaída en el expediente de referencia VBT 02/225, relativa a reclamación por daños ocasionados por oscilaciones en la tensión del suministro eléctrico, manteniendo la misma en todos sus términos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, Antonio Núñez Ordóñez.

**726** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2004, que notifica Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías de 16 de diciembre de 2003, que resuelve el recurso de alzada interpuesto por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 16 de diciembre de 2002, recaída en el expediente de referencia VBT-02/069, relativa a reclamación por daños ocasionados por oscilaciones en la tensión del suministro eléctrico.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### R E S U E L V O:

1º) Notificar a D. Víctor Enrique Mateos Cid, la Resolución de 16 de diciembre de 2003 (libro 1, nº reg. 71/03, folio 73), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada in-

terpuesto por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L. frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 16 de diciembre de 2002, recaída en el expediente de referencia VBT-02/069, relativa a reclamación por daños ocasionados por oscilaciones en la tensión del suministro eléctrico.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Adeje la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de febrero de 2004.- El Secretario General Técnico, Ángel A. Montesdeoca García.

#### A N E X O

Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías de fecha 16 de diciembre de 2003, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de fecha 16 de diciembre de 2002, recaída en el expediente de referencia VBT-02/069, relativa a reclamación por daños ocasionados por oscilaciones en la tensión del suministro eléctrico.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L. frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 16 de diciembre de 2002, recaída en el expediente de referencia VBT-02/069, relativa a reclamación por daños ocasionados por oscilaciones en la tensión del suministro eléctrico, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de febrero de 2002, se recibe en las dependencias de la entonces Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica reclamación formulada ante la OMIC de la Concejalía de Salud y Consumo del Ayuntamiento de la Villa de Adeje por D. Víctor Enrique Mateos Cid contra UNELCO por los cortes de luz sucesivos en Playa de Las Américas durante el mes de diciembre, ocasionando la avería en el equipo informático de su propiedad de acuerdo con el certificado y facturación adjuntos a la reclamación, extendidos por el servicio técnico encargado de su reparación. Asimismo acompaña a su reclamación escrito de contestación de la empresa eléctrica de fecha 15 de enero de 2002.

Segundo.- Con fecha 8 de octubre el Servicio de Instalaciones Energéticas de la Dirección General de Industria y Energía requiere a la empresa eléctrica UNELCO para que informe sobre la reclamación y aporte el parte de incidencias y averías acaecidas en la fecha referida por el reclamante.

Tercero.- Con fecha 31 de octubre de 2002 la empresa distribuidora UNELCO ENDESA, informa en los siguientes términos:

«La vivienda del reclamante D. Víctor Enrique Mateos Cid se alimenta eléctricamente desde el Centro de Transformación “Las Flores” (C402250), que a su vez cuelga de la línea “San Eugenio” o “Edar” desde la subestación de Chayofa.

La única anomalía existente en la zona el día 3 de diciembre-01, incidencia nº 0000035961 (se acompaña parte de incidencias en alta tensión de ese día) se produjo la falta de suministro por un período 41 minutos, desde las 19,42 a las 20,23 horas. El corte se debió a una subfrecuencia motivada por una desconexión de la Central de Cogeneración del Grupo Cotesa, ubicada en la Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, le indicamos que ese día no tuvimos incidencias en baja tensión en la misma zona, a la vez que no tenemos constancia de más reclamaciones por daños en dicho sector y día.

Entendemos que este tipo de interrupción del suministro no es causa suficiente para provocar los daños reclamados. Asimismo, el Reglamento Electrotécnico de baja tensión, establece en su artº. 22.c), que los sistemas de protección de las instalaciones impedirán los efectos de sobreintensidades y sobretensiones que por distintas causas cabe prever en las mismas y resguardarán a sus conductores de las acciones y efectos de los agentes externos. Por consiguiente, estimamos que la responsabilidad por los daños ocasionados no es imputable a esta empresa.»

Cuarto.- Con fecha 11 de diciembre de 2002, el Director General de Industria y Energía resuelve estimar la reclamación de D. Víctor Enrique Mateos Cid, en cuanto a considerar responsable de los desperfectos provocados por la irregularidad de suministro eléctrico ocurrido con fecha 3 de diciembre de 2001 en las instalaciones denunciadas, a la empresa suministradora, no debiendo entrar por parte de esta Dirección General en las cuestiones de indemnización derivadas de ello, ya que éstas son por su naturaleza estrictamente civil, competencia de la jurisdicción ordinaria y no de esta vía administrativa.

Quinto.- Frente a la resolución precedente, D. José Luis Mestres Izquierdo, en representación de la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L., interpone recurso de alzada con fecha 10 de enero de 2003, en base a las alegaciones ya presentadas en su informe de fecha 31 de octubre de 2002 y las que se exponen a continuación:

1ª) Alega indefensión por estimar inciertos los hechos alegados por esta entidad y sin proceder a la apertura del correspondiente período de prueba, según lo prevé el artº. 80.2 de la Ley 30/1992, se dicta resolución prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

2ª) La interrupción del suministro no es causa suficiente para provocar los daños reclamados. La re-

solución impugnada alude a picos de tensión, sin que se haya constado en el expediente de referencia que se hayan producido oscilaciones de tensión superiores a los límites reglamentarios.

3ª) Si de daños por sobretensiones se trata, desconociendo el estado y características de la instalación receptora, así como sus medidas de protección, no puede presumirse la falta de adecuación de la intensidad del suministro a las especificaciones técnicas, salvo que se pruebe que la instalación eléctrica interior cumple los requisitos exigidos reglamentariamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento para Baja Tensión que establece que los sistemas de protección de las instalaciones para baja tensión impedirán los efectos de las sobreintensidades y sobretensiones, que por distintas causas cabe prever en las mismas y resguardarán a sus conductores de las acciones y efectos de los agentes externos. El mismo precepto señala que en la utilización de la energía eléctrica para viviendas y locales comerciales, deben adoptarse las medidas de seguridad -tanto para la protección de los usuarios como para la de las redes proporcionadas a las características y potencia de los aparatos receptores utilizados. A este respecto las instalaciones receptoras son propiedad de los usuarios (artº. 20 RBT) y a su exclusiva competencia corresponde su mantenimiento y cuidado.

4ª) La Directiva 89/336/CEE, de compatibilidad Electromagnética, modificada por las Directivas 91/263/CEE, 92/31/CEE y 93/97/CEE, que tiene como principal objetivo garantizar la libre circulación de aparatos y la creación de un entorno electromagnético adecuado en los países del Espacio Económico Europeo, viene a armonizar los requisitos de protección para garantizar el funcionamiento y compatibilidad de los equipos en su entorno electromagnético; se trata de asegurar que los aparatos gozan de un adecuado grado de inmunidad intrínseca frente a perturbaciones electromagnéticas que le permitan funcionar de la forma prevista.

Complementaria de la precedente es la Norma EN 61000-4-12: 1995, que forma parte de la serie de Normas Internacionales CEI 1000, cuya parte la establece las exigencias en materia de inmunidad y de los métodos de ensayo de los equipos eléctricos sometidos a condiciones de funcionamiento contra las ondas oscilatorias.

La homologación comunitaria de los correspondientes aparatos receptores sólo puede ser acreditada por su propietario y su incumplimiento sólo puede imputarse a su propia negligencia, o bien a la del suministrador o fabricante, de acuerdo con la normativa que rige la responsabilidad por productos defectuosos.

5ª) Entiende que este Departamento carece de competencias para determinar la existencia de res-

pensabilidades civiles por daños, y al determinar que esta entidad es responsable de los desperfectos supuestamente provocados incurre en exceso en el ejercicio de su jurisdicción, lo cual determina la nulidad radical de la resolución combatida con arreglo al artº. 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En base a lo expuesto la entidad recurrente solicita, en otrosí, la suspensión de la ejecución del acto resolutorio impugnado, dados los perjuicios que ocasionarían a esta Compañía la ejecución inmediata del mismo por fundamentarse el recurso de alzada en causas de nulidad de pleno derecho.

Sexto.- En contestación a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto resolutorio, el entonces Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica acuerda con fecha 14 de enero de 2003, denegar tal solicitud por entender que el perjuicio es proporcionalmente mayor para el usuario y que en todo caso sería fácilmente subsanable, declarando en consecuencia la ejecución inmediata de la resolución recurrida con arreglo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 30/1992.

Séptimo.- Con el fin de proceder a la resolución del presente recurso de alzada el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas de Santa Cruz de Tenerife da traslado de una copia del expediente en cuestión con el informe técnico correspondiente emitido al efecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del presente recurso no hay que formular ningún pronunciamiento en contrario por cuanto el recurso de alzada se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante referida como LRJ-PAC), la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el presente recurso y el órgano competente para su resolución es el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica.

Segundo.- La prestación del servicio de suministro en condiciones de regularidad y calidad determinadas de forma reglamentaria, es un deber de la empresa suministradora, de cobertura legal además de reglamentaria, recogido en los artículos 16.a) de la Ley Territorial 11/1997, de regulación del Sector Eléctrico Canario y artículos 41 y 45, apartado l.g) de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, estableciéndose de forma reglamentaria, por el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, en su artículo 104,

apartado tercero, los índices objetivos de calidad del servicio referentes al mantenimiento de la tensión de alimentación a los consumidores forales como de la frecuencia nominal de la tensión suministrada dentro de unos límites máximos de variación, de los cuales deberán responder la entidad distribuidora.

Tercero.- En relación a las alegaciones formuladas por la entidad recurrente, cabe oponer los siguientes razonamientos:

1º) Por el parte de incidencias aportado por la empresa eléctrica, en el que se refleja con la referencia Código: 0000036053, en el que se refleja el corte de suministro ocasionado por la subfrecuencia motivada por la desconexión de la Central de Cogeneración del Grupo Cotesa, afectando a las líneas de media tensión y en definitiva, a la zona donde se encuentra la vivienda del reclamante, en la misma fecha en la que se produjeron los daños reclamados, y de la propia certificación del Servicio Técnico aportado por la parte reclamante en el que se detallan los daños producidos en el equipo informático por causas del suministro eléctrico, puede deducirse en virtud de la prueba de presunciones admisible en derecho, prevista en el artículo 1253 del Código Civil, la relación de causalidad o de inferencia entre los hechos ciertos demostrados referentes a la incidencia referida y los daños materiales reclamados debidos a la sobretensión que suele producirse con el restablecimiento del suministro eléctrico, al ser presumible que un corte por avería en producción genere alteraciones en la red que determinen las actuaciones de las protecciones y por tanto desconecte sectores como el afectado.

2º) En relación a la invocación de la nulidad por haberse dictado resolución prescindiendo del procedimiento legalmente establecido por entender en definitiva que no se ha procedido a la apertura del período de prueba referido en el artículo 80 de la Ley 30/1992, generando indefensión a esta entidad, entendemos que tal alegato es inadmisibles ya que como la propia entidad suministradora debe conocer, por su condición de parte interesada en multitud de procedimientos instados ante este Departamento, la referida disposición legal invocada, esto es la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, justo en el precepto recogido en el artículo 79, que antecede al invocado, habilita a los interesados a presentar en cualquier momento del procedimiento aducir alegaciones o presentar aquella documentación u elementos de juicio que estime pertinentes, conociendo asimismo el derecho que le asiste al acceso de cuanta documentación obre en el expediente durante su tramitación, según lo dispone el artículo 35 de la misma disposición legal. Por otra parte, la entidad eléctrica tampoco solicitó en ningún momento la apertura del período de prueba invocado, al amparo de lo previsto en el mismo artículo 80, limitándose en la presente fase de interposición de recurso a señalar este defecto procedimental que por los motivos aludidos y por eco-

nomía procesal no debe considerarse determinante de la nulidad del acto resolutorio impugnado al considerarse que no ha sido causante de la indefensión invocada, máxime cuando incluso en vía de recurso tampoco la entidad recurrente ha aportado elementos de juicio que desvirtuasen el criterio señalado en el acto resolutorio impugnado que llevasen a considerar la posibilidad de revisar el acto por haberse incurrido en error de hecho, limitándose esa parte a señalar la omisión del invocado período de prueba para conseguir la nulidad del acto resolutorio recurrido.

3º) El artículo 105, apartado primero del Real Decreto 1.955/2000, declara responsable a la entidad distribuidora del cumplimiento de los niveles de calidad individual definidos en los artículos precedentes, entre los que se encuentran los señalados en el artículo 104, apartado tercero, referentes al mantenimiento de la tensión de alimentación a los consumidores finales y de la frecuencia nominal de la tensión suministrada dentro de los límites de variación establecidos, con la única salvedad prevista en el apartado octavo, párrafo segundo del mismo artículo 105, del Real Decreto 1.955/2000, que se refiere a los incumplimientos de calidad provocados por causa de fuerza mayor o acciones de terceros, siempre que la empresa distribuidora lo demuestre ante la Administración competente. Y a este respecto, la empresa eléctrica se ha limitado a rechazar tal responsabilidad sin desvirtuar mediante aportación de prueba en contrario la veracidad de los hechos constatados y deducibles por la prueba de presunciones admisible en derecho, o acerca de la concurrencia de alguna de las causas eximentes de esta responsabilidad, en el sentido señalado en el referido artículo 105.8, párrafo segundo, del Real Decreto 1.955/2000.

4º) A la vista de lo que antecede y por otra parte de la inexistencia de elementos probatorios que indujesen a pensar que los daños materiales ocasionados se debiesen a la inexistencia de protecciones adecuadas, como parece pretender la entidad recurrente apuntando el posible incumplimiento de las normas europeas referidas en su recurso, no puede considerarse aceptable ni puede tal insinuación rebatir de ningún modo los antecedentes fácticos y jurídicos del acto resolutorio impugnado.

5º) La competencia de este Departamento para determinar la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de la calidad del suministro eléctrico, en los términos previstos en la normativa aplicable, es indiscutible en virtud de lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.B).h) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, y en el reiterado artículo 105, apartados 7 y 8, del Real Decreto 1.955/2000, que prevén la resolución de las discrepancias surgidas entre el distribuidor y el consumidor por este concepto, por el órgano competente de la Administración Autónoma donde se ubique el suministro, ello sin menoscabo de las competencias conferidas a los Tribunales Ordinarios de

Justicia para depurar las responsabilidades civiles, por los daños ocasionados a los bienes del reclamante.

Asimismo debemos recordar que el propio artículo 105, apartado octavo, dispone que los incumplimientos derivados de la inadecuación de las instalaciones eléctricas al fin previsto, la falta de previsión en la explotación de las redes eléctricas o aquellos derivados del funcionamiento mismo de las empresas eléctricas no se considerarán como casos de fuerza mayor, y en caso de discrepancia por tal motivo también compete a este Departamento pronunciarse al respecto.

Tercero.- Este Departamento es el competente en materia de control y vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas para el servicio de electricidad y concretamente en la resolución de las discrepancias surgidas entre usuarios y entidades suministradoras de energía eléctrica, al amparo de lo previsto en el artículo 39, apartado 2.B).h) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo.

#### VISTOS

El Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el Decreto 2.413/1973, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión; el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, vigente, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia, y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias; el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; el Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 232/1998, de 18 de diciembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el ejercicio de sus competencias,

## RESUELVE:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía, de 16 de diciembre de 2002, recaída en el expediente de referencia VBT-02/069, relativa a reclamación por daños ocasionados por oscilaciones en la tensión del suministro eléctrico, manteniendo la misma en todos sus términos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, Antonio Núñez Ordóñez.

*Administración del Estado***Ministerio de Medio Ambiente**

**727** *Dirección General de Costas. Demarcación de Costas de Tenerife.- Anuncio de 28 de enero de 2004, por el que se somete a información pública el expediente de Acondicionamiento de la rasa intermareal en Playa Paraíso, en el término municipal de Adeje.*

Para dar cumplimiento al artículo 146.8 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas (aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre) y artículo 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, se somete a información pública, por un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias, el proyecto de Acondicionamiento de la rasa intermareal en Playa Paraíso, en el término municipal de Adeje, solicitado por Jardines de Nivaria, S.L., pudiendo ser examinada la documentación de referencia en las oficinas de esta Demarcación de Costas, sitas en la Avenida de Anaga, 35, planta 11ª, en Santa Cruz de Tenerife, en régimen de concesión administrativa en el dominio público marítimo-terrestre.

Las alegaciones y observaciones que puedan formularse durante este trámite podrán presentarse en estas oficinas en horas hábiles durante el período de información pública.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de enero de 2004.- El Ingeniero Jefe de Demarcación, Manuel Barrios Martínez.

*Administración Local***Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife)**

**728** *ANUNCIO de 4 de diciembre de 2003, relativo al nombramiento de funcionarios de carrera, Policías.*

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, mediante el presente se hace público que por Resoluciones de la Alcaldía números 762/02, 763/02, 764/02 y 765/02, de fecha 13 de marzo de 2002, se nombraron funcionarios de carrera, Policías, a D. Carlos Lorenzo Padrón, Dña. María Cristina Plasencia Garcés, D. Luis Alberto González Plasencia y D. Alfonso de León Padrón, respectivamente.

Los Realejos, a 4 de diciembre de 2003.- El Alcalde Accidental, Francisco Javier García Amador.

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Icod de los Vinos**

**729** *EDICTO de 23 de julio de 2003, relativo al juicio verbal nº 0000461/2002 sobre posesión de bienes hereditarios.*

AUTO OTORGANDO POSESIÓN  
DE BIENES HEREDITARIOS

En el juicio verbal nº 0000461/2002 que se tramita en este Juzgado a instancias de Dña. Carolina Lorenzo Llanos sobre posesión de los bienes heredados del/de la causante D. Paulino Lorenzo Afonso se ha dictado el siguiente:

AUTO

Dña. Ana Serrano-Jover González, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Icod de los Vinos.

En Icod de los Vinos, a 20 de enero de 2003.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador D. Gustavo Magec Luis Ojeda, en nombre y representación de Dña. Carolina Lorenzo Llanos se ha presentado demanda solicitando se le otorgase la posesión de los bienes que describe, heredados de D. Paulino Lorenzo Afonso fallecido el 13 de abril de 2002 en Garachico.

Segundo.- Se ha aportado con la demanda como título hereditario copia del acta de notoriedad sobre declaración de herederos abintestato otorgada en Icod de los Vinos el día 27 de septiembre de 2002,

ante el notario D. Miguel Millán García, protocolo número 2232 por D. Alberto Afonso Afonso, mayor de edad, soltero, vecino de Garachico, con domicilio en San Pedro de Daute, 6, con D.N.I. 78345654 que actuó en representación de Dña. Carolina Lorenzo Llanos, en la cual se le declara única y universal heredera abintestato del citado causante.

Tercero.- Han prestado declaración los testigos D. Antonio García Amaro y Dña. María del Carmen Rodríguez Palenzuela, los cuales han afirmado que los bienes reclamados no son poseídos por nadie a título de dueño o de usufructuario.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Como se desprende de lo expuesto en los antecedentes de esta resolución, la parte demandante ha acreditado el título hereditario de los bienes cuya posesión reclama, así como que los mismos no son poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 250.1.3º, 266.4º y 441.1, todos ellos de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), procede otorgarle la posesión solicitada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, llevándose a cabo las actuaciones precisas para la posesión y publicándose edictos en la forma ordenada en el precepto últimamente citado.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se otorga a Dña. Carolina Lorenzo Llanos la posesión, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, de los bienes a que se refiere el escrito de demanda a excepción de la vivienda sita en la calle Camino del Roque, 6, San Pedro de Daute, Garachico.

2.- Dése la posesión, practicándose los requerimientos y demás actuaciones precisas que solicite la parte demandante a cuyo efecto requiérase a los hermanos del causante D. José Patricio y D. Félix Lorenzo Afonso.

Entréguesele testimonio de esta resolución.

3.- Publíquese este auto en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación en la misma, a costa de la demandante. En los edictos se instará a los interesados a comparecer en el plazo de cuarenta días, si consideran tener mejor derecho que el/la demandante.

4.- Oficiése a las distintas entidades mercantiles así como al Banco de España recabando cuanta información se interesa.

5.- Con testimonio de lo necesario, fórmese pieza separada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de LECn).

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.- El/la Juez.- El/la Secretario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 441.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se publica el presente para que aquellos interesados que se crean con mejor derecho a la posesión de los bienes puedan personarse en el juicio en el plazo de cuarenta días. Se apercibe de que si nadie comparece a oponerse en dicho plazo se confirmará al demandante en la posesión otorgada.

En Icod de los Vinos, a 23 de julio de 2003.- El/la Secretario Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y  
sistematizadas, además de múltiples  
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo  
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de  
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm  
Páginas: 4.300  
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concerlado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.